

Lima, miércoles 31 de marzo de 2010



NORMAS LEGALES

Año XXVII - N° 10944

www.elperuano.com.pe

416455

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 041-2010-PCM.- Modifican Reglamento de la Ley N° 25307, aprobado por D.S. N° 041-2002-PCM **416458**

R.S. N° 088-2010-PCM.- Autorizan viaje de la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social a los EE.UU. y encargan su Despacho a la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo **416458**

AGRICULTURA

RR.DD. N°s. 14 y 15-2010-AG-SENASA-DSV.- Establecen requisitos fitosanitarios para la importación de plántulas in vitro de Paulownia de origen y procedencia Australia **416459**

RR.DD. N°s. 16, 17 y 18-2010-AG-SENASA-DSV.- Establecen requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio en la importación de fruta fresca de uva, plantas de palto y estacas enraizadas y sin enraizar de vid de origen y procedencia EE.UU. **416460**

R.D. N° 028-2010-AG-AGRO RURAL-DE.- Designan Director Zonal de Apurímac de AGRO RURAL **416462**

R.J. N° 210-2010-ANA.- Delegan a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos la facultad de resolver en segunda instancia las impugnaciones contra actos administrativos expedidos por las Administraciones Locales de Agua **416462**

DEFENSA

R.S. N° 126-2010-DE/SG.- Aceptan renuncia de Viceministro de Políticas para la Defensa **416463**

R.S. N° 127-2010-DE/SG.- Designan Viceministro de Políticas para la Defensa **416463**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 097-2010-EF.- Aprueban e incorporan procedimiento administrativo en el TUPA del Ministerio de Economía y Finanzas **416463**

R.M. N° 168-2010-EF/75.- Aprueban Addendum al Contrato de Fideicomiso de Administración de Fondos celebrado en el marco de la R.M. N° 056-2009-EF/75 **416464**

R.M. N° 169-2010-EF/76.- Montos Máximos de Recursos que corresponden a las Municipalidades que cumplan con el cien por ciento de las metas del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal y el Programa de Modernización Municipal en el año 2010 **416465**

R.VM. N° 003-2010-EF/77.01.- Cronograma de pago de Pensiones y Otras Prestaciones Sociales y de Personal y Obligaciones Sociales en la Administración Pública en lo correspondiente al mes de abril de 2010 **416465**

ENERGIA Y MINAS

Res. N° 033-2010-INGEMMET/PCD.- Disponen asignar montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros así como por Derecho de Vigencia en la formulación de petitorios mineros correspondiente al mes de febrero **416466**

JUSTICIA

R.S. N° 064-2010-JUS.- Otorgan plazo adicional a Comisión Multisectorial para presentar informe sobre el documento denominado "Perú: Diagnóstico y recomendaciones de mejoras para el sistema de garantías mobiliarias" **416473**

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

D.S. N° 002-2010-MIMDES.- Aprueban Reglamento de la Ley N° 29392, Ley que establece infracciones y sanciones por incumplimiento de la Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento **416473**

PRODUCE

R.M. N° 078-2010-PRODUCE.- Designan representante del Ministerio ante el Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras **416476**

R.M. N° 082-2010-PRODUCE.- Autorizan la realización de una prospección pesquera para determinar las zonas adecuadas de pesca y libres de la presencia de ejemplares juveniles de anchoveta y anchoveta blanca **416477**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 026-2010-RE.- Ratifican Acuerdo Complementario al Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica con Brasil para Implementación del Proyecto de Intercambio de Experiencias y Tecnologías para Mejorar la Productividad del Cacao y la Gestión Empresarial de Asociaciones de Productores en la Región VRAE- Perú **416478**

D.S. N° 027-2010-RE.- Ratifican Acuerdo Complementario al Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica con Brasil para Implementación del Proyecto de Intercambio de Experiencias y Tecnologías para el Incremento de la Productividad y Gestión Empresarial de los Productores de Café en la Región del VRAE - Perú **416478**

D.S. N° 028-2010-RE.- Ratifican Memorándum de Entendimiento de Cooperación entre el Servicio Brasileño de Apoyo a las Micro y Pequeñas Empresas (SEBRAE) y COFIDE - Corporación Financiera de Desarrollo S.A. **416479**

D.S. N° 029-2010-RE.- Ratifican Addendum al Convenio con el Gobierno del Ecuador para la Cooperación entre Administraciones Tributarias **416479**

D.S. N° 030-2010-RE.- Ratifican Acuerdo Complementario al Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica con Brasil para la Implementación del Proyecto "Fortalecimiento de las Capacidades para el Desarrollo del Plan Nacional de Electrificación Rural" **416479**

D.S. N° 031-2010-RE.- Ratifican Acuerdo con la Confederación Suiza relativo al "Programa de Adaptación al Cambio Climático (PACC)" Fase del 1 de febrero de 2009 al 31 de enero 2012 **416479**

D.S. N° 032-2010-RE.- Ratifican Enmienda al Acuerdo Operativo con el Gobierno de los Estados Unidos de América para el Proyecto de Control de Drogas **416480**

R.M. N° 0272/RE-2010.- Aprueban la Matriz de Metas Concretas e Indicadores de Desempeño del Ministerio de Relaciones Exteriores correspondiente al año 2010 **416480**

R.M. N° 0305/RE-2010.- Designan Fedatarios del Ministerio de Relaciones Exteriores **416486**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 088-2010-TR.- Aprueban Plan de Prevención por Sismos 2010 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **416486**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.S. N° 041-2010-MTC.- Autorizan viaje de funcionarios de la Autoridad Portuaria Nacional a Argentina para asistir al Sexto Congreso Argentino de Ingeniería Portuaria - PIANC - Seminario Latinoamericano **416486**

R.D. N° 3609-2009-MTC/15.- Autorizan a AGN Ingenieros S.A.C. como Taller de Conversión de Gas Licuado de Petróleo en el distrito de Surquillo **416487**

R.D. N° 4056-2009-MTC/15.- Autorizan a Sistem Ecogas Romano de Perú S.A. como taller de conversión a gas natural vehicular para la instalación del kit correspondiente, ubicado en el departamento de Lima **416488**

R.D. N° 416-2010-MTC/15.- Autorizan a INSPECTEC S.R.L. como Centro de Inspección Técnico Vehicular en local ubicado en la ciudad de Arequipa **416489**

Acuerdo N° 009-2010-APN/DIR.- Aprueban norma técnica operativa para la prestación del Servicio Portuario Básico de Recojo de Residuos dentro de zonas portuarias **416490**

VIVIENDA

R.M. N° 054-2010-VIVIENDA.- Crean la condecoración "Orden al Mérito Luis Bedoya Vélez" y aprueban su Reglamento **416490**

R.D. N° 035-2010/VIVIENDA/VMCS-DNC.- Aprueban Norma Técnica denominada "Elementos para la Determinación del Costo Horario de los Equipos y la Maquinaria del Sector Construcción" **416491**

ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 046-2010/SIS.- Designan Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Seguro Integral de Salud **416491**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 097-2010/SUNAT.- Modifican la Res. N° 267-2004/SUNAT que dictó normas para que las empresas del sistema financiero informen a la SUNAT la relación de medios de pago con los que operan y las tarjetas de crédito sobre las cuales realizan el servicio de recaudación o cobranza, a fin de adecuar sus disposiciones a las modificaciones introducidas por el D.S. N° 146-2007-EF **416492**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Res. N° 057-2010/SBN-GO-JAD.- Aprueban transferencia en dominio fiduciario de terreno de propiedad del Estado a fin de llevarse cabo el desarrollo del proyecto de construcción del Teatro Nacional **416493**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES

Res. N° 033-2010-EF/94.01.1.- Autorizan funcionamiento de Fonbienes Perú EAFC S.A. como empresa administradora de fondos colectivos **416494**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Res. N° 2715-2009-TC-S3.- Sancionan a Constructora FAVI S.R.L. con inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado **416494**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 274-2010-P-CSJL-PJ.- Designan magistrados provisional en la Segunda Sala Penal Especial y juez supernumerario del Juzgado Mixto de Matucana y Huarochiri **416497**

Res. Adm. N° 275-2010-P-CSJLI/PJ.- Designan magistrado provisional en la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima y juez supernumerario del 46° Juzgado Penal de Lima **416497**

Res. Adm. N° 276-2010-P-CSJLI/PJ.- Designan magistrado provisional en la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima y juez supernumeraria del Segundo Juzgado Penal de Lima Este **416498**

Fe de Erratas Res. Adm. N° 256-2010-P-CSJLI/PJ **416498**



ORGANOS AUTONOMOS

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Res. N° 0316-2010-ANR.- Aprueban Reglamento para la Elección de los Consejeros del Consejo Nacional para la Autorización del Funcionamiento de Universidades - CONAFU **416499**

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 120-2010-PCNM.- Modifican Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público **416501**

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Res. N° 009-2010/DP.- Aprueban Informe Defensorial N° 149 denominado "La Electrificación Rural en el Perú: Derechos y Desarrollo para Todos" **416501**

**OFICINA NACIONAL DE
PROCESOS ELECTORALES**

R.J. N° 063-2010-/JONPE.- Aprueban padrones electorales para la Elección del Consejero por los Colegios de Abogados, así como para la Elección de los Consejeros por los Colegios Profesionales del País **416505**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 2763-2010.- Autorizan a Secrex Compañía de Seguros de Crédito y Garantías la apertura de oficina especial en la ciudad de Arequipa **416506**

Res. N° 2852-2010.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana S.A. la apertura de dos oficinas especiales en los distritos de Las Lomas y Tambogrande, departamento de Piura **416506**

Res. N° 2953-2010.- Autorizan al Banco Interamericano de Finanzas la apertura de agencia en el distrito de Jesús María, provincia de Lima **416507**

UNIVERSIDADES

Res. N° 316.- Aprueban expedición de duplicado de diploma de Bachiller en Ciencias con mención en Arquitectura de la Universidad Nacional de Ingeniería **416507**

Res. N° 379.- Autorizan viaje de investigador de INICTEL - UNI para participar en evento que se realizará en los EE.UU. **416507**

Res. N° 10593-2010-UNFV.- Autorizan viaje de Vicerrector Académico de la Universidad Nacional Federico Villarreal a Bolivia para participar en asamblea de la Asociación Universitaria Iberoamericana de Post Grado **416508**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Ordenanza N° 0002-2010-GORE-ICA.- Aprueban el Reglamento para la elección de representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional **416509**

Ordenanza N° 0003-2010-GORE-ICA.- Autorizan el inicio e implementación del Proceso del Presupuesto Participativo para el año fiscal 2011 **416509**

GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

Ordenanza N° 099-2009-GRJ/CR.- Modifican Reglamento de Organización y Funciones y aprueban el Cuadro de Asignación de Personal del Gobierno Regional **416511**

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Ordenanza N° 008-2009-CR-RL.- Declaran el desarrollo del deporte como actividad prioritaria y de interés regional **416512**

R.D. N° 060-2010-GRL-GRDE-DREM.- Rectifican la R.D. N° 004-2010-GRL-GRDE-DREM que aprobó transferencia de concesión definitiva de generación con recursos energéticos renovables **416513**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO

Ordenanza N° 111-2010/MDSB.- Prohíben consumo y comercialización no autorizada de bebidas alcohólicas en la vía pública del distrito de San Bartolo **416514**

**MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE MIRAFLORES**

Ordenanza N° 000144-2010-MDSJM.- Autorizan celebración del Primer Matrimonio Civil Comunitario 2010 **416515**

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Ordenanza N° 195-MDSM.- Fijan Tasa de Interés Moratorio aplicable a las obligaciones tributarias en el distrito de San Miguel **416516**

Acuerdo N° 021-2010-MDSM.- Aprueban balance general y memoria anual del ejercicio económico 2009 de la Municipalidad **416516**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE LA LEGUA

Ordenanza N° 020-2006-MDCLR.- Establecen plazo de suspensión para el otorgamiento de permisos o certificados de operación para prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores **416517**

SEPARATA ESPECIAL

ECONOMIA Y FINANZAS

Informe sobre el monto de ahorro acumulado en el Fondo de Estabilización Fiscal al 31 de diciembre del año 2009. **1 al 4**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N°s. 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601 y 602-2010-MP-FN.- Resoluciones de la Fiscalía de la Nación **416428**

PODER EJECUTIVO
**PRESIDENCIA DEL
 CONSEJO DE MINISTROS**
**Modifican Reglamento de la Ley
 N° 25307, aprobado por D.S. N° 041-
 2002-PCM**
**DECRETO SUPREMO
 N° 041-2010-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 25307 se declaró de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno Infantiles y demás Organizaciones Sociales de Base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos dicha organizaciones;

Que, el artículo 5° de la mencionada Ley reconoce a las Organizaciones Sociales de Base de segundo o más niveles que coordinan o centralizan la labor de las aquellas Organizaciones;

Que, el Reglamento de la Ley N° 25307, aprobado por Decreto Supremo N° 041-2002-PCM, establece los requisitos para el registro de las Organizaciones Sociales de Base en los Gobiernos Locales y regula su participación en los Programas de Apoyo a la Labor Alimentaria;

Que, el artículo 9° del mencionado dispositivo legal dispone que las Organizaciones Sociales de Base de segundo o de mayor nivel deben acreditar que representan a, por lo menos, veinte por ciento (20%) de las Organizaciones Sociales de Base de primer nivel inscritas en su circunscripción;

Que, con la finalidad de fortalecer la organización y representatividad de los Comités de Vaso de Leche, así como lograr un auténtico ejercicio democrático y autónomo al interior de los mencionados Comités, resulta necesario modificar el porcentaje de acreditación de las Organizaciones Sociales de Base de segundo o mayor nivel sobre Vaso de Leche;

Que, en consecuencia, es conveniente modificar el artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 25307, precisando el porcentaje de representación mínima para el caso de las Organizaciones Sociales de Base sobre Vaso de Leche, de segundo o mayor nivel;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política y el artículo 8°, numeral 1, inciso e) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Modificación del Artículo 9° del
 Reglamento de la Ley N° 25307**

Modifícase el artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 25307, aprobado por Decreto Supremo N° 041-2002-PCM, agregándosele un segundo párrafo con el siguiente texto:

"Artículo 9° (...)

En el caso de las Organizaciones Sociales de Base de segundo o mayor nivel compuestas por Comités del Vaso de Leche, deben acreditar que representan por lo menos al cincuenta por ciento (50%) de las organizaciones de primer nivel registradas en su circunscripción".

Artículo 2°.- Refrendo del Decreto Supremo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil diez.

 ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

 JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
 Presidente del Consejo de Ministros

 NIDIA VILCHEZ YUCRA
 Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

475581-1

**Autorizan viaje de la Ministra de la
 Mujer y Desarrollo Social a los EE.UU.
 y encargan su Despacho a la Ministra
 de Trabajo y Promoción del Empleo**
**RESOLUCIÓN SUPREMA
 N° 088-2010-PCM**

Lima, 30 de marzo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, del 1 al 4 de abril de 2010 se llevará a cabo en la ciudad de Salt Lake City, Estado de Utah, Estados Unidos de América, la Conferencia General Mundial de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días;

Que, además de los temas propios a abordarse en la agenda de la Conferencia General, se tiene previsto realizar una visita al Centro de Ayudas Humanitarias de la mencionada Iglesia, a la Presidencia Mundial de la Primaria, en su calidad de programa para niños, y a la Presidencia Mundial de la Sociedad de Socorro, en su calidad de programa para la organización de mujeres;

Que, el Comité Organizador de la Conferencia General ha cursado invitación a la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social para que participe en el referido evento, en vista de las actividades a realizarse y su relación en cuanto a las competencias de este Sector sobre los temas de niñez y desarrollo de la mujer;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán financiados por el Comité Organizador de la Conferencia General Mundial de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días, sin que la participación de la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social irrogue gasto alguno al Pliego Presupuestario 039: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

Que, es necesario encargar la cartera de la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social en tanto dure la ausencia de la Titular;

De conformidad con el artículo 127° de la Constitución Política del Perú;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la señora NIDIA RUTH VILCHEZ YUCRA, Ministra de la Mujer y Desarrollo Social, a la ciudad de Salt Lake City, Estado de Utah, Estados Unidos de América, del 1 al 5 de abril de 2010, para el fin expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Encargar la cartera de la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social a la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, señora MANUELA ESPERANZA GARCÍA COCHAGNE, a partir del 1 de abril de 2010 y en tanto dure la ausencia de la Titular.

Artículo 3°.- El viaje autorizado no irrogará gasto alguno al Pliego Presupuestario del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES ni dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

 JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
 Presidente del Consejo de Ministros

475581-11



AGRICULTURA

Establecen requisitos fitosanitarios para la importación de plántulas in vitro de *Paulownia* de origen y procedencia Australia

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 14-2010-AG-SENASA-DSV

La Molina, 22 de marzo de 2010

VISTO:

El ARP N° 20-2009-AG-SENASA-DSV-SARVF de fecha 16 de marzo de 2009, el cual busca establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de plántulas in vitro de *Paulownia* (*Paulownia spp.*) de origen Australia (Queensland, New South Wales, Victoria) y procedencia Australia; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, en el Artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la OMC;

Que, ante el interés de la empresa REFOLASA S.A. en importar al país plántulas in vitro de *Paulownia* (*Paulownia spp*) procedente de Australia; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Directoral N° 34-2007-AG-SENASA-DSV y con el visto bueno del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plántulas in vitro de *Paulownia* (*Paulownia spp.*) de origen Australia (Queensland, New South Wales, Victoria) y procedencia Australia de la siguiente manera:

1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen, en el que se consigne:

2.1) Declaración adicional:

"Las plantas in vitro están libres de *Candidatus phytoplasma australiense*"

3. Los envases serán nuevos, transparentes, herméticamente cerrados y que contengan un medio de cultivo estéril

4. El importador deberá contar con su Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.

5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

6. El Inspector del SENASA tomará una muestra del producto importado para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, con el fin de descartar la presencia de la plaga enunciada en la declaración adicional. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

7. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de cuatro (4) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a dos (2) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (1) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

474789-1

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 15-2010-AG-SENASA-DSV

La Molina, 22 de marzo de 2010

VISTO:

El ARP N° 20-2009-AG-SENASA-DSV-SARVF de fecha 16 de marzo de 2009, el cual busca establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de plántulas in vitro de *Paulownia* (*Paulownia spp.*) de origen y procedencia Australia; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, en el Artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la OMC;

Que, ante el interés de la empresa REFOLASA S.A. en importar al país plántulas in vitro de *Paulownia* (*Paulownia spp*) procedente de Australia; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Directoral N° 34-2007-AG-SENASA-DSV y con el visto bueno del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plántulas in vitro de *Paulownia* (*Paulownia spp.*) de origen y procedencia Australia de la siguiente manera:

1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen, en el que se consigne:

2.1 Declaración Adicional:

Las plantas in vitro proceden de plantas madres inspeccionadas por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen con técnicas analíticas de laboratorio y encontradas libre de: Candidatus phytoplasma australiense. (Indicar la técnica utilizada para el diagnóstico de la plaga).

3. Los envases serán nuevos, transparentes, herméticamente cerrados y que contengan un medio de cultivo estéril.

4. El importador deberá contar con su Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.

5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

6. El inspector del SENASA tomará una muestra del producto importado para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, con el fin de descartar la presencia de la plaga enunciada en la declaración adicional. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

7. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de cuatro (4) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a dos (2) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (1) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
 Director General
 Dirección de Sanidad Vegetal
 Servicio Nacional de Sanidad Agraria

474795-1

Establecen requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio en la importación de fruta fresca de uva, plantas de palto y estacas enraizadas y sin enraizar de vid de origen y procedencia EE.UU.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 16-2010-AG-SENASA-DSV

La Molina, 23 de marzo de 2010

VISTO:

El ARP N° 32-2009-AG-SENASA-DSV-SARVF de fecha 22 de abril de 2009, el cual busca establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de plantas de palto (*Persea americana*) de origen EE.UU (California) y procedencia EE.UU; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán

a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, en el Artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la OMC;

Que, ante el interés en importar al país plantas de palto (*Persea americana*) de origen y procedencia EE.UU (California); la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Directoral N° 34-2007-AG-SENASA-DSV y con el visto bueno del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas de palto (*Persea americana*) de origen EE.UU. (California) y procedencia EE.UU., de la siguiente manera:

1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1 Declaración adicional:

2.1.1 Las plantas proceden de un lugar de producción oficialmente inspeccionado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen, durante el periodo de crecimiento activo del cultivo y encontrado libre de: *Pseudomonas syringae* pv. *syringae*, *Maconellicoccus hirsutus* y *Tegolophus perseae*

2.1.2 Producto libre de: *Eotetranychus sexmaculatus*, *Oligonychus perseae*, *Aonidiella aurantii*, *Ceroplastes ceriferus*, *Ceroplastes rubens*, *Paracoccus marginatus*, *Parthenolecanium persicae*, *Scirtothrips perseae*, *Botryosphaeria dothidea*, *Botryosphaeria ribis*, *Pythium vexans*, *Rosellinia necatrix*, *Paratrichodorus porosus*, *Pratylenchus penetrans* y *Pratylenchus vulnus*.

2.2 Tratamiento de desinfección pre embarque: Spiridiclofen (0.14%) + Abamectina (0.018%) ó cualesquiera otro producto de acción equivalente registrado por la ONPF del país de procedencia.

3. Si el producto viene con sustrato, éste deberá ser un medio libre de plagas, cuya condición será certificada por la ONPF del país de origen y consignada en el Certificado Fitosanitario.

4. Los envases serán nuevos y de primer uso. Libre de tierra y de cualquier material extraño al producto.

5. El importador deberá contar con su Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.

6. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

7. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, con el fin de descartar la presencia de las plagas enunciadas en la declaración adicional. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

8. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de dieciseis (16) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a dos (2) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una



(1) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

474809-1

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 17-2010-AG-SENASA-DSV**

La Molina, 23 de marzo de 2010

VISTO:

El Informe Técnico N° 04-2010-AG-SENASA-SCV-DSV de fecha 5 de febrero de 2010, el cual al identificar y evaluar el potencial de riesgo de ingreso al país de la plaga reglamentada *Lobesia botrana* en fruta fresca de uva (*Vitis vinifera*), propone el establecimiento de los requisitos fitosanitarios para la importación de este producto cuyo origen es EE.UU. (Estado de California) y procedencia EE.UU.; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación de plantas y productos vegetales y cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria - SENASA;

Que, el Artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la OMC;

Que, con Resolución Directoral N° 342-2002-AG-SENASA-DGSV y se aprobaron los requisitos fitosanitarios para la importación de uva fruta fresca procedente de EE.UU.;

Que, el día 13 de octubre del 2009 la Organización Norteamericana de Protección a las Plantas (NAPPO) emitió la Alerta Fitosanitaria sobre la presencia de la plaga *Lobesia botrana* en viñedos en la región de Oakville en el condado Napa (California);

Que, como resultado de estos hechos la Subdirección de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, ha considerado necesario la actualización de los requisitos fitosanitarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país en la importación de material de propagación (*Vitis spp.*) y fruta fresca de vid (*Vitis vinifera*), minimizando los riesgos en el ingreso de la plaga *Lobesia botrana*;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con el visto bueno del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer los siguientes requisitos fitosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de fruta fresca de uva (*Vitis vinifera*) de origen EE.UU. (Estado California) y procedencia EE.UU.:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque del producto.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen, en el que se consigne:

2.1 Declaración adicional:
"Producto libre de: *Lobesia botrana*"

2.2 Tratamiento de fumigación pre embarque con bromuro de metilo (indicar una de las siguientes dosis: 24 gr./m³ / T° > 26.5°C por 2 horas de exposición, 32 gr./ m³ / T° 21 a 26.4°C por 2 horas de exposición, 40 gr./ m³ / T° 15.5 a 20.9°C por 2 horas de exposición, 48 gr./ m³ / T° 10 a 15.4°C por 2 horas de exposición o 64 gr./ m³ / T° 4.5 a 9.9°C por 2 horas de exposición).

3. La fruta será envasada dentro de cajas reglamentarias nuevas y rotuladas y será transportado en frío dentro de contenedores refrigerados, sellados y precintados.

4. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

474786-1

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 18-2010-AG-SENASA-DSV**

La Molina, 23 de marzo de 2010

VISTO:

El Informe Técnico N° 04-2010-AG-SENASA-SCV-DSV de fecha 05 de febrero de 2010, el cual al identificar y evaluar el potencial de riesgo de ingreso al país de la plaga reglamentada *Lobesia botrana* en material de propagación (estacas enraizadas y estacas sin enraizar) de vid (*Vitis spp.*), propone el establecimiento de los requisitos fitosanitarios para la importación de éstos productos de origen EE.UU. (Estado de California) y procedencia EE.UU.; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación de plantas y productos vegetales y cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria - SENASA;

Que, el Artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la OMC;

Que, con Resolución Directoral N° 342-2002-AG-SENASA-DGSV se aprobaron los requisitos fitosanitarios para la importación de uva fruta fresca procedente de EE.UU.;

Que, el día 13 de octubre del 2009 la Organización Norteamericana de Protección a las Plantas (NAPPO) emitió la Alerta Fitosanitaria sobre la presencia de la plaga *Lobesia botrana* en viñedos en la región de Oakville en el condado Napa (California);

Que, como resultado de estos hechos la Subdirección de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, ha considerado necesario la actualización de los requisitos fitosanitarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país en la importación de material de propagación (*Vitis spp.*), minimizando los riesgos en el ingreso de la plaga *Lobesia botrana*;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con el visto bueno del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer los siguientes requisitos fitosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de estacas enraizadas y estacas sin enraizar de vid (*Vitis spp.*) de origen EE.UU. (Estado California) y procedencia EE.UU.:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque del producto.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen, en el que se consigne:

2.1 Declaración adicional:

"Producto libre de: Colletotrichum acutatum, Pseudomonas syringae pv. syringae, Strawberry latent ringspot nepovirus (SLRSV), Ceroplastes rusci, Peach rosette mosaic nepovirus (PRMV), Phymatotrichum omnivorum (=Phymatotrichopsis omnivora), Xylella fastidiosa, Scirtothrips dorsalis, Maconellicoccus hirsutus y Lobesia botrana"

2.2 Tratamiento de desinfección preembarque: con Fosmet 0.07% + Spiroclufen 0.12% o cualesquiera otro producto de acción equivalente registrado por la ONPF del país de procedencia.

3. Si el producto viene con sustrato, éste deberá ser un medio libre de plagas, cuya condición será certificada por la ONPF del país de origen y consignada en el Certificado Fitosanitario.

4. El producto deberá venir en envases nuevos, de primer uso y libres de cualquier material extraño al producto aprobado.

5. El importador deberá contar con el Registro de importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada del SENASA.

6. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

7. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal, con el fin de descartar la presencia de las plagas enunciadas en la declaración adicional del producto. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

8. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de dieciséis (16) meses. En dicho lapso el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a dos (02) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentrada y a una (01) obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
 Director General
 Dirección de Sanidad Vegetal
 Servicio Nacional de Sanidad Agraria

474811-1

Designan Director Zonal de Apurímac de AGRO RURAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 028-2010-AG-AGRO RURAL-DE

Lima, 30 de marzo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2.5.3.2 del Manual Operativo del Programa Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, aprobado por Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, conforma dentro de su estructura orgánica a las Direcciones Zonales, cuya jurisdicción puede abarcar una o más regiones y/o provincias, las cuales se encuentran a cargo de un Director Zonal designado mediante Resolución Directoral Ejecutiva;

Que, a través de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 023-2009-AG-AGRO RURAL-DE, de fecha 1 de abril de 2009, se designó al Ing. Hido Edilberto Félix Quillama, como Director Zonal de Apurímac, del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL;

Que, por necesidad del servicio, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación a que se refiere el considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las facultades otorgadas a través del Manual Operativo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG;

SE RESUELVE.

Artículo 1°.- Dar por concluida, la designación del Ing. Hido Edilberto Félix Quillama, en el cargo de Director Zonal de Apurímac del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al Ing. VICTOR CAMPANA MOSQUEIRA en las funciones de Director Zonal de Apurímac del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODOLFO LUIS BELTRAN BRAVO
 Director Ejecutivo
 Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural -AGRO RURAL.

475560-1

Delegan a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos la facultad de resolver en segunda instancia las impugnaciones contra actos administrativos expedidos por las Administraciones Locales de Agua

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 210-2010-ANA

Lima, 26 de marzo de 2010

VISTO:

El Informe Legal N° 461-2010-ANA-OAJ-JMDCF de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que en tanto se implementen las Autoridades Administrativas del Agua y el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, las funciones de primera instancia administrativa, son asumidas por las Administraciones Locales de Agua y, la segunda instancia, por la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, dispone que en tanto se implementen las Autoridades Administrativas de Agua y el Tribunal de Resolución de Controversias Hídricas, las funciones de primera instancia son asumidas por las Administraciones Locales de Agua y la segunda instancia por la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el artículo 67° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, permite delegar el ejercicio de la competencia cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente;

Que, producto del proceso de implementación de la Autoridad Nacional del Agua se ha concentrado una alta carga procedimental en la Jefatura Institucional, la que además de las funciones propias de Alta Dirección, resuelve recursos administrativos remitiendo previamente, para evaluación técnica, los expedientes administrativos a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, generándose una demora innecesaria en la atención de los procedimientos;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica con el informe de visto señala que resulta necesario delegar las funciones



de resolución de recursos administrativos que ejerce la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua en la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, reservándose para la Alta Dirección los aspectos generales de normatividad, supervisión, coordinación, fiscalización y evaluación de resultados; y,

Que, en consecuencia corresponde delegar, en la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, la facultad de resolver en segunda instancia administrativa los recursos administrativos interpuestos contra los actos administrativos que emiten las Administraciones Locales de Agua, manteniendo la Jefatura la obligación de vigilar la gestión del delegado, conforme establece el artículo 68° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; y,

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, con el visto de la Secretaría General y en uso de las atribuciones y funciones conferidas a este Despacho por el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 039-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Delegar en la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, la facultad de resolver en segunda instancia administrativa, los recursos administrativos que se interpongan contra los actos administrativos expedidos por las Administraciones Locales de Agua, extendiéndose dicha delegación a la facultad de declarar nulidades de oficio cuando corresponda.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 905-2009-ANA-J.

Artículo 3°.- Publicar la presente resolución en el portal institucional para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO PALOMINO GARCIA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

475530-1

DEFENSA

Aceptan renuncia de Viceministro de Políticas para la Defensa

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 126-2010-DE/SG**

Lima, 30 de marzo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 524-2008-DE/SG, de fecha 7 de noviembre de 2008 se designó al señor Embajador José Antonio Raymundo Bellina Acevedo, en el cargo de Viceministro de Políticas para la Defensa;

Que, mediante Resolución Suprema N° 096-2010-RE, de fecha 8 de marzo de 2010, se nombró como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Canadá al Embajador en el Servicio Diplomático de la República José Antonio Bellina Acevedo;

Que, el Embajador José Antonio Bellina Acevedo ha presentado su renuncia cargo de Viceministro de Políticas para la Defensa, la cual es pertinente aceptar;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29075 - Ley que establece la naturaleza jurídica, función, competencias y estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa y el Decreto Supremo N° 001-2008-DE, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada por el Embajador José Antonio Bellina Acevedo, al cargo de

Viceministro de Políticas para la Defensa, con efectividad al 1 de abril de 2010, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa

475581-12

Designan Viceministro de Políticas para la Defensa

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 127-2010-DE/SG**

Lima, 30 de marzo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Viceministro de Políticas para la Defensa del Ministerio de Defensa;

Que, es necesario designar al funcionario que ejerza dicho cargo público de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29075 - Ley que establece la naturaleza jurídica, función, competencias y estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa y el Decreto Supremo N° 001-2008-DE, de fecha 2 de enero de 2008, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Embajador Vicente Rojas Escalante, en el cargo de Viceministro de Políticas para la Defensa del Ministerio de Defensa, con efectividad al 1 de abril de 2010.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa

475581-13

ECONOMÍA Y FINANZAS

Aprueban e incorporan procedimiento administrativo en el TUPA del Ministerio de Economía y Finanzas

**DECRETO SUPREMO
N° 097-2010-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 115-2009-EF, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Economía y Finanzas, con 10 procedimientos, así como los formularios que los administrados deben utilizar para el inicio y cumplimiento de los respectivos procedimientos;

Que, por el artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, los participantes pueden formular observaciones a las Bases, siendo obligación del Comité Especial absolverlas de manera

fundamentada y sustentada mediante un pliego absolutorio que será notificado a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE); en caso que el Comité Especial no acogiera las observaciones formuladas por los participantes, éstos podrán solicitar que las Bases y los actuados del proceso sean absueltos por el Titular de la Entidad en última instancia cuando el valor referencial es menor a trescientas (300) Unidades Impositivas Tributarias (UIT);

Que, asimismo el artículo 53 del citado Decreto Legislativo ha dispuesto que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un proceso de selección, solamente podrán dar lugar a la interposición del recurso de apelación, siempre y cuando el valor referencial del proceso no supere las 600 UIT;

Que, el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 021-2009-EF establece que los participantes pueden solicitar la elevación de las observaciones a las Bases para la emisión del pronunciamiento, siempre que se configure alguno de los supuestos que se establecen en dicho artículo;

Que, asimismo el artículo 104 del citado Reglamento, establece que aquellos procesos de selección cuyo valor referencial no supere las seiscientas Unidades Impositivas Tributarias (600 UIT), el recurso de apelación se presenta ante la Entidad que convocó el proceso de selección que se impugna, y será conocido y resuelto por el Titular de la Entidad;

Que, mediante Resolución N° 170-2009-OSCE/PRE, se aprobó la Directiva N° 004-2009-OSCE/CD, sobre la "Elevación de Observaciones a las Bases y Emisión de Pronunciamientos", cuyo objeto es establecer el procedimiento de elevación de observaciones a las Bases ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), y los lineamientos que el OSCE o las Entidades, según corresponda, deberán observar para la emisión de pronunciamiento;

Que, el numeral 38.5 del artículo 38 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que una vez aprobado el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) toda modificación que implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de requisitos o derechos, su aprobación se realiza por Decreto Supremo del Sector;

Que, por lo expuesto en los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar e incorporar en el TUPA del Ministerio de Economía y Finanzas, los procedimientos denominados "Elevación de Observaciones a las Bases Provenientes de Procesos de Selección" y "Recursos de Apelación derivados de Procesos de Selección", a fin de que los participantes en los procesos de selección, puedan solicitar la emisión de un pronunciamiento así como presentar sus recursos de apelación, respectivamente; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, que aprueba lineamientos para la elaboración del TUPA;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación e Incorporación de procedimiento en el TUPA

Apruébese e Incorpórese en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por el Decreto Supremo N° 115-2009-EF, los procedimientos denominados "Elevación de Observaciones a las Bases Provenientes de Procesos de Selección" y "Recursos de Apelación derivados de Procesos de Selección", que como Anexo forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano y el Anexo en el Portal del Servicio al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

475581-2

Aprueban Addendum al Contrato de Fideicomiso de Administración de Fondos celebrado en el marco de la R.M. N° 056-2009-EF/75

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 168-2010-EF/75**

Lima, 30 de marzo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 056-2009-EF/75 se aprobó la constitución del Fideicomiso de Administración de Fondos entre SEDAPAL S.A., en calidad de Fideicomitente, y el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y de la Oficina General de Administración, en calidad de Fideicomisario, con la participación de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. COFIDE S.A., con el objeto de garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones que la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL S.A. mantiene con el Ministerio de Economía y Finanzas, entre las cuales se encuentran aquellas correspondientes a los Convenios de Reestructuración de Deudas, aprobados mediante el Decreto Supremo N° 223-2001-EF y el Decreto Supremo N° 195-2002-EF y sus enmiendas de fecha 24 de diciembre de 2008, así como para garantizar el pago de otras obligaciones que la citada empresa adquiera con este Ministerio;

Que, con fecha 12 de febrero de 2009 se suscribió el respectivo Contrato de Fideicomiso de Administración de Fondos;

Que, SEDAPAL S.A. requiere efectuar operaciones de cobertura de riesgo sobre el flujo de pagos correspondientes a los Convenios de Reestructuración de Deudas aprobados mediante el Decreto Supremo N° 223-2001-EF y el Decreto Supremo N° 195-2002-EF y sus respectivas enmiendas de fecha 24 de diciembre de 2008; por lo que se deberá incluir en el Contrato de Fideicomiso de Administración de Fondos, en calidad de Fideicomisarios, a la(s) institución(es) financiera(s) con quien(es) SEDAPAL S.A. realice tales operaciones;

Que, asimismo, se considera necesario establecer una entidad recaudadora exclusiva, o la que haga sus veces, que deberá transferir a las cuentas del Fideicomiso las sumas de dinero producto de su recaudación;

Que, en tal sentido, se requiere modificar el aludido Contrato de Fideicomiso de Administración de Fondos;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, la Oficina General de Administración y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 056-2009-EF/75;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Addendum al Contrato Fideicomiso de Administración de Fondos celebrado en el marco de la Resolución Ministerial N° 056-2009-EF/75, a ser suscrito por SEDAPAL S.A. y el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y de la Oficina General de Administración, con la participación de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. COFIDE S.A. para los fines a que se refiere la parte considerativa de esta norma legal.



Artículo 2°.- Autorízase al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y al Jefe de la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, el Addendum al Contrato Fideicomiso de Administración de Fondos que se aprueba en el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

475579-1

Montos Máximos de Recursos que corresponden a las Municipalidades que cumplan con el cien por ciento de las metas del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal y el Programa de Modernización Municipal en el año 2010

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 169-2010-EF/76**

Lima, 30 de marzo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante los Decretos Supremos N°s. 002-2010-EF y 003-2010-EF se aprueban los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Modernización Municipal y el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, respectivamente;

Que, el inciso a) del numeral 9.2 del artículo 9° de los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Modernización Municipal, aprobados por Decreto Supremo N° 002 -2010-EF, señala que el monto máximo de los recursos que le corresponde a cada Municipalidad durante el año 2010 se determina a partir del índice de distribución elaborado por la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales en función a la población de cada distrito, tomando en cuenta la última información oficial proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, monto que es aprobado mediante Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo el inciso a) del artículo 8° de los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la mejora de la Gestión Municipal, aprobados por Decreto Supremo N° 003-2010-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 093-2010-EF, establece que el monto máximo de los recursos que le corresponde a cada Municipalidad se determina a partir del índice de distribución del Fondo de Compensación Municipal – FONCOMUN vigente, elaborado por la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales, monto que es aprobado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales ha remitido a la Dirección Nacional del Presupuesto Público el índice de distribución a que se refiere el segundo considerando de la presente Resolución y mediante Resolución Ministerial N° 106-2010-EF/15 se aprobó el índice de distribución del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) a que hace referencia el tercer considerando de la presente Resolución;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25° de la Ley N° 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y los Decretos Supremos N°s. 002-2010-EF y 003-2010-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los montos máximos de los recursos que corresponden a cada una de las Municipalidades que cumplan con el 100% de las metas establecidas en el Programa de Modernización Municipal y el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal

para el año 2010, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- La presente Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial El Peruano. El Anexo a que se refiere el Artículo 1° será publicado en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas: www.mef.gob.pe/DNPP/migl/migl.php

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

475582-1

Cronograma de pago de Pensiones y Otras Prestaciones Sociales y de Personal y Obligaciones Sociales en la Administración Pública en lo correspondiente al mes de abril de 2010

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 003-2010-EF/77.01**

Lima, 29 de marzo de 2010

CONSIDERANDO:

Que es necesario garantizar la distribución de los recursos del Tesoro Público, por concepto de Gasto de Personal y Obligaciones Sociales (Remuneraciones) y Gasto por Pensiones y Otras Prestaciones Sociales, mediante un riguroso Cronograma de Pagos, formulado sobre la base de los ingresos efectivos a la Caja Fiscal;

Que, asimismo es necesario incluir en el indicado Cronograma a los Gobiernos Locales comprendidos en el Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 044-2009;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas aprobado por la Resolución Vice Ministerial N° 148-99-EF/ 13.03, modificado por el Artículo Único de la Resolución Ministerial N° 416-2005-EF/43;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- El pago de Pensiones y Otras Prestaciones Sociales y de Personal y Obligaciones Sociales (Remuneraciones) en la Administración Pública en lo correspondiente al mes de **ABRIL 2010** se sujetará al siguiente Cronograma:

PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES:

13 DE ABRIL

Presidencia del Consejo de Ministros
Congreso de la República
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas
Poder Judicial
Ministerio de Justicia
Ministerio Público
Consejo Nacional de la Magistratura
Gobiernos Regionales: Unidades Ejecutoras de
Agricultura

Tribunal Constitucional
Contraloría General de la República
Jurado Nacional de Elecciones
Oficina Nacional de Procesos Electorales
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
Universidades Públicas
Defensoría del Pueblo

14 DE ABRIL

Ministerio de Educación
Gobiernos Regionales: Unidades Ejecutoras de
Educación

15 DE ABRIL

Ministerio de Salud

Ministerio de Energía y Minas
 Ministerio de la Producción
 Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
 Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social
 Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
 Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
 Gobiernos Regionales: Todas las Unidades Ejecutoras,
 excepto las de Educación y de Agricultura
 Ministerio de Agricultura
 Ministerio de Transportes y Comunicaciones
 Ministerio de Defensa
 Ministerio del Ambiente

16 DE ABRIL
 Ministerio del Interior

**PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES
 (REMUNERACIONES):**

19 DE ABRIL
 Presidencia del Consejo de Ministros
 Congreso de la República
 Ministerio de Relaciones Exteriores
 Ministerio de Economía y Finanzas
 Contraloría General de la República
 Poder Judicial
 Ministerio de Justicia
 Ministerio Público
 Consejo Nacional de la Magistratura
 Tribunal Constitucional
 Jurado Nacional de Elecciones
 Oficina Nacional de Procesos Electorales
 Defensoría del Pueblo
 Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
 Gobiernos Regionales: Unidades Ejecutoras de

Agricultura
 Universidades Públicas
 Ministerio de Agricultura
 Ministerio de Transportes y Comunicaciones
 Ministerio de Defensa

20 DE ABRIL
 Ministerio de Educación: USES 01,03 y 07
 Gobiernos Locales: Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa

21 DE ABRIL
 Ministerio de Educación, excepto USES 01,03 y 07
 Gobiernos Regionales: Unidades Ejecutoras de Educación

22 DE ABRIL
 Ministerio de Energía y Minas
 Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
 Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
 Ministerio de Salud
 Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
 Ministerio de la Producción
 Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social
 Gobiernos Regionales: Todas las Unidades Ejecutoras,
 excepto las de Educación y de Agricultura
 Ministerio del Ambiente

23 DE ABRIL
 Ministerio del Interior
 Fiero Militar Policial

Artículo 2°.- La Dirección Nacional del Tesoro Público emitirá las Autorizaciones de Pago con anticipación de un día hábil a la fecha indicada en el Artículo 1°.

En los casos de Unidades Ejecutoras que estén realizando el pago de las remuneraciones y pensiones a los servidores públicos, a través de cuentas bancarias individuales, abiertas en el sistema bancario, dichas Autorizaciones serán aprobadas con anticipación de dos días hábiles al programado en el Cronograma; para el efecto las Unidades Ejecutoras requerirán sus habilitaciones con la antelación necesaria.

Artículo 3°.- La presentación y/o transmisión de Cartas Ordenes o Giros Electrónicos por los mencionados conceptos se efectuará hasta por los montos límites de las correspondientes Autorizaciones de Pago, bajo responsabilidad del Director General de Administración o quien haga sus veces.

La información con el detalle de los montos y cuentas de

ahorro de los pensionistas o personal activo a ser abonados, deberá ser exactamente igual al monto considerado en la Carta Orden o Giro Electrónico, debiendo ser transmitida a través del SIAF-SP, o de ser el caso presentada en medio magnético, al Banco con dos días de anticipación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
 Viceministro de Hacienda

475041-1

ENERGIA Y MINAS

Disponen asignar montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros así como por Derecho de Vigencia en la formulación de petitorios mineros correspondiente al mes de febrero

INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 033-2010-INGEMMET/PCD

Lima, 24 de marzo del 2010

Visto; el Informe N° 003-2010-INGEMMET/DDV/D de la Dirección de Derecho de Vigencia de fecha 23 de Marzo del 2010, respecto a la distribución de los ingresos registrados por Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros vigentes formulados al amparo del Decreto Legislativo N° 708 y legislaciones anteriores; así como, los montos recaudados por los pagos efectuados en el año 2010 por Derecho de Vigencia en la formulación de petitorios mineros durante el mes de Febrero, conforme el referido Decreto Legislativo;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29169, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 20 de Diciembre del 2007, se modificó el artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, precisando los porcentajes para la distribución de los montos recaudados por los pagos efectuados por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad entre las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas;

Que, el artículo 3° de la citada norma dispone que los Gobiernos Regionales recibirán los porcentajes de los ingresos que correspondan a los pagos efectuados por los Pequeños Productores Mineros y los Productores Mineros Artesanales; a partir de los pagos realizados desde el siguiente mes de su publicación, esto es a partir de los pagos realizados en el mes de enero de 2008;

Que, la Dirección de Derecho de Vigencia, informa que el monto total a distribuir correspondiente al mes de Febrero del 2010, es de US\$ 1'094,080.21 (Un Millón Noventa y Cuatro Mil Ochenta y 21/100 Dólares Americanos), efectuándose a este compensaciones por un monto ascendente a US\$ 19,945.62 (Diecinueve Mil Novecientos Cuarenta y Cinco y 62/100 Dólares Americanos); resultando un importe neto a distribuir de US\$ 1'074,134.59 (Un Millón Setenta y Cuatro Mil Ciento Treinta y Cuatro y 59/100 Dólares Americanos);

Que, en atención a las consideraciones precedentes, y a lo dispuesto en el artículo 92° del Decreto Supremo N° 03-94-EM, procede autorizar la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de Febrero del 2010, a las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas;

De conformidad con el artículo 3° inciso 24) del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

Con los visados de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Derecho de Vigencia;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Asignar los montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros formulados durante la vigencia del Decreto Legislativo N° 708 y legislaciones anteriores; así como, los montos recaudados por los pagos efectuados en el año 2010 por concepto de Derecho de Vigencia en la formulación de petitorios mineros correspondiente al mes de Febrero, al amparo del Decreto Legislativo N° 708, de la siguiente manera:

Entidades	Total a Distribuir		Deducciones		Neto a Distribuir	
	US\$	S/.	US\$	S/.	US\$	S/.
DISTRITOS	820,560.16	0.00	-15,707.74	0.00	804,852.42	0.00
INGEMMET	208,127.80	0.00	-3,390.30	0.00	204,737.50	0.00
MEM	52,031.95	0.00	-847.58	0.00	51,184.37	0.00
GOBIERNOS REGIONALES	13,360.30	0.00	0.00	0.00	13,360.30	0.00
TOTAL	1 094,080.21	0.00	-19,945.62	0.00	1 074,134.59	0.00

(*) Ver Anexos N° 1 y N° 2

Artículo 2°.- Transcribir la presente Resolución a la Oficina de Administración del INGEMMET, para que ejecute las acciones pertinentes a fin de proceder con las transferencias a las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER T. CASQUINO
Presidente del Consejo Directivo
INGEMMET

ANEXO N° 1

**GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES:
DERECHO DE VIGENCIA Y PENALIDAD**

De conformidad con el artículo 92° del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM y lo señalado en el literal "a" del Art. 57° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por la Ley N° 29169, se determina que la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de Febrero del 2010, a las Municipalidades Distritales es el siguiente:

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
AMAZONAS/BONGARA		
FLORIDA	0.00	624.69
YAMBRASBAMBA	0.00	849.69
AMAZONAS/CHACHAPOYAS		
CHACHAPOYAS	0.00	37.50
AMAZONAS/CONDORCANQUI		
EL CENEPA	0.00	27,159.86
ANCASH/AIJA		
AIJA	0.00	150.00
LA MERCED	0.00	1,350.00
ANCASH/ASUNCION		
ACOHACA	0.00	225.00
ANCASH/CARHUAZ		
CARHUAZ	0.00	112.50
MARCARA	0.00	18.75
SAN MIGUEL DE ACO	0.00	18.75
ANCASH/CARLOS FERMIN FITZCARRALD		

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
SAN LUIS	0.00	300.00
ANCASH/CASMA		
BUENA VISTA ALTA	0.00	3,150.00
YAUTAN	0.00	428.31
ANCASH/CORONGO		
BAMBAS	0.00	131.11
CORONGO	0.00	300.00
YUPAN	0.00	131.11
ANCASH/HUARAZ		
COLCABAMBA	0.00	450.00
HUARAZ	0.00	5,250.00
INDEPENDENCIA	0.00	1,350.00
LA LIBERTAD	0.00	1,875.00
PIRA	0.00	6,600.00
ANCASH/HUARI		
PAUCAS	0.00	1,012.50
SAN MARCOS	0.00	450.00
UCO	0.00	1,012.50
ANCASH/HUARMEY		
COCHAPETI	0.00	675.00
HUARMEY	0.00	4,725.00
MALVAS	0.00	825.00
ANCASH/HUAYLAS		
CARAZ	0.00	900.00
HUATA	0.00	112.50
HUAYLAS	0.00	525.00
MATO	0.00	562.50
PAMPAROMAS	0.00	787.50
PUEBLO LIBRE	0.00	900.00
ANCASH/OCROS		
SAN PEDRO	0.00	225.00
ANCASH/PALLASCA		
CONCHUCOS	0.00	40.50
LLAPO	0.00	300.00
PALLASCA	0.00	450.00
PAMPAS	0.00	6,088.61
TAUCA	0.00	300.00
ANCASH/RECUAY		
CATAC	0.00	1,237.50
COTAPARACO	0.00	262.50
ANCASH/SANTA		
CACERES DEL PERU	0.00	1,650.00
CHIMBOTE	0.00	1,237.50
MACATE	0.00	5,756.12
MORO	0.00	1,800.00
NEPEÑA	0.00	1,800.00
SAMANCO	0.00	450.00
ANCASH/YUNGAY		
CASCAPARA	0.00	2,250.00
MATACOTO	0.00	40.50
QUILLO	0.00	1,125.00
RANRAHIRCA	0.00	34.77
SHUPLUY	0.00	1,350.00
YUNGAY	0.00	2,059.77
APURIMAC/ABANCAY		
CURAHUASI	0.00	675.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
APURIMAC/ANDAHUAYLAS			AREQUIPA/CONDESUYOS		
ANDAHUAYLAS	0.00	1,575.00	YANAQUIHUA	0.00	900.00
CHIARA	0.00	2,625.00	AREQUIPA/ISLAY		
HUANCARAMA	0.00	37.50	COCACHACRA	0.00	2,025.00
PACOBAMBA	0.00	37.50	AYACUCHO/CANGALLO		
TUMAY HUARACA	0.00	900.00	PARAS	0.00	3,990.00
APURIMAC/ANTABAMBA			AYACUCHO/HUAMANGA		
ANTABAMBA	0.00	3,375.00	QUINUA	0.00	112.50
JUAN ESPINOZA MEDRANO	0.00	900.00	AYACUCHO/HUANTA		
APURIMAC/AYMARAES			LLOCHEGUA	0.00	225.00
CARAYBAMBA	0.00	675.00	SIVIA	0.00	1,350.00
COLCABAMBA	0.00	562.50	AYACUCHO/LA MAR		
JUSTO APU SAHUARAURA	0.00	37.50	ANCO	0.00	1,687.50
TINTAY	0.00	225.00	SAN MIGUEL	0.00	1,462.50
APURIMAC/COTABAMBAS			TAMBO	0.00	112.50
CHALLHUAHUACHO	0.00	1,575.00	AYACUCHO/LUCANAS		
MARA	0.00	4,387.50	CARMEN SALCEDO	0.00	225.00
TAMBOBAMBA	0.00	900.00	CHAVIÑA	0.00	3,262.50
AREQUIPA/AREQUIPA			CHIPAO	0.00	2,700.00
CAYMA	0.00	37.50	HUAC-HUAS	0.00	3,600.00
CERRO COLORADO	0.00	262.50	LLAUTA	0.00	75.00
CHARACATO	0.00	112.50	LUCANAS	0.00	97.88
CHIGUATA	0.00	225.00	OTOCA	0.00	675.00
LA JOYA	0.00	6,750.00	PUQUIO	0.00	15,414.69
MOLLEBAYA	0.00	112.50	SAN PEDRO	0.00	2,325.00
UCHUMAYO	0.00	2,270.25	AYACUCHO/LUCANAS		
VITOR	0.00	2,400.00	SAN PEDRO DE PALCO	0.00	675.00
YURA	0.00	225.00	SANCOS	0.00	1,338.01
AREQUIPA/CAMANA			SANTA LUCIA	0.00	17,962.49
MARIANO NICOLAS VALCARCEL	0.00	1,800.00	AYACUCHO/PARINACOCAS		
NICOLAS DE PIEROLA	0.00	150.00	CORONEL CASTAÑEDA	0.00	225.00
OCOÑA	0.00	1,575.00	PACAPAUSA	0.00	247.50
QUILCA	0.00	4,042.72	PULLO	0.00	6,450.00
AREQUIPA/CARAVELI			PUYUSCA	0.00	900.00
ACARI	0.00	75.00	SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO	0.00	247.50
ATICO	0.00	8,537.83	AYACUCHO/PAUCAR DEL SARA SARA		
BELLA UNION	0.00	4,520.36	OYOLO	0.00	6,547.50
CAHUACHO	0.00	3,712.50	PAUSA	0.00	1,462.50
CHALA	0.00	450.00	AYACUCHO/SUCRE		
CHAPARRA	0.00	5,381.90	CHILCAYOC	0.00	1,500.00
HUANUHUANU	0.00	466.67	QUEROBAMBA	0.00	900.00
LOMAS	0.00	2,617.16	SAN SALVADOR DE QUIJE	0.00	3,075.00
QUICACHA	0.00	4,050.00	CAJAMARCA/CAJABAMBA		
AREQUIPA/CASTILLA			CONDEBAMBA	0.00	4,500.00
APLAO	0.00	37.50	CAJAMARCA/CAJAMARCA		
AYO	0.00	750.00	CAJAMARCA	0.00	2,773.28
CHACHAS	0.00	1,344.75	JESUS	0.00	24.68
CHOCO	0.00	3,679.50	LOS BAÑOS DEL INCA	0.00	562.50
ORCOPAMPA	0.00	575.25	MAGDALENA	0.00	675.00
VIRACO	0.00	75.00	CAJAMARCA/CELENDIN		
AREQUIPA/CAYLLOMA			HUASMIN	0.00	112.50
ACHOMA	0.00	1,350.00	SOROCHUCO	0.00	337.50
CAYLLOMA	0.00	5,100.00	CAJAMARCA/CHOTA		
HUAMBO	0.00	787.50			
LARI	0.00	3,937.50			
MADRIGAL	0.00	1,687.50			
SIBAYO	0.00	1,500.00			
TAPAY	0.00	2,700.00			
TUTI	0.00	3,750.00			



DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
HUAMBOS	0.00	2,025.00	COPORAQUE	0.00	4,725.00
PION	0.00	225.00	PALLPATA	0.00	450.00
CAJAMARCA/CONTUMAZA			CUSCO/LA CONVENCION		
CHILETE	0.00	1,462.50	QUELLOUNO	0.00	225.00
CONTUMAZA	0.00	450.00	CUSCO/PARURO		
SAN BENITO	0.00	675.00	CCAPI	0.00	1,012.50
CAJAMARCA/CUTERVO			COLCHA	0.00	750.00
CUJILLO	0.00	225.00	PARURO	0.00	75.00
SAN LUIS DE LUCMA	0.00	225.00	CUSCO/PAUCARTAMBO		
CAJAMARCA/HUALGAYOC			PAUCARTAMBO	0.00	450.00
BAMBAMARCA	0.00	112.50	CUSCO/QUISPICANCHI		
HUALGAYOC	0.00	112.50	CAMANTI	0.00	2,812.50
CAJAMARCA/JAEN			MARCAPATA	0.00	450.00
CHONTALI	0.00	2,475.00	HUANCVELICA/ACOBAMBA		
POMAHUACA	0.00	1,725.00	ANDABAMBA	0.00	375.00
SALLIQUE	0.00	1,200.00	HUANCVELICA/ANGARAES		
SAN FELIPE	0.00	2,475.00	LIRCAY	0.00	8,325.00
CAJAMARCA/SAN IGNACIO			HUANCVELICA/CASTROVIRREYNA		
HUARANGO	0.00	450.00	ARMA	0.00	1,012.50
CAJAMARCA/SAN MIGUEL			CASTROVIRREYNA	0.00	9,900.00
BOLIVAR	0.00	1,350.00	HUACHOS	0.00	562.50
CALQUIS	0.00	750.00	SAN JUAN	0.00	2,025.00
EL PRADO	0.00	1,012.50	SANTAANA	0.00	1,012.50
LLAPA	0.00	750.00	TICRAPO	0.00	2,250.00
NANCHOC	0.00	3,600.00	HUANCVELICA/CHURCAMP		
SAN MIGUEL	0.00	750.00	ANCO	0.00	375.00
UNION AGUA BLANCA	0.00	1,012.50	HUANCVELICA/HUANCVELICA		
CAJAMARCA/SAN PABLO			ACOBAMBILLA	0.00	2,175.00
SAN BERNARDINO	0.00	1,462.50	ACORIA	0.00	825.00
TUMBADEN	0.00	675.00	ASCENSION	0.00	1,593.75
CAJAMARCA/SANTA CRUZ			HUACHOCOLPA	0.00	1,575.00
CATACHE	0.00	7,650.00	HUANCVELICA	0.00	3,956.25
CUSCO/ACOMAYO			HUANDO	0.00	1,125.00
RONDOCAN	0.00	300.00	MANTA	0.00	3,525.00
CUSCO/ANTA			MOYA	0.00	225.00
ANTA	0.00	37.50	NUEVO OCCORO	0.00	5,775.00
CUSCO/CALCA			PALCA	0.00	225.00
TARAY	0.00	450.00	VILCA	0.00	1,575.00
YANATILE	0.00	3,600.00	HUANCVELICA/HUAYTARA		
CUSCO/CANAS			HUAYACUNDO ARMA	0.00	88.89
LAYO	0.00	1,837.50	HUAYTARA	0.00	313.89
QUEHUE	0.00	1,125.00	PILPICHACA	0.00	20,025.00
YANAOCA	0.00	1,350.00	QUERCO	0.00	2,025.00
CUSCO/CANCHIS			QUITO-ARMA	0.00	92.64
MARANGANI	0.00	1,837.50	SAN FRANCISCO DE SANGAYAICO	0.00	900.00
CUSCO/CHUMBIVILCAS			SAN ISIDRO	0.00	1,125.00
CAPACMARCA	0.00	1,125.00	SANTIAGO DE CHOCORVOS	0.00	1,125.00
CHAMACA	0.00	945.31	HUANCVELICA/TAYACAJA		
LIVITACA	0.00	945.31	COLCABAMBA	0.00	225.00
QUIÑOTA	0.00	1,125.00	HUARIBAMBA	0.00	900.00
SANTO TOMAS	0.00	1,350.00	HUANUCO/AMBO		
VELILLE	0.00	225.00	AMBO	0.00	225.00
CUSCO/ESPINAR			SAN FRANCISCO	0.00	9.38
			SAN RAFAEL	0.00	37.50
			HUANUCO/DOS DE MAYO		

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
CHUQUIS	0.00	75.00	EL MANTARO	0.00	375.00
HUANUCO/HUANUCO			MASMA CHICCHE	0.00	600.00
CHINCHAO	0.00	450.00	PACA	0.00	1,125.00
HUANUCO/MARAÑON			PACCHA	0.00	675.00
HUACRACHUCO	0.00	675.00	SAN LORENZO	0.00	375.00
HUANUCO/PACHITEA			SINCOS	0.00	225.00
CHAGLLA	0.00	450.00	JUNIN/JUNIN		
HUANUCO/YAROWILCA			CARHUAMAYO	0.00	450.00
CHAVINILLO	0.00	60.00	JUNIN	0.00	1,012.50
ICA/CHINCHA			JUNIN/SATIPO		
ALTO LARAN	0.00	554.74	RIO NEGRO	0.00	225.00
CHAVIN	0.00	4,950.00	JUNIN/TARMA		
CHINCHA ALTA	0.00	1,575.00	HUASAHUASI	0.00	75.00
GROCIO PRADO	0.00	1,082.60	SAN PEDRO DE CAJAS	0.00	562.50
SAN JUAN DE YANAC	0.00	790.24	TAPO	0.00	225.00
SAN PEDRO DE HUACARPANA	0.00	675.00	TARMA	0.00	450.00
ICA/ICA			JUNIN/YAULI		
ICA	0.00	599.57	LA OROYA	0.00	54.40
LA TINGUIÑA	0.00	225.00	MARCAPOMACOCCHA	0.00	900.00
SAN JOSE DE LOS MOLINOS	0.00	1,575.00	MOROCOCHA	0.00	961.04
YAUCA DEL ROSARIO	0.00	2,775.00	PACCHA	0.00	145.50
ICANAZCA			SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN	0.00	7,875.00
CHANGUILLO	0.00	410.70	LA LIBERTAD/ASCOPE		
MARCONA	0.00	1,575.75	CHICAMA	0.00	1,575.00
VISTA ALEGRE	0.00	17,962.49	LA LIBERTAD/BOLIVAR		
ICA/PALPA			BAMBAMARCA	0.00	225.00
PALPA	0.00	250.13	LONGOTEA	0.00	1,125.00
RIO GRANDE	0.00	467.59	UCUNCHA	0.00	1,125.00
SANTA CRUZ	0.00	49.50	LA LIBERTAD/CHEPEN		
ICA/PISCO			PACANGA	0.00	975.00
HUANCANO	0.00	3.75	LA LIBERTAD/GRAN CHIMU		
HUMAY	0.00	2,025.00	CASCAS	0.00	1,125.00
PISCO	0.00	12.69	LUCMA	0.00	1,125.00
SAN CLEMENTE	0.00	110.96	MARMOT	0.00	1,800.00
JUNIN/CHANCHAMAYO			LA LIBERTAD/OTUZCO		
CHANCHAMAYO	0.00	186.63	AGALLPAMPA	0.00	1,875.00
PICHANAQUI	0.00	225.00	SINSICAP	0.00	1,123.06
JUNIN/CHUPACA			USQUIL	0.00	2,754.11
YANACANCHA	0.00	521.60	LA LIBERTAD/PATAZ		
JUNIN/CONCEPCION			BULDIBUYO	0.00	5,550.92
CHAMBARA	0.00	249.79	CHILLIA	0.00	606.27
COMAS	0.00	751.08	ONGON	0.00	4,951.22
HEROINAS TOLEDO	0.00	281.25	PARCOY	0.00	1,100.15
SANTA ROSA DE OCOPA	0.00	281.25	PATAZ	0.00	1,077.88
JUNIN/HUANCAYO			PIAS	0.00	3,346.63
CHICCHE	0.00	5.22	LA LIBERTAD/SANCHEZ CARRION		
CHONGOS ALTO	0.00	2,775.00	CHUGAY	0.00	135.67
COLCA	0.00	225.00	COCHORCO	0.00	560.61
INGENIO	0.00	364.40	CURGOS	0.00	675.00
QUILCAS	0.00	1,119.26	HUAMACHUCO	0.00	3,443.00
JUNIN/JAUJA			SANAGORAN	0.00	6,600.00
ACOLLA	0.00	1,125.00	SARIN	0.00	1,685.56
APATA	0.00	281.25	LA LIBERTAD/SANTIAGO DE CHUCO		
			ANGASMARCA	0.00	1,097.14
			CACHICADAN	0.00	2,953.99
			MOLLEBAMBA	0.00	518.83



DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
QUIRUVILCA	0.00	3,975.00	LIMA/HUAURA		
SANTA CRUZ DE CHUCA	0.00	1,425.00	AMBAR	0.00	1,575.00
SANTIAGO DE CHUCO	0.00	3,368.00	HUACHO	0.00	112.50
SITABAMBA	0.00	3,617.69	HUAURA	0.00	1,800.00
LA LIBERTAD/TRUJILLO			SAYAN	0.00	112.50
LAREDO	0.00	30.50	LIMA/LIMA		
POROTO	0.00	37.50	CARABAYLLO	0.00	90.00
SIMBAL	0.00	2,497.50	CIENEGUILLA	0.00	450.00
LA LIBERTAD/VIRU			LURIGANCHO	0.00	52.50
CHAO	0.00	1,687.50	LURIN	0.00	675.00
GUADALUPITO	0.00	1,575.00	PUNTA HERMOSA	0.00	450.00
VIRU	0.00	443.00	PUNTA NEGRA	0.00	150.00
LAMBAYEQUE/CHICLAYO			SAN BARTOLO	0.00	150.00
CHONGOYAPE	0.00	112.50	SAN JUAN DE LURIGANCHO	0.00	52.50
LAGUNAS	0.00	750.00	LIMA/OYON		
NUEVA ARICA	0.00	225.00	OYON	0.00	2,385.83
OYOTUN	0.00	1,125.00	LIMA/YAUYOS		
PATAPO	0.00	900.00	HUANTAN	0.00	562.50
PUCALA	0.00	112.50	LARAOS	0.00	27.00
TUMAN	0.00	225.00	MADEAN	0.00	675.00
ZAÑA	0.00	900.00	TUPE	0.00	562.50
LAMBAYEQUE/FERREÑAFE			LORETO/ALTO AMAZONAS		
CAÑARIS	0.00	3,375.00	TENIENTE CESAR LOPEZ ROJAS	0.00	112.50
PITIPO	0.00	675.00	MADRE DE DIOS/MANU		
LAMBAYEQUE/LAMBAYEQUE			HUEPETUHE	0.00	682.50
OLMOS	0.00	300.00	MADRE DE DIOS	0.00	2,006.25
SALAS	0.00	1,800.00	MADRE DE DIOS/TAMBOPATA		
LIMA/BARRANCA			INAMBARI	0.00	4,711.80
BARRANCA	0.00	450.00	LABERINTO	0.00	105.15
PARAMONGA	0.00	1,912.50	TAMBOPATA	0.00	400.88
PATIVILCA	0.00	562.50	MOQUEGUA/GENERAL SANCHEZ CERRO		
LIMA/CAJATAMBO			CHOJATA	0.00	225.00
CAJATAMBO	0.00	270.00	COALAQUE	0.00	675.00
LIMA/CAÑETE			ICHUÑA	0.00	3,937.50
ASIA	0.00	450.00	LA CAPILLA	0.00	19,875.00
CALANGO	0.00	112.50	LLOQUE	0.00	2,137.50
CERRO AZUL	0.00	2,175.00	PUQUINA	0.00	525.00
CHILCA	0.00	2,137.50	UBINAS	0.00	225.00
COAYLLO	0.00	2,625.00	MOQUEGUA/MARISCAL NIETO		
IMPERIAL	0.00	375.00	CARUMAS	0.00	6,187.50
QUILMANA	0.00	2,925.00	MOQUEGUA	0.00	1,893.75
SAN LUIS	0.00	375.00	SAMEGUA	0.00	56.25
SAN VICENTE DE CAÑETE	0.00	8,057.60	TORATA	0.00	10,687.50
LIMA/HUARAL			PASCO/DANIEL ALCIDES CARRION		
ATAVILLOS BAJO	0.00	150.00	CHACAYAN	0.00	5,334.38
AUCALLAMA	0.00	4,350.00	PAUCAR	0.00	9.38
PACARAOS	0.00	2,587.50	SANTA ANA DE TUSI	0.00	234.38
SANTA CRUZ DE ANDAMARCA	0.00	1,237.50	VILCABAMBA	0.00	4,237.50
SUMBILCA	0.00	150.00	YANAHUANCA	0.00	2,737.50
LIMA/HUAROCHIRI			PASCO/PASCO		
ANTIOQUIA	0.00	225.00	HUARIACA	0.00	37.50
CARAMPOMA	0.00	18.00	HUAYLLAY	0.00	16,425.00
HUAROCHIRI	0.00	225.00	NINACACA	0.00	1,200.00
MARIATANA	0.00	112.50	SIMON BOLIVAR	0.00	9,563.25
SAN ANTONIO	0.00	52.50	PIURA/YABACA		
SAN MATEO	0.00	225.00	JILILI	0.00	1,021.50
SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	0.00	712.50			

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
PAIMAS	0.00	450.00
SUYO	0.00	6,160.01
PIURA/HUANCABAMBA		
HUARMACA	0.00	1,800.00
PIURA/PAITA		
COLAN	0.00	900.00
PAITA	0.00	1,800.00
PIURA/PIURA		
LAS LOMAS	0.00	562.50
PIURA	0.00	152.19
PIURA/SULLANA		
LANCONES	0.00	562.50
MIGUEL CHECA	0.00	526.83
PIURA/TALARA		
LOS ORGANOS	0.00	450.00
PUNO/AZANGARO		
MUÑANI	0.00	1,462.50
POTONI	0.00	2,137.50
SAN ANTON	0.00	225.00
SAN JOSE	0.00	900.00
SANTIAGO DE PUPUJA	0.00	225.00
PUNO/CARABAYA		
AYAPATA	0.00	225.00
COASA	0.00	337.50
CRUCERO	0.00	1,125.00
OLLACHEA	0.00	112.50
SAN GABAN	0.00	150.00
USICAYOS	0.00	300.00
PUNO/CHUCUITO		
HUACULLANI	0.00	600.00
PISACOMA	0.00	6,112.50
PUNO/EL COLLAO		
CAPASO	0.00	4,725.00
ILAVE	0.00	225.00
SANTA ROSA	0.00	8,587.50
PUNO/LAMPA		
CABANILLA	0.00	450.00
PALCA	0.00	225.00
PARATIA	0.00	1,800.00
PUCARA	0.00	225.00
SANTA LUCIA	0.00	2,475.00
PUNO/MELGAR		
SANTA ROSA	0.00	3,825.00
PUNO/PUNO		
ACORA	0.00	225.00
MAÑAZO	0.00	11,475.00
PICHACANI	0.00	2,100.00
PUNO	0.00	750.00
SAN ANTONIO	0.00	1,200.00
TIQUILLACA	0.00	2,475.00
VILQUE	0.00	225.00
PUNO/SAN ANTONIO DE PUTINA		
PUTINA	0.00	9,900.00
SINA	0.00	2,100.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
PUNO/SAN ROMAN		
CABANILLAS	0.00	1,800.00
JULIACA	0.00	225.00
PUNO/SANDIA		
ALTO INAMBARI	0.00	450.00
LIMBANI	0.00	225.00
PHARA	0.00	112.50
QUIACA	0.00	2,250.00
YANAHUAYA	0.00	900.00
SAN MARTIN/LAMAS		
BARRANQUITA	0.00	112.50
SAN MARTIN/MOYOBAMBA		
JEPELACIO	0.00	18.75
MOYOBAMBA	0.00	281.25
SAN MARTIN/RIOJA		
ELIAS SOPLIN VARGAS	0.00	56.25
RIOJA	0.00	56.25
SAN MARTIN/TOCACHE		
NUEVO PROGRESO	0.00	1,125.00
SHUNTE	0.00	4,500.00
TACNA/CANDARAVE		
CANDARAVE	0.00	2,250.00
TACNA/JORGE BASADRE		
ILABAYA	0.00	112.50
TACNA/TACNA		
PACHIA	0.00	318.75
PALCA	0.00	14,003.75
SAMA	0.00	225.00
TACNA	0.00	1,800.00
TUMBES/CONTRALMIRANTE VILLAR		
ZORRITOS	0.00	262.50
UCAYALI/CORONEL PORTILLO		
NUEVA REQUENA	0.00	225.00
TOTAL GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES	0.00	804,852.42

N° Distritos 459

ANEXO N° 2

GOBIERNOS REGIONALES: DERECHO DE VIGENCIA Y PENALIDAD

De conformidad con el artículo 92° del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM y lo señalado en el literal "d" del Art. 57° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por la Ley N° 29169, se determina que la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de Febrero del 2010, a los Gobiernos Regionales es el siguiente:

REGIÓN	S/.	U.S. \$
AMAZONAS	0.00	12.50
ANCASH	0.00	253.45
APURIMAC	0.00	37.50
AREQUIPA	0.00	432.96



AYACUCHO	0.00	497.50
CAJAMARCA	0.00	16.45
CUSCO	0.00	412.50
HUANCAVELICA	0.00	101.39
HUANUCO	0.00	63.75
ICA	0.00	925.00
JUNIN	0.00	330.63
LA LIBERTAD	0.00	5,009.87
LAMBAYEQUE	0.00	325.00
LIMA	0.00	898.67
MADRE DE DIOS	0.00	1,998.03
MOQUEGUA	0.00	25.00
PASCO	0.00	43.75
PIURA	0.00	226.35
PUNO	0.00	812.50
SAN MARTIN	0.00	62.50
TACNA	0.00	862.50
TUMBES	0.00	12.50
TOTAL GOBIERNOS REGIONALES	0.00	13,360.30

Nº Gobiernos Regionales

22

473521-1

JUSTICIA

Otorgan plazo adicional a Comisión Multisectorial para presentar informe sobre el documento denominado "Perú: Diagnóstico y recomendaciones de mejoras para el sistema de garantías mobiliarias"

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 064-2010-JUS

Lima, 30 de marzo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema Nº 227-2009-JUS se constituyó la Comisión Multisectorial de carácter temporal dependiente del Ministerio de Justicia, encargada de analizar el documento denominado "Perú: Diagnóstico y recomendaciones de mejoras para el sistema de garantías mobiliarias" elaborado por encargo del Banco Interamericano de Desarrollo y la Fundación CEAL;

Que, dada la complejidad de la labor encomendada resulta necesario otorgar un plazo adicional de sesenta (60) días calendario a la mencionada Comisión Multisectorial, con la finalidad que pueda concluir de manera ordenada y sistemática el análisis del documento materia de estudio y proponer lo necesario para viabilizar las recomendaciones de dicho informe;

De conformidad con lo establecido por el numeral 4) del artículo 11º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar un plazo adicional de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de esta norma, a la Comisión Multisectorial de carácter temporal encargada de analizar el documento denominado "Perú: Diagnóstico y recomendaciones de mejoras para el sistema de garantías mobiliarias" elaborado por encargo del Banco Interamericano de Desarrollo y la Fundación CEAL, para presentar el informe conteniendo sus recomendaciones.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será referendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia, la Ministra de Economía y Finanzas,

el Ministro de Transportes y Comunicaciones y el Ministro de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

VICTOR GARCIA TOMA
Ministro de Justicia

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

ENRIQUE CORNEJO RAMIREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

JOSE GONZALES QUIJANO
Ministro de la Producción

475581-14

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

Aprueban Reglamento de la Ley Nº 29392, Ley que establece infracciones y sanciones por incumplimiento de la Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento

DECRETO SUPREMO Nº 002-2010-MIMDES

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29392, Ley que establece infracciones y sanciones por incumplimiento de la Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento, se determinaron tanto las infracciones administrativas como las consecuentes sanciones por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en las normas legal y reglamentaria mencionadas;

Que, la Ley Nº 29392 ordena al Poder Ejecutivo que, mediante Decreto Supremo, emita las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para el cumplimiento de dicha norma legal;

Que, de conformidad con la Ley Nº 27793, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, este Portafolio ejerce competencia en la promoción de la equidad de género, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la igualdad de oportunidades para la niñez, la tercera edad y las poblaciones en situación de pobreza y pobreza extrema, discriminadas y excluidas;

Que, a su vez, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES, prevé que este Ministerio ejerce rectoría en el ámbito de la promoción, atención y defensa de las personas con discapacidad;

Que, en tal sentido, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social ha formulado la reglamentación de la Ley Nº 29392 con la finalidad de hacer realidad la exigencia de los derechos y beneficios establecidos en la Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27793 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, y la Ley Nº 29392 – Ley que establece infracciones y sanciones por incumplimiento de la Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto.

Apruébase el Reglamento de la Ley Nº 29392, Ley que establece infracciones y sanciones por incumplimiento

de la Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento, el cual consta de veintinueve (29) artículos, cuatro (4) Disposiciones Complementarias Finales y una Única Disposición Complementaria Transitoria, que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Refrendo.

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

NIDIA VILCHEZ YUCRA
 Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

REGLAMENTO DE LA LEY N° 29392 – LEY QUE ESTABLECE INFRACCIONES Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LA LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD Y SU REGLAMENTO

TÍTULO PRELIMINAR Objeto y definiciones

Artículo 1°.- Objeto.

La presente norma establece las disposiciones reglamentarias de la Ley N° 29392, Ley que establece infracciones y sanciones por incumplimiento de la Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad, y su Reglamento, en adelante la Ley.

Artículo 2°.- Definiciones.

Para la aplicación de la Ley y el presente Reglamento se entenderá por:

a) CONADIS: El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad es el organismo público adscrito al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social encargado de velar por el cumplimiento de la Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento.

b) Ley: La Ley N° 29392, Ley que establece infracciones y sanciones por incumplimiento de la Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento.

c) MIMDES: El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social es la entidad a la cual la Ley N° 29392, Ley que establece infracciones y sanciones por incumplimiento de la Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento, le ha atribuido potestad sancionadora.

d) Persona con discapacidad: Aquella persona que tiene una o más deficiencias evidenciadas con la pérdida significativa de alguna o algunas de sus funciones físicas, mentales o sensoriales, que impliquen la disminución o ausencia de la capacidad de realizar una actividad dentro de formas o márgenes considerados normales, limitándola en el desempeño de un rol, función o ejercicio de actividades y oportunidades para participar equitativamente dentro de la sociedad.

TÍTULO I ESPECIFICACIÓN DE CONDUCTAS

Artículo 3°.- Infracción por inaplicación del descuento en el ingreso a los espectáculos culturales, deportivos o recreativos.

3.1. El descuento a que alude el inciso a) del artículo 6.1 de la Ley, en beneficio de las personas con discapacidad, se aplica previa presentación del documento que acredite su inscripción en el Registro Nacional de las Personas con Discapacidad del CONADIS.

3.2. Es parte de la infracción tipificada en el inciso a) del artículo 6.1 de la Ley, la inaplicación del descuento sobre el valor de la entrada cuando el espectáculo deportivo, cultural o recreativo es llevado a cabo por un particular en razón del encargo de una entidad del Estado.

Artículo 4°.- Concursos públicos de méritos.

La mención a los concursos públicos de méritos en la Ley es para todos los tipos de concurso público de méritos convocados por las entidades del Estado.

Artículo 5°.- Solicitud de información.

Está comprendido tanto en el inciso d) del artículo 6.1 como en el inciso e) del artículo 6.3 de la Ley, la solicitud de información efectuada por el Presidente del CONADIS en el marco de aplicación de la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 6°.- Ejercicio de la potestad sancionadora por incumplimiento de normas sobre accesibilidad para personas con discapacidad.

El MIMDES ejercerá su potestad sancionadora respecto del inciso c) del artículo 6.3 de la Ley siempre que el supuesto infractor sea una entidad de la Administración Pública. En los demás casos, la potestad sancionadora es ejercida por los Gobiernos Locales en cuya jurisdicción se encuentre la habilitación urbana o la edificación, salvo disposición contraria en ley especial.

TÍTULO II PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 7°.- Autoridades del procedimiento sancionador.

Para los efectos de la aplicación de las normas sobre el procedimiento sancionador establecido en la Ley, las autoridades son:

a) El Presidente del CONADIS: es la autoridad instructora del procedimiento, siendo responsable de llevar a cabo las diligencias preliminares, así como conducir y desarrollar la fase instructora.

b) La Viceministra de la Mujer del MIMDES: es la autoridad resolutora del procedimiento, siendo competente para imponer la sanción correspondiente o decidir el archivo del procedimiento.

c) La Ministra de la Mujer y Desarrollo Social: es la autoridad que resuelve en última instancia el procedimiento, cuya decisión agota la vía administrativa.

Artículo 8°.- Incoación del procedimiento.

El procedimiento sancionador será promovido en cualquiera de los siguientes casos:

a) Orden motivada del Despacho Viceministerial de la Mujer del MIMDES;

b) Iniciativa motivada de la Presidencia del CONADIS;

c) Petición motivada de la Defensoría del Pueblo o de una asociación vinculada a las personas con discapacidad; y

d) Denuncia de la persona afectada o que potencialmente pudiera verse afectada con el acto infractor, la misma que será comunicada a la institución denunciada con el fin que formule su descargo por escrito, dentro del plazo improrrogable de quince (15) días hábiles.

Artículo 9°.- Etapas del procedimiento.

El procedimiento sancionador que establece la Ley comprende una etapa instructora, a cargo del Presidente del CONADIS, y una etapa sancionadora, cuya competencia recae en la Viceministra de la Mujer del MIMDES.

Artículo 10°.- Inspecciones preliminares.

10.1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9, el Presidente del CONADIS puede ordenar la realización de inspecciones preliminares, de carácter inopinado y reservado, a efectos de determinar la existencia de circunstancias o indicios que justifiquen la instauración del procedimiento sancionador.

10.2. La institución investigada designará a una persona para que facilite y colabore con el desarrollo de la diligencia. Sin embargo, la ausencia de aquella no constituye impedimento para la realización de ésta. La falta de designación de dicha persona será merituada al momento de graduar la sanción, si ésta corresponde.

10.3. Terminada la inspección, se levantará un acta de verificación, de conformidad con el artículo 11.2 de la Ley.

Artículo 11°.- Archivo preliminar.

El Presidente del CONADIS, mediante acto expreso y motivado, decidirá el archivo de los casos que no ameriten



la apertura del procedimiento sancionador. Este acto será notificado a quien promovió el procedimiento.

Artículo 12°.- Principio de oportunidad.

La causa será archivada si, antes de la iniciación del procedimiento sancionador, la institución denunciada o supuesta responsable subsana voluntariamente las consecuencias de su acto infractor. Una vez iniciado el procedimiento, sólo procederá la atenuación, de conformidad con el artículo 236-A de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 13°.- Medidas cautelares.

Una vez iniciado el procedimiento sancionador, el Presidente del CONADIS podrá disponer, mediante acto motivado, la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en el referido procedimiento, con observancia de las normas aplicables de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Capítulo II
Etapa instructora**

Artículo 14°.- Inicio del procedimiento sancionador.

El Presidente del CONADIS, en el plazo de treinta (30) días hábiles desde que tomó conocimiento del supuesto acto infractor, decidirá la iniciación del procedimiento sancionador, para cuyo efecto emitirá una resolución motivada.

Artículo 15°.- Contenido de la resolución de inicio del procedimiento sancionador.

La resolución de inicio del procedimiento sancionador deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

- a) En la parte de vistos:
 - i. La indicación del expediente correspondiente; y, del caso,
 - ii. La mención del acta de verificación.
- b) En la parte considerativa:
 - i. El relato de los antecedentes que motivan la apertura del procedimiento sancionador;
 - ii. La manifestación de los hechos que se imputan al supuesto infractor, así como la calificación de las infracciones que tales hechos puedan constituir;
 - iii. La sanción que, en su caso, se pudiera imponer; y,
 - iv. La indicación de que la autoridad instructora es el Presidente del CONADIS y quien resuelve es la Viceministra de la Mujer del MIMDES, así como la cita de la normativa por la que se les atribuye tales competencias.
- c) En la parte resolutive:
 - i. La decisión de abrir procedimiento sancionador;
 - ii. La identificación de la institución, supuestamente responsable;
 - iii. La indicación de la conducta típica establecida en la Ley respecto de la cual se investigará los hechos; y
 - iv. La orden de notificar el acto, así como el plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de los alegatos o las correspondientes pruebas de descargo.

Artículo 16°.- Acto de notificación.

La resolución de inicio del procedimiento sancionador, junto con los documentos que motivaron su emisión, serán notificados al administrado en el plazo máximo de tres (3) días hábiles.

Artículo 17°.- Presentación de descargos o medios de prueba.

17.1. Los administrados pueden presentar sus alegaciones o medios de defensa en la Oficina Desconcentrada del MIMDES correspondiente a su domicilio, la misma que dentro de las veinticuatro (24) horas inmediatas siguientes deberá remitirlos a la Presidencia del CONADIS, de conformidad con el artículo 121.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

17.2. Los escritos deberán observar los requisitos establecidos en el artículo 113 de la Ley del Procedimiento

Administrativo General, en particular con respecto a la identificación del expediente de la materia, así como del domicilio donde se desea recibir las notificaciones que se generen durante el procedimiento.

Artículo 18°.- Instrucción del procedimiento sancionador.

El Presidente del CONADIS, como responsable de la conducción y desarrollo de la instrucción del procedimiento sancionador, deberá realizar de oficio las actuaciones que resulten necesarias para llegar a la verdad material del caso, para lo cual observará lo dispuesto en el Capítulo VI del Título II de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 19°.- Propuesta de sanción.

19.1. En el plazo de veinte (20) días hábiles de haberse iniciado el procedimiento sancionador, la Presidencia del CONADIS remitirá al Despacho Viceministerial de la Mujer del MIMDES la propuesta de resolución por la que se resuelve la imposición de sanción o la no existencia de infracción, acompañado del informe técnico-legal que la sustenta.

19.2. La resolución a que se refiere el inciso anterior deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

- a) La indicación precisa de la conducta típica establecida en la Ley respecto de la cual se inició el procedimiento sancionador;
- b) La relación circunstanciada de los hechos investigados;
- c) La institución responsable del acto infractor, de ser el caso;
- d) La descripción de los descargos o medios probatorios aportados por el administrado;
- e) El análisis de las pruebas recolectadas;
- f) Los hechos que se consideran probados;
- g) La cita de la norma que prevé la sanción del acto infractor, cuando corresponda;
- h) La ponderación de las atenuantes o agravantes que pudieran concurrir, de ser el caso;
- i) La sanción pertinente a ser impuesta o la no imposición de sanción alguna; y
- j) La expresión clara y precisa para depositar el pago de la multa en la cuenta bancaria del MIMDES, según el caso, y el plazo para tal efecto.

**Capítulo III
Etapa sancionadora**

Artículo 20°.- Actuaciones complementarias.

En caso resulte necesario, la Viceministra de la Mujer del MIMDES podrá disponer la realización de actuaciones complementarias a las efectuadas por el Presidente del CONADIS, las que se realizarán en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles de recibido el expediente correspondiente.

Artículo 21°.- Potestad sancionadora.

21.1. La Viceministra de la Mujer del MIMDES decidirá la imposición o no de sanción y, en este último caso, el archivo del procedimiento, para cuyo efecto expedirá la resolución correspondiente, la cual será notificada a los interesados y al CONADIS en el plazo de tres (3) días hábiles posteriores a su emisión.

21.2. La potestad a que refiere el numeral anterior prescribe al año de conocido el hecho infractor por parte del Presidente del CONADIS, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley. La prescripción se declara únicamente a pedido de parte.

Artículo 22°.- Sanción de amonestación.

La sanción de amonestación a que se refiere el artículo 7.2 de la Ley sólo procede si por escrito, antes que se le notifique la resolución que pone fin al procedimiento sancionador, el administrado asume su responsabilidad por la infracción cometida, renuncia a la interposición de cualquier medio impugnativo y se compromete a subsanar los hechos en el plazo máximo de tres (3) días hábiles posteriores a su presentación. En caso de incumplimiento, se tendrá por no presentado aquel escrito y procederá la imposición de la sanción de multa.

**TÍTULO III
 REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO**
**Capítulo único
 Medios impugnativos**
Artículo 23°.- Tipos de recursos.

23.1. Contra la resolución aludida en el artículo 21.1 del presente Reglamento proceden solamente los recursos de reconsideración y apelación.

23.2. Contra la resolución que dispone el archivo del procedimiento sancionador sólo procede el recurso de reconsideración, que estará sustentado únicamente en la presentación de una prueba nueva, sin perjuicio que aquella resolución pueda ser revisada de oficio.

23.3. En caso que la contradicción esté sustentada en la nulidad de la resolución recurrida, se deberá interponer necesariamente recurso de apelación.

23.4. Para los demás casos, se interpondrá recurso de reconsideración o apelación, según corresponda.

Artículo 24°.- Autoridad competente.

Las autoridades competentes para resolver los recursos de reconsideración y apelación son la Viceministra de la Mujer y la Titular del MIMDES, respectivamente.

Artículo 25°.- Resolución del recurso de apelación.

25.1. El recurso de apelación será resuelto previo informe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MIMDES.

25.2. La resolución que resuelve el recurso de apelación puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones del informe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, a condición que aquel quede identificado de modo certero.

25.3. La resolución indicará que con ella queda agotada la vía administrativa.

Artículo 26°.- Silencio administrativo.

Los efectos del silencio administrativo en materia de los recursos regulados en el presente Reglamento se rigen por lo dispuesto en el artículo 188.6 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**TÍTULO IV
 EJECUCIÓN DE SANCIONES**
Artículo 27°.- Ejecutividad de la sanción.

La sanción impuesta en el procedimiento sancionador tendrá carácter ejecutivo cuando se haya agotado la vía administrativa, sin perjuicio del cumplimiento anticipado por parte del administrado.

Artículo 28°.- Incentivos para el pago de la sanción de multa.

Se considerará que el sujeto sancionado ha cumplido con pagar la sanción de multa si, dentro del plazo de quince (15) días hábiles desde que le fue notificada la sanción, deposita en la cuenta bancaria determinada por el MIMDES el sesenta por ciento (60%) de su monto. Para que surta efecto dicho beneficio, deberá comunicar tal hecho al Despacho Viceministerial de la Mujer del MIMDES, adjuntando el comprobante del depósito bancario correspondiente. Luego de dicho plazo, el pago será por el íntegro de la multa impuesta.

Artículo 29°.- Ejecución de la sanción de multa.

La ejecución de la sanción de multa se rige por la ley de la materia referida al procedimiento de ejecución coactiva.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
 FINALES**
Primera.- Registro de sanciones.

La Presidencia del CONADIS tendrá a su cargo el Registro de Sancionados por incumplimiento de la Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento, el mismo que será publicado en su portal institucional.

Segunda.- Difusión de eventos culturales, deportivos y recreativos.

El Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP difundirá, de manera permanente, una agenda respecto de los principales eventos culturales, deportivos o recreativos organizados por las entidades del Estado.

Tercera.- Expresión de lenguaje inclusivo.

Entiéndase que las menciones hechas en el presente Reglamento referidas a personas o cargos, no hacen discriminación alguna entre hombres y mujeres.

Cuarta.- Identificación de las municipalidades distritales de menor desarrollo.

Las municipalidades distritales de menor desarrollo a que alude la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley son aquellas ubicadas a partir de los 2,500 metros sobre el nivel del mar, a excepción de las localizadas en las provincias donde se hallan las capitales de Región.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
 TRANSITORIA**
Única.- Competencia supletoria.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6, el MIMDES ejerce potestad sancionadora respecto de la conducta tipificada en el inciso c) del artículo 6.3 de la Ley, en aquellos lugares en los que el Gobierno Local respectivo no haya incorporado la materia de accesibilidad para personas con discapacidad en su correspondiente Reglamento de Sanciones.

475581-3

PRODUCE
Designan representante del Ministerio ante el Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 078-2010-PRODUCE**

Lima, 29 de marzo de 2010

VISTOS: El Memorando N° 0559-2010-PRODUCE/DVP, de fecha 16 de febrero de 2010, del Despacho Viceministerial de Pesquería; así como el Informe N° 023-2010-PRODUCE/OGAJ-imatias, de fecha 22 de febrero de 2010, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 057-2001-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22 de mayo de 2001, se creó el Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras, encargado de proponer la política de Estado en materia de desarrollo fronterizo y de promover, coordinar y evaluar su cumplimiento;

Que, el artículo 3° del precitado Decreto Supremo, establece que el Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras estará presidido por el Ministro de Relaciones Exteriores o su representante, e integrado por un Viceministro de cada sector del Poder Ejecutivo, quienes serán nombrados por Resolución Ministerial del sector que representan;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 345-2009-PRODUCE, de fecha 24 de agosto de 2009, se designó a la señora Elsa Patricia Galarza Contreras, entonces Viceministra de Pesquería, como representante del Ministerio de la Producción ante el Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras;

Que, mediante Resolución Suprema N° 001-2010-PRODUCE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 de enero de 2010, se aceptó la renuncia de la señora Elsa Patricia Galarza Contreras al cargo que venía desempeñando y se designó a la funcionaria que ejercerá el cargo de Viceministra de Pesquería del Ministerio de la Producción; en tal sentido, corresponde emitir el acto de administración por el cual se deje sin efecto la Resolución Ministerial N° 345-2009-PRODUCE y se actualice la representación del Ministerio de la Producción ante el Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesquería así como de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Decreto Supremo N° 057-2001-PCM - Crean el Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE, y su modificatoria, aprobada por Decreto Supremo N° 018-2009-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a la Viceministra de Pesquería, como representante del Ministerio de la Producción ante el Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la designación efectuada mediante la Resolución Ministerial N° 345-2009-PRODUCE, de fecha 24 de agosto de 2009.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ NICANOR GONZALES QUIJANO
Ministro de la Producción

474814-1

Autorizan la realización de una prospección pesquera para determinar las zonas adecuadas de pesca y libres de la presencia de ejemplares juveniles de anchoveta y anchoveta blanca

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 082-2010-PRODUCE

Lima, 30 de marzo de 2010

VISTOS: El Oficio N° DE-100-110-2010-PRODUCE/IMP del 29 de marzo de 2010 del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; el Informe N° 240-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi del 29 de marzo de 2010 de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero; y, el Informe N° 023-2010-PRODUCE/OGAJ-cfva del 30 de marzo de 2010 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9° de la citada Ley contempla que, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, el Ministerio de la Producción determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; asimismo establece que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 074-2010-PRODUCE publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de marzo de 2010, se suspenden las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) realizadas con embarcaciones artesanales con redes de cerco para consumo humano directo, a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la citada Resolución, en el área marítima comprendida entre los paralelos 08° 50' 00" y 09° 30' 00" Latitud Sur, que comprende las localidades de Chao y Casma;

Que, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE a través del Oficio N° DE-100-110-2010-PRODUCE/IMP, alcanza una propuesta de prospección pesquera de búsqueda de anchoveta para consumo humano directo en áreas libres

de presencia de ejemplares juveniles por encima del diez por ciento (10%), considerando que dicha prospección puede realizarse con la participación de la flota artesanal;

Que, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, el Ministerio de la Producción vela por el equilibrio entre el uso sostenible de los recursos hidrobiológicos, la conservación del medio ambiente y el desarrollo socioeconómico; asimismo, presta el apoyo necesario para el desarrollo de la actividad pesquera artesanal conforme a lo previsto en el artículo 4° de la Ley General de Pesca;

Que, en dicho marco se estima conveniente autorizar la realización de una prospección pesquera, para determinar las zonas adecuadas de pesca para el desarrollo de las actividades extractivas de la flota artesanal de cerco con permiso de pesca vigente, que opera en el área de pesca comprendida entre los 8° 50' 00" y 9° 30' 00" Latitud Sur, para permitir verificar la existencia de áreas de pesca libres de la presencia de ejemplares juveniles por encima del diez por ciento (10%) en número de ejemplares establecido como tolerancia máxima de captura; así como obtener nuevos indicadores biológicos-pesqueros de importancia que permitan a la Administración evaluar la continuidad de la Resolución Ministerial N° 074-2010-PRODUCE o dictar adecuadas medidas de conservación del stock juvenil sin afectar el desarrollo de la pesca artesanal;

Que, a través del Informe N° 240-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, recoge la recomendación planteada por el Instituto del Mar del Perú - IMARPE y propone la ejecución de la pesca de prospección de zonas adecuadas de pesca en el área comprendida entre los 8° 50' y 9° 30' 00" Latitud Sur;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, modificada por el Decreto Legislativo N° 1027, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y,

Con el visado de la Viceministra de Pesquería y de los Directores Generales de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la realización de una prospección pesquera para determinar las zonas adecuadas de pesca y libres de la presencia de ejemplares juveniles del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y la anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), para el desarrollo de las actividades extractivas de la flota artesanal de cerco con permiso de pesca vigente, en el área comprendida entre los 8° 50' 00" y 9° 30' 00" Latitud Sur, a partir de las 00:00 horas del día 1 de abril hasta las 24:00 horas del día 6 de abril de 2010.

Artículo 2°.- La pesca de prospección autorizada en el artículo precedente, se realizará bajo las siguientes condiciones:

1) El número óptimo y la selección de las embarcaciones pesqueras artesanales de cerco con permiso de pesca vigente, serán determinados por la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ancash, la que informará al respecto, bajo responsabilidad, al Laboratorio Costero del Instituto del Mar del Perú - IMARPE en Chimbote, a fin de que se considere a las indicadas embarcaciones en la prospección pesquera. Asimismo, deberá seleccionar, entre ellas, a cuatro (4) embarcaciones pesqueras que acompañen el BIC IMARPE V en todo el proceso de ejecución de la prospección.

2) Los armadores de las embarcaciones pesqueras artesanales seleccionadas deberán cumplir las indicaciones y directivas que dicte el Instituto del Mar del Perú - IMARPE en el marco de la ejecución del Plan de Prospección y de ser el caso, brindar las facilidades de acomodación a bordo a un observador científico o a aquel que sea designado, debiendo los patrones de pesca apersonarse al Laboratorio Costero del Instituto del Mar del Perú - IMARPE en Chimbote, donde se les dará las instrucciones del caso.

3) Las embarcaciones pesqueras artesanales deberán contar al zarpe con cajas con hielo u otros sistemas adecuados de preservación del recurso a bordo, que asegure la utilización para el consumo humano directo.

4) La operación de pesca de prospección requiere la autorización previa de zarpe a cargo de la autoridad marítima, la misma que debe verificar y garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3°.- Los armadores de las embarcaciones pesqueras artesanales podrán disponer de la captura efectuada en el marco de la presente pesca de prospección, pudiendo ésta ser desembarcada en las plantas de procesamiento con licencia de operación vigente para consumo humano directo.

Artículo 4°.- El Instituto del Mar del Perú – IMARPE presentará al Ministerio de la Producción, el informe final de los resultados obtenidos de la prospección pesquera a fin de que se adopten las medidas que correspondan.

Artículo 5°.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme al Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC) aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE y demás normas concordantes, complementarias y/o ampliatorias.

Artículo 6°.- Las Direcciones Generales de Extracción y Procesamiento Pesquero, de Seguimiento, Control y Vigilancia, así como la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ancash y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus competencias y jurisdicciones, velarán por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ NICANOR GONZALES QUIJANO
Ministro de la Producción

475578-1

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican Acuerdo Complementario al Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica con Brasil para Implementación del Proyecto de Intercambio de Experiencias y Tecnologías para Mejorar la Productividad del Cacao y la Gestión Empresarial de Asociaciones de Productores en la Región VRAE - Perú

**DECRETO SUPREMO
N° 026-2010-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Acuerdo Complementario al Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para la Implementación del Proyecto “Intercambio de Experiencias y Tecnologías para Mejorar la Productividad del Cacao (Theobroma Cacao) y la Gestión Empresarial de Asociaciones de Productores en la Región del Vrae-Perú” suscrito el 11 de diciembre de 2009, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional.

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherirse a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso.

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el Acuerdo Complementario al Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para la Implementación del Proyecto “Intercambio de Experiencias y Tecnologías para Mejorar la Productividad del Cacao (Theobroma

Cacao) y la Gestión Empresarial de Asociaciones de Productores en la Región del Vrae-Perú” suscrito el 11 de diciembre de 2009, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Artículo 2°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, de Lima, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa
Encargado del Despacho
del Ministerio de Relaciones Exteriores

475581-4

Ratifican Acuerdo Complementario al Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica con Brasil para Implementación del Proyecto de Intercambio de Experiencias y Tecnologías para el Incremento de la Productividad y Gestión Empresarial de los Productores de Café en la Región del VRAE - Perú

**DECRETO SUPREMO
N° 027-2010-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Acuerdo Complementario al Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para la Implementación del Proyecto “Intercambio de Experiencias y Tecnologías para el Incremento de la Productividad y Gestión Empresarial de los Productores de Café en la Región del VRAE - Perú”, fue suscrito el 11 de diciembre de 2009, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el Acuerdo Complementario al Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para la Implementación del Proyecto “Intercambio de Experiencias y Tecnologías para el Incremento de la Productividad y Gestión Empresarial de los Productores de Café en la Región del VRAE - Perú”, suscrito el 11 de diciembre de 2009, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Artículo 2°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa
Encargado del Despacho del Ministerio
de Relaciones Exteriores

475581-5



Ratifican Memorándum de Entendimiento de Cooperación entre el Servicio Brasileño de Apoyo a las Micro y Pequeñas Empresas (SEBRAE) y COFIDE - Corporación Financiera de Desarrollo S.A.

**DECRETO SUPREMO
N° 028-2010-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “**Memorándum de Entendimiento de Cooperación entre el Servicio Brasileño de Apoyo a las Micro y Pequeñas Empresas (SEBRAE) y COFIDE – Corporación Financiera de Desarrollo S.A.**”, suscrito el 28 de abril de 2009, en la ciudad de Río Branco, República Federativa del Brasil

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional.

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherirse a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso.

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el “**Memorándum de Entendimiento de Cooperación entre el Servicio Brasileño de Apoyo a las Micro y Pequeñas Empresas (SEBRAE) y COFIDE – Corporación Financiera de Desarrollo S.A.**”, suscrito el 28 de abril de 2009, en la ciudad de Río Branco, República Federativa del Brasil.

Artículo 2°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, de Lima, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa
Encargado del Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores

475581-6

Ratifican Addendum al Convenio con el Gobierno del Ecuador para la Cooperación entre Administraciones Tributarias

**DECRETO SUPREMO
N° 029-2010-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “**Addendum al Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República del Ecuador para la Cooperación entre Administraciones Tributarias**”, fue firmado el 22 de octubre de 2009, en la ciudad de Piura, República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2° de la Ley No. 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el “**Addendum al Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República del Ecuador para la Cooperación entre Administraciones Tributarias**”,

firmado el 22 de octubre de 2009, en la ciudad de Piura, República del Perú.

Artículo 2°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa
Encargado del Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores

475581-7

Ratifican Acuerdo Complementario al Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica con Brasil para la Implementación del Proyecto “Fortalecimiento de las Capacidades para el Desarrollo del Plan Nacional de Electrificación Rural”

**DECRETO SUPREMO
N° 030-2010-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el **Acuerdo Complementario al Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para la Implementación del Proyecto “Fortalecimiento de las Capacidades para el Desarrollo del Plan Nacional de Electrificación Rural”**, fue suscrito el 11 de diciembre de 2009, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el **Acuerdo Complementario al Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para la Implementación del Proyecto “Fortalecimiento de las Capacidades para el Desarrollo del Plan Nacional de Electrificación Rural”**, suscrito el 11 de diciembre de 2009, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Artículo 2°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa
Encargado del Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores

475581-8

Ratifican Acuerdo con la Confederación Suiza relativo al “Programa de Adaptación al Cambio Climático (PACC)” Fase del 1 de febrero de 2009 al 31 de enero de 2012

**DECRETO SUPREMO
N° 031-2010-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el **Acuerdo entre Confederación Suiza, representada por la Embajada de Suiza - Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE) y la República del Perú, representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores- Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) relativo al "Programa de Adaptación al Cambio Climático (PACC)" Fase del 1 de febrero de 2009 al 31 de enero de 2012. Referencia COSUDE: 7F-05409.02**, suscrito el 13 de agosto de 2009, en la ciudad de Lima, República del Perú y el 21 de agosto de 2009 en la ciudad de Zurich, Confederación Suiza.

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2° de la Ley Nro. 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el **Acuerdo entre Confederación Suiza, representada por la Embajada de Suiza- Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE) y la República del Perú, representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores- Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) relativo al "Programa de Adaptación al Cambio Climático (PACC)" Fase del 1 de febrero de 2009 al 31 de enero 2012. Referencia COSUDE: 7F-05409.02**, suscrito el 13 de agosto de 2009, en la ciudad de Lima, República del Perú y el 21 de agosto de 2009 en la ciudad de Zurich, Confederación Suiza.

Artículo 2°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil diez

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa
Encargado del Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores

475581-9

Ratifican Enmienda al Acuerdo Operativo con el Gobierno de los Estados Unidos de América para el Proyecto de Control de Drogas

DECRETO SUPREMO N° 032-2010-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
CONSIDERANDO:

Que, la **Enmienda al "Acuerdo Operativo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para el Proyecto de Control de Drogas"**, fue formalizada mediante intercambio de Notas el 08 de septiembre de 2005, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase la **Enmienda al "Acuerdo Operativo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para el Proyecto de Control de Drogas"**, formalizada mediante

intercambio de Notas el 08 de septiembre de 2005, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Artículo 2.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa
Encargado del Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores

475581-10

Aprueban la Matriz de Metas Concretas e Indicadores de Desempeño del Ministerio de Relaciones Exteriores correspondiente al año 2010

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0272/RE-2010

23 de marzo de 2010

VISTO:

El Memorándum (SPE) N° 0052/2010, mediante el cual se pone a consideración de la Secretaria General, el proyecto de Resolución Ministerial por el cual se aprueba la Matriz de Metas Concretas e Indicadores de Desempeño del Ministerio de Relaciones Exteriores, correspondiente al año 2010, a que se refiere el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM.

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 027-2007-PCM se establecieron las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento para todas las Entidades del Gobierno Nacional, a fin de que el conjunto de las instituciones y funcionarios públicos del Estado impulsen transversalmente su promoción y ejecución, en adición al cumplimiento de las políticas sectoriales;

Que, el citado dispositivo en su artículo 3° establece que mediante Resolución Ministerial cada Ministerio deberá aprobar y publicar las metas concretas y los indicadores de desempeño para evaluar semestralmente el cumplimiento de las Políticas Nacionales y Sectoriales de su competencia;

Que, en cumplimiento del citado dispositivo legal, la Subsecretaría de Planeamiento Estratégico ha coordinado con las unidades orgánicas del sector, la elaboración de las metas e indicadores de desempeño del sector Relaciones Exteriores para el año 2010, que como Anexo forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial, el mismo que es necesario aprobar;

De conformidad con la Ley N° 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29357 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y la Resolución Ministerial N° 0523-96-RE – que aprueba su Reglamento:

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la Matriz de Metas Concretas e Indicadores de Desempeño del Ministerio de Relaciones Exteriores, correspondiente al año 2010, para evaluar semestralmente el cumplimiento de las Políticas Nacionales y Sectoriales de su competencia, conforme lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, las mismas que como Anexo forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO SPE
Dirección General de Evaluación y Programación

**PROYECTO DE IDENTIFICACIÓN DE LAS UNIDADES ORGÁNICAS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
CON RELACIÓN A LAS POLÍTICAS NACIONALES
(DECRETO SUPREMO N° 027-2007-PCM)**

SECTOR : RELACIONES EXTERIORES
PLIEGO : MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

	AÑO 2010		INDICADOR	TIPO DE INDICADOR	UNIDAD ORGÁNICA RESPONSABLE
	META	META SEMESTRAL I SEMESTRE			
POLÍTICA 1 : EN MATERIA DE DESCENTRALIZACIÓN					
OBJETIVOS					
1.1 Asegurar la pronta y adecuada transferencia de las competencias, funciones y recursos a los Gobiernos Regionales y Locales, respetando los principios de subsidiariedad, gradualidad, complementariedad y neutralidad entre los niveles de gobierno nacional, regional y local.	Apoyar y realizar el seguimiento a las áreas de transferencia que los sectores respectivos del Gobierno Nacional realicen hacia los Gobiernos Regionales y Locales, respectivamente, a llevarse a cabo por las ODE's.	12	12	Desempeño	Dirección de Desarrollo Regional
1.2 Delimitar con precisión las funciones, competencias y esquemas adecuados de coordinación entre los niveles de gobierno, con el fin de determinar la responsabilidad administrativa y funcional en la provisión de servicios, que redunden en el fortalecimiento administrativo y financiero de los gobiernos regionales y locales.	Colaborar con los esfuerzos que los sectores respectivos del Gobierno Nacional efectúen en la delimitación de tareas y responsabilidades que se realicen en coordinación con los otros niveles de gobierno.	12	2	Desempeño	Dirección de Desarrollo Regional
1.3 Capacitar sectorialmente a los Gobiernos Regionales y Locales, a fin de generar y consolidar una conveniente capacidad de gestión.	Desarrollar un programa de capacitación por las ODE's en áreas vinculadas a la Política Exterior y favor de los sectores de los Gobiernos Regionales y Locales de frontera. Capacitar al personal de las unidades administrativas de ISO gobiernos regionales encargadas de la cooperación internacional, en el marco de la implementación del Plan de Fortalecimiento de Capacidades del SINDCINR, a fin de lograr su articulación a la política y planes de cooperación a nivel regional. Optimizar el Sistema Descentralizado de Legalizaciones (SIDELE), en beneficio de los usuarios en las Oficinas Descentralizadas. Coordinar para relacionar las potencialidades de los Gobiernos Regionales y Locales con las oportunidades que se puedan identificar en el exterior. Formular y difundir un Plan de Desarrollo del corredor fronterizo Puerto Maldonado-Inapari y las ventajas que ofrece el contar con un Plan de Desarrollo Urbano en las municipalidades fronterizas de la Región Madre de Dios. Coordinar la participación de las ODE's en los mecanismos de promoción de la competitividad económico-comercial que organicen las regiones. Promover y desarrollar seminarios y talleres de promoción en las regiones sobre oportunidades económicas-comerciales. Participar en los procesos de diálogo ciudadano que organicen los Gobiernos Regionales y Locales.	2	350	Desempeño	Dirección de Desarrollo Regional
1.4 Desarrollar plataformas regionales de competitividad, que permitan el desarrollo, crecimiento y fortalecimiento de las economías regionales y locales.	Capacitar al personal de las unidades administrativas de ISO gobiernos regionales encargadas de la cooperación internacional, en el marco de la implementación del Plan de Fortalecimiento de Capacidades del SINDCINR, a fin de lograr su articulación a la política y planes de cooperación a nivel regional. Optimizar el Sistema Descentralizado de Legalizaciones (SIDELE), en beneficio de los usuarios en las Oficinas Descentralizadas. Coordinar para relacionar las potencialidades de los Gobiernos Regionales y Locales con las oportunidades que se puedan identificar en el exterior. Formular y difundir un Plan de Desarrollo del corredor fronterizo Puerto Maldonado-Inapari y las ventajas que ofrece el contar con un Plan de Desarrollo Urbano en las municipalidades fronterizas de la Región Madre de Dios. Coordinar la participación de las ODE's en los mecanismos de promoción de la competitividad económico-comercial que organicen las regiones. Promover y desarrollar seminarios y talleres de promoción en las regiones sobre oportunidades económicas-comerciales. Participar en los procesos de diálogo ciudadano que organicen los Gobiernos Regionales y Locales.	368	10,000	Desempeño	Agencia Peruana de Cooperación Internacional
			11,400	Desempeño	Dirección de Desarrollo Regional
			55	Desempeño	
			2	Desempeño	
			6	Desempeño	
			8	Desempeño	Oficina Ejecutiva de Promoción Económica
			6	Desempeño	Dirección de Desarrollo Regional
POLÍTICA 2 : EN MATERIA DE IGUALDAD DE HOMBRES Y MUJERES					
OBJETIVOS					
2.1 Promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en las políticas públicas, planes nacionales y prácticas del Estado, así como en la contratación de servidores públicos y el acceso a los cargos directivos.	Difundir los planes y actividades promovidas por el MIMDES en su condición de entidad responsable de la supervisión del cumplimiento de esta política. Garantizar el respeto de los derechos de las personas, así como la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres en la participación de los procesos de contrataciones CAS del IMRE.	1	2	Desempeño	Dirección General de Administración / Dirección General de Desarrollo de Recursos Humanos
		30	30	Desempeño	Dirección General de Administración - Equipo de Contratos Administrativos de Servicios

AÑO 2010						
Política Nacional	META	INDICADOR	META SEMESTRAL		TIPO DE INDICADOR	UNIDAD ORGÁNICA RESPONSABLE
			I SEMESTRE	II SEMESTRE		
2.3 Garantizar el ejercicio pleno de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres.	Apoyar y fortalecer las iniciativas presentadas tanto en el Sistema Universal como Interamericano de Derechos Humanos orientadas a fortalecer los derechos de la mujer, difundiendo en igual sentido los logros alcanzados a nivel nacional.	Resoluciones aprobadas	-	2	Desempeño	Naciones Unidas Derechos Humanos
	2.4 Promover el acceso de las mujeres a instancias de poder y toma de decisiones en la sociedad y en la administración pública.	Garantizar la igualdad de oportunidades para las mujeres en los nombramientos de cargos directivos, de confianza o con facultad de toma de decisiones.	Nombramiento de mujeres en cargos directivos	6	6	Desempeño
POLÍTICA 3 : EN MATERIA DE JUVENTUD						
OBJETIVOS						
3.1 Formular planes, programas y proyectos que atiendan las demandas y aspiraciones de la juventud en los asuntos que concierne a cada uno de los ministerios y las diferentes instituciones del Estado.	Promover una mayor participación de organizaciones juveniles peruanas en foros internacionales, afianzado la participación de jóvenes líderes que toman parte activa en la agenda internacional en materia de juventud.	Eventos realizados	1	1	Desempeño	Dirección General de Diplomacia Social
POLÍTICA 4 : EN RELACIÓN A LOS PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS, AFRO PERUANOS Y ASIÁTICO PERUANOS						
OBJETIVOS						
4.1 Coadyuvar en la implementación de programas y proyectos de alcance nacional y de políticas sectoriales para el desarrollo integral de los Pueblos Andinos, Amazónicos Afro peruanos y Asiático peruanos.	Participar activamente en la agenda internacional relativa los derechos de los pueblos indígenas y promover una adecuada participación de los pueblos indígenas que permita implementar programas sociales en beneficio de los pueblos indígenas y sus territorios.	Actividades con participación de representantes indígenas	1	2	Desempeño	Dirección General de Diplomacia Social
	Coadyuvar en la difusión de los compromisos internacionales en materia de pueblos indígenas con el propósito de lograr su adecuada implementación en nuestra normalidad interna.	Reuniones de trabajo realizadas	6	6	Desempeño	Dirección General de Derechos Humanos
POLÍTICA 5 : EN RELACIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD						
OBJETIVOS						
5.1 Respetar y hacer respetar, proteger y promover el respeto de los derechos de las personas con discapacidad y fomentar en cada Sector e institución pública su contratación y acceso a cargos de dirección.	Promover y difundir la legislación nacional e internacional respecto a los derechos de las personas con discapacidad, así como los acuerdos de los distintos mecanismos del sistema de las Naciones Unidas y en la Organización de los Estados Americanos, respecto a la erradicación de todas las formas de discriminación. Asimismo, promover el intercambio de experiencias en programas de cooperación bilateral y multilateral en materia de personas con discapacidad.	Instrumentos internacionales aprobados en la materia	2	2	Desempeño	Dirección General de Diplomacia Social
	Coadyuvar en la difusión de los compromisos internacionales en materia de promoción y difusión de los derechos y la dignidad de personas con discapacidad para lograr su adecuada implementación en nuestra normalidad interna.	Reuniones de trabajo realizadas	6	6	Desempeño	Dirección General de Derechos Humanos
	Difundir los planes y actividades promovidas por el MIMDES en su condición de entidad responsable de la supervisión del cumplimiento de esta política	Acciones de difusión	1	2	Desempeño	Dirección General de Derechos Humanos / Dirección General de Diplomacia Social / Dirección General de Desarrollo de Recursos Humanos
5.2 Contribuir a la efectiva participación de las personas con discapacidad en todas las esferas de la vida social, económica, política y cultural del país.	Participación del personal con discapacidad en todas las actividades señaladas	Participaciones del personal con discapacidad	5	10	Desempeño	Dirección General de Desarrollo de Recursos Humanos
5.3 Erradicar toda forma de discriminación en contra de las personas con discapacidad.	Contribuir a la erradicación de la discriminación en contra de las personas con discapacidad, a través de la promoción y difusión de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo.	Reuniones de trabajo realizadas	1	1	Desempeño	Dirección General de Derechos Humanos
5.4 Implementar medidas eficaces de supervisión para garantizar la difusión y el efectivo cumplimiento de las normas legales que protegen a las personas con discapacidad.	Participar activamente en las diferentes comisiones multisectoriales que se conforman para la implementación, monitoreo y seguimiento de las Convenciones y acuerdos internacionales en materia de discapacidad, vigilando su correcta y efectiva aplicación en la legislación nacional.	Reuniones asistidas	6	6	Desempeño	Dirección General de Diplomacia Social



Política Nacional	ANO 2010		INDICADOR	META SEMESTRAL		TIPO DE INDICADOR	UNIDAD ORGANICA RESPONSABLE
	META	INDICADOR		I SEMESTRE	II SEMESTRE		
Política Nacional	Apoyar toda iniciativa que conlleve la implementación interinstitucional e intrasistémica que garantice la difusión y cumplimiento de normas legales que protejan a las personas con discapacidad.	Resoluciones aprobadas	1	1	Desempeño	Dirección General de Derechos Humanos	
POLÍTICA 6 : EN MATERIA DE INCLUSIÓN							
OBJETIVOS							
6.1 Promover la inclusión económica, social, política y cultural de los grupos sociales tradicionalmente excluidos y marginados de la sociedad por motivos económicos, raciales, culturales o de ubicación geográfica, principalmente ubicados en el ámbito rural y/o organizados en comunidades campesinas y nativas. Cada Ministerio e institución del Gobierno Nacional destinará obligatoriamente una parte de sus actividades y presupuesto para realizar obras y acciones a favor de los grupos sociales excluidos.	Elaborar informes de los proyectos de desarrollo fronterizo de la zona alto andina de Tacna y alijiano de Puno ejecutados, que se articulan con las políticas nacionales intersectoriales de desarrollo rural. Realizar el seguimiento de los proyectos binacionales en la frontera peruano boliviana en proceso de ejecución. Realizar la evaluación de la implementación del Plan de Acción para la Provincia de Purús. Participar en el proceso de implementación del Plan Nacional de Derechos Humanos.	Informes de ejecución	1	1	Desempeño	Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza	
6.2 Desarrollar programas destinados a reducir la mortalidad infantil, prevenir las enfermedades crónicas y mejorar la nutrición de los menores de edad.	Participar en reuniones con la UNICEF y el Ministerio de Salud.	Reuniones de trabajo realizadas	1	1	Desempeño	Dirección General de Derechos Humanos	
6.3 Adoptar medidas de erradicación del trabajo infantil y apoyar la promoción de la paternidad responsable.	Participar en reuniones con organismos especializados como la OIT y la UNICEF.	Reuniones de trabajo realizadas	1	1	Desempeño	Dirección General de Derechos Humanos	
6.4 Garantizar el respeto de los derechos de grupos vulnerables, erradicando toda forma de discriminación.	Promover en el marco de las diferentes instancias del sistema de Naciones Unidas y de la OEA la negociación de instrumentos que promuevan el respeto de los derechos de los grupos sociales más vulnerables (niños, personas con discapacidad, pueblos indígenas, mujeres víctimas de violencia, personas adultas mayores, etc.) y difundir a nivel nacional los avances internacionales en la materia. Participar en reuniones con la Defensoría del Pueblo e instituciones afines.	Resoluciones aprobadas Reuniones de trabajo realizadas	3 3	3	Desempeño	Dirección General de Diplomacia Social	
POLÍTICA 7 : EN MATERIA DE EXTENSIÓN TECNOLÓGICA, MEDIO AMBIENTE Y COMPETITIVIDAD							
OBJETIVOS							
7.1 Estimular dentro de cada institución del Gobierno Nacional y promover en la sociedad la difusión de actividades de investigación básica, investigación aplicada y de innovación tecnológica, estableciendo incentivos para la participación de investigadores en actividades de transferencia tecnológica en todas las regiones del país.	Recolectar informes comerciales de cada una de nuestras misiones diplomáticas en el exterior, en los que se pueda identificar oportunidades comerciales para el Perú.	Informes comerciales recolectados	34	33	Desempeño	Oficina de Promoción Económica	
7.9 Promover el uso de tecnologías, métodos, procesos y prácticas de producción, comercialización y disposición final más limpias.	Promover que la expansión del comercio se desarrolle enmarcada dentro del objetivo de la preservación del medio ambiente.	Coordinaciones que conllevan a la expansión del comercio	18	17	Desempeño	Oficina Ejecutiva de Promoción Económica	
7.10 Proveer la información necesaria para el funcionamiento adecuado de los mercados e implementar y adoptar las medidas necesarias destinadas a mejorar el flujo de la información, con el propósito que las empresas identifiquen las oportunidades de negocios.	Reforzar la participación de nuestras misiones diplomáticas en el exterior mediante videoconferencias de promoción comercial, desarrollo de eventos y misiones comerciales, tales como seminarios y talleres de difusión de la oferta exportable peruana.	Acciones de promoción comercial	9	10	Desempeño	Oficina Ejecutiva de Promoción Económica	
POLÍTICA 8 : EN RELACIÓN AL AUMENTO DE CAPACIDADES SOCIALES							
OBJETIVOS							
8.1 Apoyar las estrategias nacionales, regionales y locales de lucha contra la pobreza y seguridad alimentaria así como los Planes Nacionales Sectoriales para ser articulados con los planes de desarrollo comunitario, local y regional.	Participar activamente en las Mesas de Concertación, Foros y reuniones referidas a la elaboración, monitoreo y seguimiento de estrategias y políticas nacionales orientadas a la lucha contra la pobreza, seguridad alimentaria y al desarrollo social; así como asegurar la correcta representación del Perú en las reuniones internacionales referidas a esta temática. Actualizar la Política Nacional del CINR y formular el Plan Anual de CINR 2011.	Reuniones asistidas	6	6	Desempeño	Dirección General de Diplomacia Social	
8.2 Promover el ejercicio de los derechos y responsabilidades ciudadanas con relación a las políticas, programas y servicios sociales.	Difundir a través de nuestras Embajadas y Consulados la legislación referente a los derechos y responsabilidades ciudadanas aplicadas en el país.	Documento Documento Misiones comprometidas	0 0 20	1 1 20	Desempeño Desempeño Desempeño	Agencia Peruana de Cooperación Internacional Dirección General de Diplomacia Social	

	AÑO 2010				INDICADOR	TIPO DE INDICADOR	UNIDAD ORGÁNICA RESPONSABLE
	META	META SEMESTRAL		META SEMESTRAL			
		I SEMESTRE	II SEMESTRE				
Política Nacional							
8.4 Fomentar y apoyar los liderazgos que promuevan la cooperación y el trabajo intersectorial e interinstitucional.	Coordinar con las entidades públicas y privadas, con el objetivo de afianzar las relaciones comerciales entre nuestro país y los mercados internacionales.	Reuniones de trabajo realizadas	69	67	Desempeño	Oficina Ejecutiva de Promoción Económica	
POLÍTICA 9 : EN MATERIA DE EXTENSIÓN TECNOLÓGICA, MEDIO AMBIENTE Y COMPETITIVIDAD							
OBJETIVOS							
9.2 Promover e impulsar el fortalecimiento de las capacidades empresariales de las MYPE.	Coordinar con instituciones sanitarias y nuestras misiones diplomáticas para facilitar el acceso de productos peruanos, visitas de inspectores sanitarios y la suscripción de protocolos fitosanitarios.	Protocolos suscritos Visitas de inspectores sanitarios a nuestro país	6	6	Desempeño	Oficina Ejecutiva de Promoción Económica	
			5	5	Desempeño		
POLÍTICA 10 : EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA							
OBJETIVOS							
10.1 Promover la permanente y adecuada simplificación de trámites, identificando los más frecuentes, a efecto de reducir sus componentes y el tiempo que demanda realizarlos.	Elaborar directivas para las áreas operativas y de apoyo a fin de simplificar y actualizar los procedimientos y procesos a ejecutarse por la entidad. Implementar mecanismos que disminuyan los plazos de los procedimientos que mantienen relación con agentes administrativos en nuestro país, mejorando la seguridad de dichos procedimientos en materia consular. Mejorar en el sistema electrónico del trámite documentario logrando una mayor eficiencia y eficacia. Reducción de 4 a 3 horas la entrega electrónica y física de documentos.	Directivas elaboradas Convenios Administrativos Documentos entregados	11 3 10,000	4 3 14,000	Desempeño Desempeño Desempeño	Agencia Peruana de Cooperación Internacional Dirección General de Política Consular Archivo General y Documentación	
10.3 Promover la aplicación del silencio administrativo positivo en los procedimientos administrativos de las entidades del Gobierno Nacional.	Preparar manuales y procedimientos escritos para los diversos trámites.	Elaboración de documentos de procedimientos	1	1	Desempeño	Dirección General de Administración / Dirección General de Desarrollo de Recursos Humanos	
10.5 Promover el uso intensivo de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs) en las distintas entidades públicas.	Desarrollar un sistema de comunicaciones seguro con el fin de implementar soluciones de tecnología de información para la atención a los ciudadanos en el exterior, mejorar la política exterior en materia de promoción comercial, mejorar las comunicaciones con nuestras sedes en el exterior y facilitar los trámites internos y con otras entidades públicas y privadas mediante la mejora de nuestros sistemas de trámite. Elaborar el diseño del sistema de información institucional.	Implementación del sistema de comunicaciones externas e internas Documentos de información	9 1	16 1	Desempeño Desempeño	Dirección General de Gestión Informática Agencia Peruana de Cooperación Internacional	
POLÍTICA 11 : EN MATERIA DE POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN							
OBJETIVOS							
11.1 Fortalecer la lucha contra la corrupción en las licitaciones, las adquisiciones y la fijación de los precios referenciales, eliminando los cobros ilegales y excesivos.	Elaboración de estudios e indagaciones de mercado serios y razonables Establecer mecanismos de control para combatir la corrupción en el MRE.	Estudios e indagaciones Reporte medidas anticorrupción en materia CAS	40 6	40 6	Desempeño Desempeño	Dirección General de Administración / Dirección General de Desarrollo de Recursos Humanos Dirección General de Administración – Equipo de Contratos Administrativos de Servicios	
11.2 Garantizar la transparencia y la rendición de cuentas.	Assumir como parte de las funciones la rendición de cuentas, e impartir las instrucciones y regular el procedimiento de rendición. Elaborar la Rendición de Cuentas del Titular, en cumplimiento de la Directiva N° 004-2007-CG/GDES aprobada con RC N° 332-2007-CG Elaborar los Estados Financieros y Anexos mensuales en cumplimiento de la Directiva N° 004-2007-EF/93.01 y la Directiva N° 006-2007-EF/93.01 aprobada con RD N° 017-2007-EF/93.01, modificada con la RD N° 001-2010-EF/93.01 Elaborar de los Estados Presupuestales y Anexos mensuales, PIA, PIM, ejecución de gastos e ingresos en cumplimiento de la Directiva N° 006-2007-EF/93.01 aprobada con RD N° 017-2007-EF/93.01 y la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Ley N° 28411. Actualizar mensualmente la información presupuestal publicada en el Portal de Transparencia del Ministerio de Relaciones Exteriores.	Acciones administrativas Acciones para la Publicación y Presentación Oportuna de la Información	3 1 6 6 31	3 1 6 6 30	Desempeño Desempeño Desempeño Desempeño Desempeño	Dirección General de Política Consular Dirección General de Administración	



Política Nacional	AÑO 2010			INDICADOR	META	UNIDAD ORGÁNICA RESPONSABLE
	I SEMESTRE	II SEMESTRE	TIPO DE INDICADOR			
11.3 Promover, a través de sus acciones y comunicaciones, la Ética Pública.	40	40	Desempeño	Procesos publicados	Publicar oportunamente a través del SEACE todos los actos correspondientes a los procesos de selección realizados, así como de toda la información concerniente a los contratos respectivos.	Dirección General de Administración / Dirección de Trámites Consulares
	6	6	Desempeño	Publicación de convocatorias CAS en el Portal de Transparencia del MRE	Garantizar la transparencia en la ejecución de los procesos de contrataciones CAS.	Dirección General de Administración - Equipo de Contratos Administrativos de Servicios
	1	0	Desempeño	Directiva elaborada	Elaborar las normas institucionales en materia de ética pública y realizar acciones de difusión.	Agencia Peruana de Cooperación Internacional
	1	1	Desempeño	Acciones de difusión	Garantizar el fiel cumplimiento del Código de Ética de la Función Pública.	Dirección General de Administración - Equipo de Contratos Administrativos de Servicios
11.4 Fomentar la participación ciudadana en la vigilancia y control de la gestión pública.	6	6	Desempeño	Declaración Jurada del Código de Ética		
	1	2	De desempeño	Acciones de difusión	Difundir los planes y actividades ejecutadas por la PCM en su condición de entidad responsable de la supervisión del cumplimiento de esta política.	Dirección General de Administración / Dirección General de Desarrollo de Recursos Humanos
POLÍTICA 12 : EN MATERIA DE POLÍTICA DE SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL.						
OBJETIVOS						
12.1 Fomentar la participación activa de todos los Sectores, niveles de Gobierno y de la sociedad en su conjunto, en el logro de los objetivos de la política de Seguridad y Defensa Nacional.	100		Desempeño	Acciones de coordinaciones	Participar en el seguimiento de los temas vinculados a la seguridad y defensa: Consejo de Defensa Sudamericano, adquisiciones de armamento en la región y medidas de confianza mutua, limitación de armamento.	
	18		Desempeño	Reuniones celebradas	Participar en reuniones de coordinación con el Ministerio de Defensa.	
	12		Desempeño	Reuniones celebradas	Participar en reuniones de nivel del COIN y COCI.	
	14		Desempeño	Negociación de proyectos	Negociar acuerdos bilaterales de cooperación en materia de seguridad y defensa.	
	8		Desempeño	Número de eventos	Participar en la organización y asistir a reuniones bilaterales (2+2, altos mandos de FF.AA., otros mecanismos).	
	2		Desempeño	Aprobación	Avanzar en la aprobación y entrada en vigencia de instrumentos bilaterales en materia de defensa.	
	48		Desempeño	Coordinaciones	Coordinar las acciones referentes a la MINUSTAH y otras misiones de paz.	
	10	14	Desempeño	Reuniones de Coordinación	Impulsar el funcionamiento de los Centros Binacionales de Atención de Frontera (CEBAF), en los Pasos de Frontera con Chile, Bolivia y Brasil.	
	1	0	Desempeño	Coordinaciones realizadas	Coordinar la consolidación de la Zona de Integración Fronteriza Perú-Colombia.	
	3	3	Desempeño	Reuniones programadas	Participar en las reuniones bilaterales con Colombia para desarrollo e integración fronterizas (Colombia, Brasil y Ecuador).	
1	1	Desempeño	Reuniones programadas	Impulsar los planes de desarrollo regional de Tachna, Puno y Madre de Dios considerando el componente fronterizo como parte fundamental en su estrategia de desarrollo.		
1	1	Desempeño	Reuniones programadas	Establecer la articulación y ejecución de acciones conjuntas de desarrollo de las autoridades municipales de los corredores fronterizos de Puno y Tachna.		
0	1	Desempeño	Reuniones programadas	Participar en el XI Comité de Frontera Perú Chile en Arica.		
1	1	Desempeño	Reuniones programadas	Participar en las reuniones del GTB CEBAF y del GTB ZIF entre Perú-Bolivia.		
Dirección para Asuntos de Seguridad y Defensa						
Dirección Nacional de Desarrollo Fronterizo						

Designan Fedatarios del Ministerio de Relaciones Exteriores

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0305/RE-2010

Lima, 29 de marzo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que cada entidad designará fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindarán gratuitamente sus servicios a los administrados;

Que, asimismo, el fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, así como certificar firmas previa verificación de la identidad del suscriptor, para las actuaciones administrativas concretas en que sea necesario;

Que, por necesidad del Servicio, se requiere designar a nuevos fedatarios que cumplan con las autenticaciones y las certificaciones que solicite el administrado;

Teniendo en cuenta el Memorandum (DGC) N° DGC0194/2010, de la Dirección General de Política Consular, de 25 de marzo de 2010;

De conformidad con el artículo 127° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a los siguientes funcionarios como Fedatarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, por el período de dos (02) años, a partir de la fecha:

- Ministro en el Servicio Diplomático de la República César Enrique Bustamante Llosa;
- Consejero en el Servicio Diplomático de la República Julio César Cadenillas Londoña;
- Servidor Administrativo, Nivel SPD, Hernán Pompeyo Mejía Delgado

Artículo 2°.- Los citados Fedatarios desempeñarán sus funciones en forma ad-honorem y el servicio que brinden será totalmente gratuito.

Artículo 3°.- Los Fedatarios designados quedan obligados a llevar un registro de los actos que autenticuen y de las certificaciones que realicen en el ejercicio de sus funciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa
Encargado del Despacho de Relaciones Exteriores

475155-2

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aprueban Plan de Prevención por Sismos 2010 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 088-2010-TR

Lima, 30 de marzo de 2010

VISTOS: El Informe N° 297-2010-MTPE/4/10.105 de la Jefa de la Unidad de Infraestructura; el Informe N° 009-2010-MTPE/4/10.2 de la Oficina de Defensa Nacional; y el Memorandum N° 373-2010-MTPE/4 del Secretario General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 1°, establece que la defensa de la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, lo que implica e involucra la defensa de su dignidad e integridad física;

Que, por sus características demográficas, el Perú se encuentra amenazado por fenómenos naturales, como son los sismos, poniendo en riesgo la salud y vida de las personas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 037-2010-PCM se aprueba el "Plan de Prevención por Sismos 2010";

Que, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, como organismo integrante del Sistema de Defensa Civil - SINADÉCI, es el responsable dentro del ámbito de su competencia, de planear, coordinar, dirigir y evaluar las acciones de previsión de desastres o disminución de sus efectos;

Que, ante las consecuencias del sismo ocurrido en agosto de 2007, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ha estimado por conveniente adoptar medidas que tiendan a eliminar y minimizar los efectos dañinos hacia la vida y salud de sus trabajadores y público usuario ante un eventual sismo, elaborando para tal efecto, un Plan de Prevención por Sismos 2010, el mismo que contempla objetivos, estrategias, organización, capacitación y difusión de medidas de prevención y preparación de las autoridades, trabajadores y público usuario del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, en atención a las consideraciones expuestas, resulta procedente aprobar el Plan de Prevención por Sismos 2010 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Con las visaciones del Secretario General y de los Directores Generales de la Oficina de Planificación y Presupuesto, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Defensa Nacional; y de la Jefa de la Unidad de Infraestructura;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley N° 29381 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el numeral 8 del artículo 25° de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el literal d) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el "Plan de Prevención por Sismos 2010 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo", el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Las diferentes dependencias del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, orientarán sus acciones bajo el contenido del Plan de Prevención aprobado por la presente resolución.

Artículo 3°.- Disponer que el anexo de la presente resolución se publique en la página Web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo: www.mintra.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUELA GARCÍA COCHAGNE
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

475574-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de funcionarios de la Autoridad Portuaria Nacional a Argentina para asistir al Sexto Congreso Argentino de Ingeniería Portuaria - PIANC - Seminario Latinoamericano

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 041-2010-MTC

Lima, 30 de marzo de 2010



VISTO:

El Oficio N° 061-2010-APN/PD del 26 de febrero de 2010 emitido por el Presidente del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29465, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, excepto los que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, entre otros, habiéndose previsto que las excepciones adicionales a lo dispuesto en el citado numeral serán autorizadas mediante Resolución Suprema referendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, la Asociación Argentina de Ingenieros Portuarios (AADIP) realizará el VI Congreso Argentino de Ingeniería Portuaria, en el marco del citado Congreso y con motivo de la celebración del 125 Aniversario de PIANC (Permanent International Association of Navigation Congresses), se desarrollará el Primer Seminario PIANC Latinoamericano denominado "Desarrollo Sustentable de la Infraestructura Portuaria, Marítima y Fluvial de América Latina", el cual se llevará a cabo del 05 al 07 de abril del presente año, en la ciudad de Buenos Aires, Argentina;

Que, el citado evento tiene como objetivo brindar un lugar de transferencia de conocimientos y experiencias en el área portuaria, marítima y fluvial, que permita a todos los profesionales que se desempeñen en el ámbito de la ingeniería, gestión y empresa portuaria, mantener actualizados sus conocimientos, para enfrentarse con mayor eficiencia a los desafíos que esta importante actividad les demanda;

Que, las participaciones de los señores Eusebio Melchor Vega Bueza y Roy Legoas Montejo, en dicho evento, conllevará a la actualización de las técnicas en los procesos constructivos en puertos, herramientas a tiempo real, la aplicación de monitoreo de las condiciones del clima marino que inciden en las operaciones portuarias y otros sistemas innovadores que repercutirán en el desarrollo del Sistema Portuario Nacional;

Que, mediante Acuerdo de Directorio N° 798-169-23/02/2010/D de fecha 23 de febrero de 2010, el Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional, autorizó el viaje de los señores Eusebio Vega Bueza y Roy Legoas Montejo, Director de Planeamiento y Estudios Económicos, y Director de la Dirección Técnica de la Autoridad Portuaria Nacional, respectivamente, a la ciudad de Buenos Aires, Argentina, con la finalidad que asistan al Sexto Congreso Argentino de Ingeniería Portuaria – PIANC - Seminario Latinoamericano;

Que, la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos, con fecha 25 de febrero de 2010, emitió la Certificación de Crédito Presupuestario N° 093-2010, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley N° 29465, Ley N° 28411, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y a lo informado por la Autoridad Portuaria Nacional – APN, y;
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de los señores Eusebio Vega Bueza y Roy Legoas Montejo, Director de Planeamiento y Estudios Económicos, y Director de la Dirección Técnica de la Autoridad Portuaria Nacional, respectivamente, a la ciudad de Buenos Aires, Argentina, del 04 al 07 de abril de 2010, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal de la Autoridad Portuaria Nacional - APN, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje aéreo (por dos personas)	US\$ 1,492.00
Viáticos (por dos personas)	US\$ 1,600.00
Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto (por dos personas)	US\$ 62.00

Artículo 3°.- Dentro de los siete (07) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los profesionales mencionados en el artículo 1 de la presente Resolución Suprema, deberán presentar a la Presidencia de la República, a través de la Secretaría del Consejo de Ministros, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los mencionados profesionales deberán presentar ante su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 5°.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema será referendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

475581-15

Autorizan a AGN Ingenieros S.A.C. como Taller de Conversión de Gas Licuado de Petróleo en el distrito de Surquillo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 3609-2009-MTC/15

Lima, 23 de noviembre de 2009

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 118889, 161868 y 165132 de fechas 04 de setiembre, 04 y 10 de noviembre de 2009, presentados por la empresa AGN INGENIEROS S.A.C., mediante los cuales solicita autorización como Taller de Conversión a Gas Licuado de Petróleo – GLP; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15, modificada por Decreto Supremo N° 022-2009-MTC sobre "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP", establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo;

Que, de acuerdo al numeral 6 de la citada Directiva, el Taller de Conversión a Gas Licuado de Petróleo es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para combustión de combustibles líquidos, diesel o GLP al sistema de combustión a GLP mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, de acuerdo al Informe N° 1225-2009-MTC/15.03 de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada mediante los Partes

Diarios N°s. 118889, 161868 y 165132 de fechas 04 de setiembre, 04 y 10 de noviembre de 2009, cumplen con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva N° 005-2007-MTC/15, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa AGN INGENIEROS S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Licuado de Petróleo – GLP para la instalación del kit de conversión correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 005-2007-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP", aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y modificada por Decreto Supremo N° 022-2009-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar a la empresa AGN INGENIEROS S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Licuado de Petróleo – GLP, ubicado en la Avenida Angamos Este N° 1600-1604-1606, distrito Surquillo, provincia y departamento de Lima, por el plazo de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- La empresa AGN INGENIEROS S.A.C., deberá presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de Presentación
Primera Inspección anual del taller	25 de agosto de 2010
Segunda Inspección anual del taller	25 de agosto de 2011
Tercera Inspección anual del taller	25 de agosto de 2012
Cuarta Inspección anual del taller	25 de agosto de 2013
Quinta Inspección anual del taller	25 de agosto de 2014

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 005-2007-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 3°.- La empresa AGN INGENIEROS S.A.C. deberá presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	17 de julio de 2010
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	17 de julio de 2011
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	17 de julio de 2012
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	17 de julio de 2013
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	17 de julio de 2014

En caso que la empresa autorizada no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 005-2007-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 4°.- Remitir a la Dirección de Supervisión, Fiscalización y Sanciones, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 5°.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO HIPÓLITO GÓMEZ BACA
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

470898-1

Autorizan a Sistema Ecogas Romano de Perú S.A. como taller de conversión a gas natural vehicular para la instalación del kit correspondiente, ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 4056-2009-MTC/15

Lima, 23 de diciembre de 2009

VISTOS:

Los Expedientes N°s. 2009-0013485 de fecha 13 de julio de 2009, 2009-0018347 de fecha 25 de agosto de 2009, 2009-0022192 de fecha 05 de octubre del 2009, 2009-0025341 de fecha 10 de noviembre de 2009 y 2009-0026995 de fecha 03 de diciembre del 2009; presentados por la empresa SISTEMA ECOGAS ROMANO DE PERU S.A., mediante los cuales solicitan autorización como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 modificada por las Resoluciones Directorales N° 7150-2006-MTC/15 y N° 4284-2008-MTC/15, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, de acuerdo al numeral 6 de la citada Directiva, el Taller de Conversión a Gas Natural es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, de acuerdo al Informe N° 1316-2009-MTC/15.03 de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada mediante los Expedientes señalados en vistos cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa SISTEMA ECOGAS ROMANO DE PERU S.A., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV para la instalación del kit de conversión correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales N° 7150-2006-MTC/15 y N° 4284-2008-MTC/15;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar a la empresa SISTEMA ECOGAS ROMANO DE PERU S.A. como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, para la instalación del kit de conversión correspondiente, en el local ubicado en Avenida Fernando Terán N° 590, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, por el plazo de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- La empresa SISTEMA ECOGAS ROMANO DE PERU S.A., bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:



ACTO	Fecha máxima de Presentación
Primera Inspección anual del taller	01 de julio del 2010
Segunda Inspección anual del taller	01 de julio del 2011
Tercera Inspección anual del taller	01 de julio del 2012
Cuarta Inspección anual del taller	01 de julio del 2013
Quinta Inspección anual del taller	01 de julio del 2014

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 3°.- La empresa SISTEM I ECOGAS ROMANO DE PERU S.A., bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	17 de junio del 2010
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	17 de junio del 2011
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	17 de junio del 2012
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	17 de junio del 2013
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	17 de junio del 2014

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 4°.- Remitir a la Dirección de Supervisión, Fiscalización y Sanciones, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 5°.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO HIPOLITO GÓMEZ BACA
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

470832-1

Autorizan a INSPECTEC S.R.L. como Centro de Inspección Técnico Vehicular en local ubicado en la ciudad de Arequipa

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 416-2010-MTC/15

Lima, 10 de febrero de 2010

VISTOS:

Los Expedientes de registros N°s. 2009-0026100 y 2010-001886, la empresa INSPECCIONES TECNICAS DEL ALTIPLANO S.R.L. - INSPECTEC S.R.L., solicita autorización como Centro de Inspección Técnico Vehicular para operar una (01) línea de inspección tipo mixta, en el local ubicado en la ciudad de Arequipa y poder verificar las condiciones, requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos livianos y pesados de acuerdo a la normatividad vigente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC se aprobó el Reglamento Nacional de Vehículos, el mismo que tiene como objeto establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se

retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como, verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte y el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, del análisis de los documentos presentados, se advierte que en ellos se ha dado cumplimiento a los requisitos documentales para solicitar autorización como Centro de Inspección Técnico Vehicular y operar una (01) línea de inspección tipo mixta, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 37° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares;

Que, de acuerdo al Informe N° 186-2010-MTC/15.03 de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada mediante los documentos indicados en Vistos, cumplen con lo establecido en el Artículo 37° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por D.S. N° 025-2008-MTC y sus modificatorias, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa INSPECCIONES TECNICAS DEL ALTIPLANO S.R.L. - INSPECTEC S.R.L. a operar una (01) línea de inspección tipo mixta y poder realizar inspecciones a vehículos de tipo liviano y pesado de acuerdo a la normativa vigente a fin de verificar las condiciones, requisitos y características técnicas que éstos deben cumplir, en aplicación de lo dispuesto por las normas legales vigentes;

De conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar por el plazo de cinco (05) años a la empresa INSPECCIONES TECNICAS DEL ALTIPLANO S.R.L. - INSPECTEC S.R.L., como Centro de Inspección Técnico Vehicular para operar una (01) línea de inspección tipo mixta, en el local ubicado en la ciudad de Arequipa.

Artículo 2°.- La empresa autorizada deberá obtener, dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario a contarse a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral, la "Conformidad de Inicio de Operaciones" expedido por esta Dirección General, la misma que será emitida luego de recepcionar los documentos: Certificado de Homologación de Equipos, Certificado de Inspección Inicial y la Constancia de Calibración de Equipos emitidos todos ellos por una Entidad Supervisora autorizada o alguna empresa inspectora legalmente establecida en el país y cuya casa matriz esté asociada a la Internacional Federation Of Inspection Agencies - IFIA.

Artículo 3°.- Es responsabilidad de la empresa autorizada renovar oportunamente la Carta Fianza presentada a efectos de respaldar las obligaciones contenidas en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobada por D.S. N° 025-2008-MTC durante la vigencia de la autorización.

En caso que la empresa autorizada no cumpla con presentar la renovación de la Carta Fianza antes de su vencimiento, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 4°.- La empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	01 de Noviembre del 2011
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	01 de Noviembre del 2012
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	01 de Noviembre del 2013
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	01 de Noviembre del 2014
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	01 de Noviembre del 2015

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 5°.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y el costo de la misma estará a cargo de la empresa autorizada.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE G. MEDRI GONZALES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

464762-1

Aprueban norma técnico operativa para la prestación del Servicio Portuario Básico de Recojo de Residuos dentro de zonas portuarias

**RESOLUCIÓN DE ACUERDO DEL DIRECTORIO
N° 009-2010-APN/DIR**

Callao, 29 de marzo de 2010

Visto, el Informe Ejecutivo N° 330-2009-APN/DOMA de la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente de la Autoridad Portuaria Nacional (APN) de fecha 10 de setiembre del 2009, mediante el cual recomienda sobre la necesidad de la aprobación de una norma técnico operativa para la prestación del Servicio Portuario Básico de Recojo de Residuos en las zonas portuarias.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley del Sistema Portuario Nacional, Ley N° 27943 corresponde a la Autoridad Portuaria Nacional establecer las normas técnicas - operativas para el desarrollo y la prestación de las actividades y servicios portuarios, acorde con los principios de transparencia y libre competencia.

Que, el artículo 64° del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC dispone que los servicios portuarios se clasifican como servicios portuarios generales y servicios portuarios básicos.

Que, el artículo 65° del Reglamento antes mencionado señala que los servicios portuarios básicos son aquellas actividades comerciales desarrolladas en los recintos portuarios que permiten la realización de las operaciones de tráfico portuario; considerando a su vez al recojo de residuos como un servicio portuario básico.

Que, siendo necesario resaltar aspectos específicos en el procedimiento para la prestación del servicio, en ampliación a lo señalado en las normas vigentes, se hace necesario precisar los mecanismos de supervisión y control puntuales para la correcta operación en la prestación del servicio de recojo de residuos en las zonas portuarias, conforme a lo establecido en el artículo 24° incisos j) y k) de la Ley del Sistema Portuario Nacional.

Que, asimismo, según el artículo 9° del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General", en caso de publicación de normas legales que tengan anexos, se publicará en el Diario Oficial El Peruano solamente la correspondiente norma aprobatoria y el anexo se publicará en el Portal

Electrónico de la entidad emisora en la misma fecha de publicación oficial bajo responsabilidad.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la norma técnico operativa para la prestación del Servicio Portuario Básico de Recojo de Residuos dentro de las zonas portuarias establecidas en el Anexo I, el mismo que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- Las empresas con licencia para prestar el servicio portuario básico de recojo de residuos que cuenten con un Sistema de Gestión de Calidad y Certificación Internacional de Calidad, deberán enviar una copia de dicha certificación a la Autoridad Portuaria competente dentro del plazo de treinta (30) días calendario de publicada la presente norma.

Artículo 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4°.- Publicar en el Portal Electrónico de la Autoridad Portuaria Nacional el Anexo 1 y apéndice (a), (b) y (c) de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANK BOYLE ALVARADO
Presidente del Directorio
Autoridad Portuaria Nacional

475040-1

VIVIENDA

Crean la condecoración "Orden al Mérito Luis Bedoya Vélez" y aprueban su Reglamento

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 054-2010-VIVIENDA**

Lima, 22 de marzo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley N° 27792 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es competencia del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento formular, aprobar, ejecutar y supervisar las políticas de alcance nacional aplicables en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento;

Que, entre otros aspectos, la misión del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es mejorar las condiciones de vida de la población facilitando su acceso a una vivienda adecuada y a los servicios básicos, propiciando el ordenamiento, crecimiento, conservación, mantenimiento y protección de los centros poblados y sus áreas de influencia;

Que, asimismo, es función del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento formular, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política de promoción de los sectores involucrados;

Que, en este marco normativo, es necesario el reconocimiento e incentivo a aquellas personas naturales o jurídicas, comunidades, grupos humanos, nacionales o internacionales, que hayan tenido una destacada labor en materia de vivienda, urbanismo, construcción o saneamiento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27792 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Crear la condecoración "Orden al Mérito Luis Bedoya Vélez" que será otorgada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, como símbolo del reconocimiento a aquellas personas naturales o jurídicas, comunidades, grupos humanos, nacionales



o internacionales, que hayan tenido una destacada labor en el desarrollo de las actividades en el ámbito de vivienda, urbanismo, construcción o saneamiento.

Artículo 2.- Aprobar el Reglamento de la condecoración "Orden al Mérito Luis Bedoya Vélez" otorgado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Constituir el Consejo de la "Orden al Mérito Luis Bedoya Vélez" del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

- Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, quien lo presidirá.
- Viceministro de Vivienda y Urbanismo.
- Viceministro de Construcción y Saneamiento.
- Secretario General

Artículo 4.- Deróguese la Resolución Ministerial N° 045-2008-VIVIENDA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN SARMIENTO SOTO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

475090-1

Aprueban Norma Técnica denominada "Elementos para la Determinación del Costo Horario de los Equipos y la Maquinaria del Sector Construcción"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 035-2010/VIVIENDA/VMCS-DNC

Lima, 22 de marzo de 2010

VISTOS:

El Informe N° 017-2010/VIVIENDA-VMCS-DNC, el Informe Técnico N° 001-2010/VIVIENDA-VMCS/DNC/DEN-RPS y el Informe Legal N° 007-2010-VIVIENDA/OGAJ-CCH;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, determina y regula el ámbito, estructura orgánica básica, competencia y funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; precisando que este sector formula, aprueba, ejecuta y supervisa las políticas de alcance nacional aplicables en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento;

Que, el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 002-2002-Vivienda, establece que la Dirección Nacional de Construcción es el órgano de línea encargado de proponer lineamientos de política, normas y procedimientos referidos a la construcción de infraestructura, así como a promover el desarrollo, evaluar su aplicación y estimular la iniciativa privada a fin de mejorar las condiciones de infraestructura y por ende, el nivel de vida de la población, teniendo entre sus funciones la de formular y proponer los lineamientos de política planes y normas referidos al desarrollo y la construcción de infraestructura;

Que, el numeral 1) del Artículo 10° de la Resolución Ministerial N° 175-2003-VIVIENDA, establece que la Dirección de Estudios y Normalización de la Dirección Nacional de Construcción, es la encargada de promover y coordinar estudios e investigaciones, así como formular la normativa concordada con el avance tecnológico y las características socioculturales de la población que contribuyan a dinamizar la actividad de infraestructura; asimismo, mediante Resolución de Secretaría General N° 031-2009-VIVIENDA/SG, se aprobó el Plan Operativo Institucional del Ministerio, encontrándose dentro de las tareas programadas por la Dirección Nacional de Construcción la elaboración y/o actualización de normas del sector construcción;

Que, en la actualidad para el desarrollo de la construcción de infraestructura en nuestro país, las

entidades requieren el uso de equipos y maquinarias utilizándose en múltiples casos para la determinación de su costo horario (que es un componente de la estructura de costos, de gran incidencia en el presupuesto de una obra de construcción), una diversidad de criterios y de información técnica, resultando que el uso de una misma maquinaria puede generar diferentes costos, causando consecuentemente un mal rendimiento de la obra de construcción, por lo que se elaboró la presente norma técnica "Elementos para la Determinación del Costo Horario de los Equipos y la Maquinaria del Sector Construcción" con la finalidad de establecer los componentes básicos que se deben incluir en el cálculo del costo horario de las maquinarias y de los equipos más utilizados en el sector construcción, incluyendo una guía de cálculo;

Que, para la elaboración del presente dispositivo, se ha contado con la participación de representantes de distintas entidades públicas y privadas especializadas, pertenecientes al sector técnico, de consumo y de producción, tales como el Ministerio de Energía y Minas (MINEM), el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES), el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), el Ministerio de Defensa (MINDEF), el Ministerio de Agricultura (MINAG), el Colegio de Ingenieros del Perú (CIP), la Cámara Peruana de la Construcción (CAPECO), la Empresa COSAPI S.A. y la Empresa CROSLAND TECNICA S.A.;

Que, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; la Resolución Ministerial N° 175-2006-VIVIENDA que aprueba la regulación de los órganos de menor nivel jerárquico que se encuentran en el ROF del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; la Resolución Directoral N° 029-2008-VIVIENDA/VMCS-DNC, que establece la Metodología para la Elaboración de Normas y la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- APROBACIÓN DE NORMA TÉCNICA

Aprobar la Norma Técnica denominada "Elementos para la Determinación del Costo Horario de los Equipos y la Maquinaria del Sector Construcción", que como anexo, forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, que será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), en la fecha de publicación del presente dispositivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO E. VIVANCO DUEÑAS
Director Nacional de Construcción

475088-1

ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Designan Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Seguro Integral de Salud

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 046-2010/SIS

Lima, 30 de marzo de 2010

VISTOS: La Carta de renuncia de fecha 16 de marzo de 2010, del señor Abogado Luis Alberto Negrón Bardález;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 249-2008/SIS de fecha 30 de diciembre de 2008, se designó al señor Abogado Luis Alberto Negrón Bardález, en el cargo de

Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica del Seguro Integral de Salud, CAP N° 17, a partir del 01 de enero de 2009;

Que, mediante documento de vistos, el citado profesional formula renuncia al cargo de confianza conferido, siendo necesario expedir el acto resolutorio correspondiente;

Que, asimismo de acuerdo con el Artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, es atribución del Titular de la Entidad, la designación de funcionarios en cargos de confianza;

Con el visto bueno de la Secretaría General, la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el literal i) del Artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2002-SA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Abogado Luis Alberto Negrón Bardalez, a partir del 31 de marzo de 2010, al cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Seguro Integral de Salud, CAP N° 17, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Designar a partir del 01 de abril de 2010, al señor Abogado Manuel Eduardo Larrea Sánchez, en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Seguro Integral de Salud, CAP N° 17.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALEJANDRO MANRIQUE MORALES
 Jefe Institucional del Seguro Integral de Salud

475403-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Modifican la Res. N° 267-2004/SUNAT que dictó normas para que las empresas del sistema financiero informen a la SUNAT la relación de medios de pago con los que operan y las tarjetas de crédito sobre las cuales realizan el servicio de recaudación o cobranza, a fin de adecuar sus disposiciones a las modificaciones introducidas por el D.S. N° 146-2007-EF

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
 N° 097-2010/SUNAT**

Lima, 30 de marzo de 2010

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4-A del Decreto Supremo N° 047-2004-EF, incorporado por el Decreto Supremo N° 147-2004-EF, señalaba que la SUNAT, en coordinación con la Superintendencia de Banca y Seguros, debía publicar anualmente en el Diario Oficial El Peruano y en su página web, a más tardar el 31 de diciembre de cada año, entre otras, la relación de las Empresas del Sistema Financiero y de los Medios de Pago con los que éstas se encontraban autorizadas a operar;

Que, asimismo, las Empresas del Sistema Financiero debían comunicar a la SUNAT, a más tardar el 1 de diciembre de cada año, la relación de los Medios de Pago con los que operaban y de aquellos sobre los cuales

realizaban el servicio de recaudación o cobranza, en la forma y condiciones que la SUNAT estableciera mediante Resolución de Superintendencia;

Que en virtud a lo antes señalado, mediante la Resolución de Superintendencia N° 267-2004/SUNAT se dictaron normas para que las Empresas del Sistema Financiero cumplan con informar a la SUNAT, con carácter de declaración jurada, la relación de los Medios de Pago con los que operan y de las tarjetas de crédito sobre las cuales realizan el servicio de recaudación o cobranza, a más tardar el 1 de diciembre de cada año;

Que a través del Decreto Supremo N° 146-2007-EF se sustituye el artículo 4-A del Decreto Supremo N° 047-2004-EF, eliminando la obligación de la SUNAT de efectuar la referida publicación anual en el Diario Oficial El Peruano y disponiendo que la SUNAT mediante Resolución de Superintendencia establezca, entre otros, el plazo en el cual las Empresas del Sistema Financiero deberán comunicar la información objeto de la mencionada declaración jurada;

Que, en tal sentido, resulta necesario adecuar las disposiciones previstas en la Resolución de Superintendencia N° 267-2004/SUNAT a las modificaciones señaladas en el párrafo anterior;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 4-A del Decreto Supremo N° 047-2004-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 146-2007-EF, y por el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- INFORMACIÓN SOBRE MEDIOS DE PAGO

Sustitúyase el primer párrafo del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 267-2004/SUNAT por el siguiente texto:

“De conformidad con lo establecido en el artículo 4-A del Decreto Supremo N° 047-2004-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 146-2007-EF, las Empresas del Sistema Financiero que se constituyan, incluso cuando sea como resultado de un proceso de fusión, escisión o reorganización simple, o de transformación de sucursales de empresas del exterior en empresas con personería jurídica propia y las Empresas del Sistema Financiero del exterior que establezcan en el país una sucursal, deberán proporcionar a la SUNAT, con carácter de declaración jurada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se les notifique el certificado de autorización de funcionamiento expedido por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, la siguiente información:

- a) Los Medios de Pago con los que se encuentran autorizadas a operar.
- b) La relación de empresas no pertenecientes al Sistema Financiero, cuyo objeto principal sea la emisión y administración de tarjetas de crédito, con las cuales hayan celebrado convenios de recaudación o cobranza para canalizar los pagos de tarjetas de crédito.
- c) La relación de las empresas bancarias o financieras no domiciliadas en el país con las cuales hayan celebrado convenios de recaudación o cobranza para canalizar los pagos de tarjetas de crédito.”

Artículo 2°.- ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOBRE MEDIOS DE PAGO

Sustitúyase el primer párrafo del artículo 3° de la Resolución de Superintendencia N° 267-2004/SUNAT por el siguiente texto:

“Cuando se produzca cualquier modificación respecto de la información referida en el primer párrafo del artículo 1°, las Empresas del Sistema Financiero deberán comunicarla a la SUNAT presentando la declaración jurada del Anexo 1 y señalando expresamente la fecha en que la modificación entrará en vigencia. Esta nueva declaración sustituirá a la anterior y deberá contener la información íntegra de acuerdo a lo señalado en el artículo 1°, sin que sea necesario adjuntar nuevamente copias de los convenios de recaudación o cobranza ya presentados, salvo que éstos hubieran sido modificados o se hubieran suscritos nuevos.”



Artículo 3°.- LUGAR DE ENTREGA

Sustitúyase el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 267-2004/SUNAT por el siguiente texto:

“Artículo 4°.- LUGAR DE ENTREGA

La declaración jurada a que se refiere la presente resolución deberá ser presentada a la SUNAT en los siguientes lugares:

a) Tratándose de Empresas del Sistema Financiero con domicilio fiscal en la ciudad de Lima, en la mesa de partes de la sede central ubicada en la avenida Garcilaso de la Vega N° 1472 – Lima.

b) Las demás Empresas del Sistema Financiero, en la mesa de partes de la Intendencia u Oficina Zonal que corresponda a su domicilio fiscal.”

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES**

Primera.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Segunda.- APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 1°

Lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 267-2004/SUNAT modificado por la presente Resolución, se aplicará a las Empresas del Sistema Financiero a las que alude dicho artículo, incluso cuando su constitución o el establecimiento en el país de una sucursal se hubiese producido con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Resolución, siempre que se les notifique el certificado de autorización de funcionamiento a partir de la vigencia de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- INFORMACIÓN DE LOS MEDIOS DE PAGO DE LAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO CON AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO ANTERIOR A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE ESTA RESOLUCIÓN

Las Empresas del Sistema Financiero constituidas o con sucursal establecida en el país, cuyo certificado de autorización de funcionamiento les hubiera sido notificado con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución y que no hubieran proporcionado a la SUNAT la información a que se refiere el artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 267-2004/SUNAT, deberán hacerlo con carácter de declaración jurada, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de entrada en vigencia de esta Resolución, conforme a lo dispuesto por el mencionado artículo 1°.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable para aquellas Empresas del Sistema Financiero que no hubieran estado obligadas a presentar la información al 1 de diciembre de 2006.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional

475162-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE BIENES ESTATALES**

Aprueban transferencia en dominio fiduciario de terreno de propiedad del Estado a fin de llevarse a cabo el desarrollo del proyecto de construcción del Teatro Nacional

JEFATURA DE ADJUDICACIONES

RESOLUCIÓN N° 057-2010/SBN-GO-JAD

San Isidro, 30 de marzo de 2010

Visto, el Expediente N° 074-2010/SBNJAD, en el cual se sustenta la transferencia en dominio fiduciario del inmueble de 12 414,48 m², denominado Lote N° 03, ubicado con frente a la avenida Javier Prado Este, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, para su administración a cargo de La Fiduciaria S.A.;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, en mérito a la Ley N° 29151, Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, es el organismo público descentralizado, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo el Ente Rector responsable de normar los actos de disposición, administración y supervisión de los bienes estatales; así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración están a su cargo;

Que, el Estado - Ministerio de Educación es propietario del predio:

- Predio de 12 414,48 m², denominado Lote N° 03, ubicado con frente a la avenida Javier Prado Este, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida N° 12459418 del Registro de Predios de Lima, respectivamente y con Registros N° 17085 del Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP, correspondiente al departamento de Lima.

Que, el Secretario General del Ministerio de Educación, en mérito al Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, suscrito con fecha 01 de marzo de 2010, entre el Ministerio de Educación y el Patronato del Teatro Nacional, con Oficio N° 342-2010-ME/SG de fecha 29 de marzo de 2010, solicita la aprobación de la transferencia en dominio fiduciario el predio sub materia a favor de La Fiduciaria S.A. y la constitución de un fideicomiso de administración para la construcción y puesta en funcionamiento del Teatro Nacional;

Que, el artículo 60° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece que es procedente la transferencia en dominio fiduciario de bienes inmuebles de dominio privado del Estado y será aprobada por Resolución de la SBN;

Que, la constitución y ejecución del presente Fideicomiso se rige por la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y demás normas sobre la materia;

Que, el presente predio ha sido tasado, fijándose su valor comercial en la suma de S/. 34 151 997,39 (treinticuatro millones ciento cincuenta y nueve mil novecientos noventa y siete con 39/100 nueve soles);

Que, de acuerdo a los literales b) y l) del artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN, de fecha 03 de setiembre del 2001, corresponde a la Jefatura de Adjudicaciones realizar las transferencias patrimoniales de la propiedad inmobiliaria estatal, así como, emitir en primera instancia las Resoluciones de su competencia;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN y la Resolución N° 066-2009/SBN;

Estando a lo expuesto en el Informe Técnico Legal N° 289-2010/SBN-GO-JAD de fecha 30 de marzo de 2010;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia en dominio fiduciario del terreno de propiedad del Estado - Ministerio de Educación de 12 414,48 m², denominado Lote N° 3, ubicado en la avenida Javier Prado Este, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida N° 12459418 del Registro de Predios de Lima, para la constitución de un Patrimonio Fideicometido bajo la administración de La Fiduciaria S.A., a fin de llevar a cabo el desarrollo del proyecto de construcción del Teatro Nacional.

Artículo 2°.- La presente transferencia se encuentra sujeta a la suscripción de un Contrato de Fideicomiso a celebrarse entre el Ministerio de Educación y Patronato del Teatro Municipal, como Fideicomitente y La Fiduciaria S.A. como Fiduciario respectivamente.

Artículo 3°.- La Zona Registral XI - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos por el mérito de la presente Resolución, procederá a la inscripción de lo dispuesto en los artículos precedentes.

Publíquese, regístrese y comuníquese.

REYNA ISABEL HUAMANI HUARCAYA
Jefe de Adjudicaciones

475580-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES

Autorizan funcionamiento de Fonbienes Perú EAFC S.A. como empresa administradora de fondos colectivos

RESOLUCIÓN CONASEV
N° 033-2010-EF/94.01.1

Lima, 24 de marzo de 2010

VISTOS:

El Expediente N° 2010003014 y el Informe N° 171-2010-EF/94.06.2 de fecha 23 de marzo de 2010, presentado por la Dirección de Patrimonios Autónomos, con la opinión favorable de la Gerencia General;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral de la Dirección de Patrimonios Autónomos N° 020-2009-EF/94.06.2 del 26 de agosto de 2009, se autorizó a la señorita Rosa Margarita Moreno y a los señores Juan Pablo Alviar Malabet, Anselmo Wilson Silva Yunda y Marco Antonio Peixoto Ferreira, la organización de la empresa denominada FONBIENES PERU Empresa Administradora de Fondos Colectivos S.A., pudiendo utilizar la denominación abreviada FONBIENES PERU EAFC S.A.,

Que, mediante escrito presentado el 01 de febrero de 2010, complementado el 11 de marzo de 2010, los organizadores solicitaron la autorización de funcionamiento de FONBIENES PERU EAFC S.A.;

Que, de la evaluación a la documentación presentada, se ha determinado que FONBIENES PERU EAFC S.A. ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 9° del Reglamento de las Empresas Administradoras de Fondos Colectivos, aprobado por Resolución CONASEV N° 730-97-EF/94.10, y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de CONASEV, aprobado por Decreto Supremo N° 056-2002-EF y sus modificatorias; y,

Estando a lo dispuesto en el artículo 2° inciso c) del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de CONASEV, aprobado por Decreto Ley N° 26126; el Texto Único de Procedimientos Administrativos de CONASEV, aprobado por Decreto Supremo N° 056-2002-EF y sus modificatorias; y, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 6° inciso m) del Reglamento de Organización y Funciones de CONASEV, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2007-EF, así como a lo acordado por el Directorio de esta Comisión Nacional reunido en sesión del 24 de marzo de 2010;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el funcionamiento de FONBIENES PERU Empresa Administradora de Fondos Colectivos S.A. como empresa administradora de fondos colectivos, pudiendo utilizar la denominación abreviada de FONBIENES PERU EAFC S.A.

Artículo 2°.- Disponer la inscripción de FONBIENES PERU Empresa Administradora de Fondos Colectivos S.A., en el Registro de Empresas Administradoras de Fondos Colectivos de esta Comisión Nacional.

Artículo 3°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4°.- Disponer la difusión de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de CONASEV.

Artículo 5°.- Transcribir la presente resolución a FONBIENES PERU Empresa Administradora de Fondos Colectivos S.A. y a la Asociación de Empresas Administradoras de Fondos Colectivos (ADEAFCO).

Regístrese, comuníquese y publíquese,

MICHEL RODOLFO CANTA TERREROS
Presidente del Directorio

473535-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Sancionan a Constructora FAVI S.R.L. con inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

RESOLUCIÓN N° 2715-2009-TC-S3

Sumilla: *Serán sancionados los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que presenten documentos falsos o información inexacta en los procedimientos seguidos ante el Registro Nacional de Proveedores.*

Lima, 18 de diciembre de 2009

VISTO en sesión de fecha 18 de diciembre de 2009 de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado el Expediente N° 0693/2009.TC, sobre el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la empresa Constructora FAVI S.R.L., por su supuesta responsabilidad en la presentación de documentos falsos o inexactos durante su trámite de inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del CONSUMODE; y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El 22 de enero de 2008, la empresa Constructora FAVI S.R.L., en lo sucesivo La Empresa, solicitó la inscripción como Ejecutor de Obras ante el Registro Nacional de Proveedores (RNP), en adelante la Entidad.

2. Mediante Resolución de la Subdirección del Registro Nacional de Proveedores N° 1820-2008-CONSUMODE/SRNP del 04 de marzo de 2008, la Entidad aprobó la renovación de su inscripción como ejecutor de obras, otorgándosele la Capacidad Máxima de Contratación de S/. 1'189,999.99 (Un Millón Novecientos Ochenta y Nueve Mil y 99/100 Nuevos Soles).

3. Con Oficio N° 3423-2008-CONSUMODE-SRNP/FP del 07 de octubre de 2008, la Entidad solicitó al Ingeniero Nicolás Muller García Bobadilla, informar y dar conformidad a las firmas consignadas en la Declaración



Jurada de Integrantes del Plantel Técnico de La Empresa, en el Contrato de Trabajo a Plazo Indeterminado de fecha 17 de enero de 2008 suscrito con la referida empresa y la Carta de Renuncia de fecha 27 de febrero de 2008 recibida en la misma fecha por la empresa INKA RIESGOS E.I.R.L.

4. A través de la Carta del 09 de octubre de 2008, el Ingeniero Nicolás Muller García Bobadilla, informó que nunca firmó la Declaración Jurada de Integrantes del Plantel Técnico como miembro del mismo, que no firmó el contrato de Trabajo a plazo determinado de fecha 17 de enero de 2008 y nunca renunció a la empresa INKA RIESGOS E.I.R.L., concluyendo que las firmas consignadas en dichos documentos no le pertenecen.

5. La Subdirección del Registro Nacional de Proveedores dispuso la realización de una pericia grafotécnica sobre la presunta firma del referido ingeniero en la documentación presentada por La Empresa en su trámite de renovación de su inscripción como Ejecutor de Obras ante el RNP.

6. Mediante Resolución N° 561-2008-CONSUCODE/PRE, notificada el 01 de diciembre de 2008, la Presidencia del CONSUCODE dispuso declarar la nulidad de la Resolución de la Subdirección N° 1820-2008-CONSUCODE/SRNP que aprobó la inscripción de La Empresa como ejecutor de obras en el Registro Nacional de Proveedores, de las acciones legales vía proceso contencioso administrativo. Asimismo, se dispuso el inicio de las acciones legales contra el representante de La Empresa, y contra todos los que resulten responsables por la presunta comisión de los delitos contra la función jurisdiccional (falsa declaración en procedimiento administrativo) y contra la fe pública (falsificación de documentos) en agravio del CONSUCODE; y, poner en conocimiento del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado una vez que quede consentida o firme en sede administrativa, para el inicio del procedimiento administrativo sancionador a que hubiere lugar.

7. Mediante Memorando N° 051-2009/SR-HIH del 13 de febrero de 2009, La Entidad solicitó al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado que imponga sanción administrativa a La Empresa por la supuesta comisión de la infracción prevista en el numeral 10) del Reglamento de Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

8. Con decreto de fecha 18 de febrero de 2009, el Tribunal inició procedimiento administrativo sancionador contra La Empresa por su supuesta responsabilidad en la presentación de la Declaración Jurada de Integrantes del Plantel Técnico de la referida empresa, el Contrato de Trabajo a plazo indeterminado de fecha 17 de enero de 2008 y la carta de renuncia de fecha 27 de febrero de 2008, documentos supuestamente falsos, infracción tipificada en el numeral 10) del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 084-2004-PCM, modificado por Decreto Supremo N.º 148-2006-EF, y lo emplazó para que en un plazo de diez (10) días formule sus descargos.

9. La Cédula de Notificación N° 13808/2009.TC que comunicaba el decreto de fecha 18 de febrero de 2009 que inicia procedimientos administrativo sancionador contra El Postor, fue devuelta por el Servicio de Mensajería Olva Courier toda vez que el lugar es de difícil acceso, no hay movilidad para dicha zona ya que es distante y peligrosa.

10. Mediante decreto de fecha 10 de setiembre de 2009, se dispuso la publicación del decreto de fecha 18 de febrero de 2009 en el Diario Oficial El Peruano, a fin que El Postor tome conocimiento de lo dispuesto.

11. El 02 de noviembre de 2009 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el decreto del 18 de febrero de 2009.

12. No habiendo cumplido El Postor con presentar los descargos correspondientes, dentro del plazo otorgado, mediante decreto de fecha 03 de diciembre de 2009 se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver el presente expediente con la documentación obrante en autos y se remitió éste a la Tercera Sala del Tribunal para que resuelva.

FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente procedimiento administrativo la supuesta responsabilidad de La Empresa en la presentación de la Declaración Jurada de Integrantes del Plantel Técnico, Contrato de Trabajo a Plazo Indeterminado de fecha 17 de

enero de 2008 y la Carta de Renuncia de fecha 27 de febrero de 2008, documentos supuestamente falsos, infracción tipificada en el numeral 10 del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado¹, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en lo sucesivo El Reglamento, norma vigente al momento de suscitarse los hechos imputados.

2. Dicha infracción consiste en la presentación de documentos falsos o inexactos en los procedimientos seguidos ante el Registro Nacional de Proveedores.

3. Al respecto, debemos tener presente como marco referencial que para la configuración de los supuestos de hecho de la norma que contiene la infracción imputada se requiere acreditar la falsedad o inexactitud del documento cuestionado; es decir, que éste no haya sido expedido por el órgano emisor correspondiente, que siendo válidamente expedido haya sido adulterado en su contenido, o que éste sea incongruente con la realidad, produciendo un falseamiento de ésta, a través del quebrantamiento de los Principios de Moralidad y de Presunción de Veracidad, de conformidad con lo establecido en el inciso 1) del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, en lo sucesivo la Ley, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar y el numeral 42.1 del artículo 42 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

4. En el caso materia de análisis, la imputación contra La Empresa está referida a la presentación de la siguiente documentación:

- Declaración Jurada "Integrantes del Plantel Técnico" de La Empresa, la cual lleva la firma del Ingeniero Nicolás Muller García Bobadilla, y que obra a fojas 06 del expediente administrativo.

- Contrato de Trabajo a Plazo Indeterminado de fecha 17 de enero de 2008, aparentemente suscrito entre La Empresa y el Ingeniero Nicolás Muller García Bobadilla, que obra a fojas 007 del expediente administrativo.

- Carta de Renuncia del Ingeniero García Bobadilla de fecha 27 de febrero de 2008 supuestamente dirigida a la empresa INKA RIESGOS E.I.R.L., el cual obra a folios 08 del presente expediente.

5. Al respecto, La Entidad ha indicado que en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, realizó la verificación posterior de la documentación presentada por La Empresa para su trámite de inscripción como Ejecutor de Obras.

Como parte de dicha fiscalización, La Entidad solicitó al Ingeniero Nicolás Muller García Bobadilla que confirme la veracidad de los documentos citados en el numeral 4 de la presente Fundamentación, obteniendo como respuesta la Carta de fecha 09 de octubre de 2008, documento mediante el cual el referido Ingeniero ha desconocido su firma en los documentos antes descritos, al indicar textualmente lo siguiente:

"(...)

En respuesta a lo solicitado mediante oficio de la referencia comunico a Ustedes lo siguiente:

• **Declaración Jurada de Integrantes del Plantel Técnico, presentada por la empresa CONSTRUCTORA FAVI S.R.L. en su trámite de inscripción como ejecutor de Obras, en la cual me señala como parte integrante de su plantel técnico, debo manifestarle que nunca firme como miembro del plantel técnico para la empresa CONSTRUCTORA FAVI S.R.L.**

¹ Artículo 294.- Causales de aplicación de sanción a los proveedores, participantes, postores y contratistas.

El Tribunal impondrá la sanción administrativa de inhabilitación temporal o definitiva a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que:

[...]

10) Presenten documentos falsos o información inexacta en los procedimientos seguidos ante el Registro Nacional de Proveedores;

[...]

• *Contrato de Trabajo a plazo indeterminado, suscrito con fecha 17.01.2008, manifiesto que No firme contrato alguno para la empresa CONSTRUCTORA FAVI S.R.L.*

• *Carta de Renuncia de fecha 27.02.2008, a la empresa INKA RIEGOS E.I.R.L., informo que nunca renuncié a la empresa INKA RIEGOS E.I.R.L.*

*Por lo tanto, en los documentos antes mencionados donde se observa la firma y rúbrica no me pertenece, por lo que debe ser investigado profundamente y proceder a la sanción correspondiente a la empresa CONSTRUCTORA FAVI S.R.L.
(...)"*

6. A mayor abundamiento, La Entidad ha remitido una copia del *Dictamen Pericial Grafotécnico* de fecha 27 de octubre de 2008, elaborado por el Perito Judicial Grafotécnico José V. Villa Rojas, que concluye que los documentos cuestionados en el caso de autos **no provienen del puño gráfico del Ingeniero Nicolás Muller García Bobadilla**, es decir son firmas falsas, en la modalidad de falsificación por "imitación servil".

7. Sobre el particular, este Colegiado considera pertinente señalar, que conforme ha sido explicado en líneas anteriores para que la conducta infractora se configure, únicamente se requiere acreditar que los documentos presentados sean efectivamente falsos, independientemente de quién haya sido el autor de los mismos o de las circunstancias que hayan conducido a su falsificación, hecho que en el presente expediente ha quedado debidamente acreditado.

En efecto, tanto la Ley del Procedimiento Administrativo General², como el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado³ han establecido que **la responsabilidad por la presentación de documentos falsos o inexactos corresponde al administrado que lo presentó en el trámite del procedimiento administrativo**. En el mismo sentido, el numeral 10) del artículo 294 del Reglamento considera autor de la infracción **al proveedor, participante, postor y/o contratista** que presenta documentos falsos o información inexacta en los procedimientos seguidos ante el Registro Nacional de Proveedores, quien, en nuestro caso no es otro que La Empresa, por lo que es a ella a quien debe sancionarse.

8. Del mismo modo, es pertinente mencionar que, conforme a reiterados pronunciamientos de este Tribunal, para determinar la falsedad de un documento, constituye mérito suficiente la manifestación efectuada por el propio organismo emisor, a través de una comunicación oficial, en la que acredite que el documento cuestionado no ha sido expedido por éste.

9. Por tales motivos, siendo que el Ingeniero Nicolás Muller García Bobadilla ha negado haber suscrito los documentos cuestionados, lo cual es por sí mismo prueba suficiente que permite sostener la responsabilidad de La Empresa, y atendiendo a que obra en autos la Pericia Grafotécnica que sustenta lo dicho por este Ingeniero; este Colegiado concluye que se ha configurado la infracción tipificada en el numeral 10) del artículo 294⁴ del Reglamento y, consecuentemente, debe imponerse sanción administrativa a La Empresa por haber incurrido en responsabilidad administrativa por la presentación de documentos falsos ante el Registro Nacional de Proveedores, a tenor de lo establecido en el artículo 294 del Reglamento.

10. Ahora bien, en relación a la graduación de la sanción imponible, el artículo 294 del Reglamento establece que los postores que presenten documentos falsos o inexactos serán sancionados con inhabilitación temporal para contratar con el Estado por un periodo **no menor de tres (3) meses ni mayor de un (1) año**, conforme a los criterios para la determinación gradual de la sanción previstos en el artículo 302 del Reglamento⁴.

11. De esta manera, en lo que atañe a la conducta procesal del infractor durante la sustanciación del presente procedimiento administrativo sancionador, es necesario tener presente que La Empresa no se ha apersonado a esta instancia, no ha presentado los descargos solicitados y no ha reconocido la comisión de la infracción imputada.

12. Asimismo, atendiendo a la naturaleza de la infracción, debe tenerse en cuenta que ésta reviste

una considerable gravedad pues vulnera el principio de moralidad que debe regir a todos los actos vinculados a las contrataciones públicas, conforme a lo prescrito en el numeral 1) del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004.

13. Adicionalmente, es necesario que este Tribunal preste atención al daño causado por la infractora, el cual se evidencia en los gastos que ha incurrido La Entidad al tener que declarar la nulidad de la Resolución N° 561-2008-CONSUCODE/PRE del 07 de noviembre de 2008, y tener que recurrir a la vía judicial para iniciar las acciones correspondientes.

14. Respecto a la intencionalidad, este Colegiado considera que en tanto, se trata de la adulteración de documentación que sólo beneficia a la propia Empresa, y siendo que la presentación de la documentación adulterada se debió al cumplimiento de un requisito para la aprobación del expediente correspondiente a inscripción como Ejecutor de Obras ante el Registro Nacional de Proveedores (RNP) de La Empresa, debe concluirse que existió una finalidad ulterior por parte de esta en la comisión de la misma.

15. De otro lado, abona a favor de La Empresa la ausencia de antecedentes en la comisión de alguna de las infracciones previstas en el Reglamento.

16. Asimismo, resulta importante traer a colación el *principio de razonabilidad* consagrado en el numeral 1.4 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por medio del cual las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

17. En consecuencia, no existiendo circunstancias que permitan atenuar, por debajo del mínimo legal, la responsabilidad de La Empresa en la comisión de la infracción, corresponde imponerle la sanción administrativa de inhabilitación temporal en sus derechos para participar en procesos de selección y contratar con el Estado por el periodo de diez (10) meses. Asimismo, corresponde poner en conocimiento de la Presidencia del Organismo Superior de Contrataciones del Estado, para los fines que considere pertinentes.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente Dr. Juan Carlos Valdivia Huaranga y la intervención de los Vocales Dr. Víctor Rodríguez Buitrón y Dr. Carlos Navas Rondón, y atendiendo a la reconfiguración de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 035-2008-CONSUCODE/PRE, expedida el 31 de enero de 2008, Resolución N° 047-2009-CONSUCODE/PRE, expedida el 26 de enero de 2009, Resolución N° 033-2009-OSCE/PRE expedida el 25 de febrero de 2009, y el Acuerdo de Sala Plena N.º 008/2008.TC, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 51 y 63

² Artículo 42 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

³ Literal c) del artículo 76 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 084-2004-PCM.

⁴ Artículo 302.- Determinación gradual de la sanción.-

Para graduar la sanción a imponerse conforme a las disposiciones del presente Título, se considerarán los siguientes criterios:

- 1) Naturaleza de la infracción.
- 2) Intencionalidad del infractor.
- 3) Daño causado.
- 4) Reiterancia.
- 5) El reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada.
- 6) Circunstancias de tiempo, lugar y modo.
- 7) Condiciones del infractor.
- 8) Conducta procesal del infractor.



de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y los artículos 17 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad,

LA SALA RESUELVE:

1. Imponer a la empresa **Constructora FAVI S.R.L.** la sanción administrativa de inhabilitación temporal por el periodo de ocho (08) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 10) del artículo 294 del Reglamento, la cual entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de publicada la presente Resolución.

2. Poner la presente Resolución en conocimiento de la Subdirección del Registro Nacional de Proveedores del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), para las anotaciones de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

RODRÍGUEZ BUITRÓN

NAVAS RONDÓN.

VALDIVIA HUARINGA

475039-1

PODER JUDICIAL

**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Designan magistrados provisional en la Segunda Sala Penal Especial y juez supernumerario del Juzgado Mixto de Matucana y Huarochirí

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia**

Oficina de Coordinación Administrativa
y de Asuntos Jurídicos

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 274-2010-P-CSJL-PJ**

Lima, 30 de marzo del 2010

VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso 23986-2010, el señor doctor Jorge Alberto Egoávil Abad, Juez Superior Titular, Presidente de la Segunda Sala Penal Especial, refiere que a través de la resolución administrativa 112-2010-P-CSJL/PJ, el doctor Raúl Rubén Acevedo Otrera, Juez Titular del Juzgado Mixto de Matucana y Huarochirí, fue designado como Juez Superior Provisional integrante del órgano jurisdiccional que preside, debido a la licencia por motivos de salud del doctor José de Vinatea Vara Cadillo; que durante dicho período el doctor Acevedo Otrera se avocó al conocimiento de varios procesos, muchos de ellos en la etapa procesal de juicio oral como director de debates y que a la fecha aún continúan en trámite, razón por la cual solicita la designación por quince días de dicho magistrado a la referida Sala Penal Especial, por cuanto se programaron varias audiencias continuadas a las que por motivos de ubicación geográfica y las labores inherentes del órgano jurisdiccional del cual

es titular no es posible su concurrencia a todas las mencionadas sesiones de la Sala Penal en comento.

Que, estando a lo solicitado por el Presidente de la señalada Sala Penal Especial, la Presidencia de este Distrito Judicial, considera atendible lo peticionado, Toda vez que los procesos que se tramitan en dichos órganos jurisdiccionales son denominados complejos debido a la trascendencia social de los mismos, razón por la cual demandan una especial dedicación; y, a efectos de evitar quiebres de audiencias o futuras nulidades; la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, considera menester designar al doctor Acevedo Otrera a la referida Sala Penal Especial por el periodo solicitado por el Presidente de dicha Judicatura, con la finalidad de coadyuvar al normal desarrollo de las audiencias programadas en las cuales integra Colegiado el doctor Acevedo Otrera, logrando de este modo optimizar el servicio de justicia a favor de los justiciables.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor RAÚL RUBÉN ACEVEDO OTRERA, Juez Titular del Juzgado Mixto de Matucana y Huarochirí, como Juez Superior Provisional de la Segunda Sala Penal Especial del treinta y uno de marzo al dieciséis de abril del año en curso, a efectos de llevar a cabo las audiencias en las cuales se ha avocado a su conocimiento.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor SERGIO ANTONIO DEL ÁGUILA SALINAS como Juez Supernumerario del Juzgado Mixto de Matucana y Huarochirí, mientras dure la promoción del doctor Acevedo Otrera, esto es, del treinta y uno de marzo al dieciséis de abril del presente año.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

475566-1

Designan magistrado provisional en la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima y juez supernumerario del 46° Juzgado Penal de Lima

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia**

Oficina de Coordinación Administrativa
y de Asuntos Jurídicos

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 275-2010-P-CSJLI/PJ**

Lima, 18 de marzo del 2010

VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso N° 17777-2010, el doctor Raúl Emilio Quezada Muñante, Juez Superior integrante de la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, solicita se le conceda hacer uso de sus vacaciones, a partir del 05 al 09 de abril del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario proceder a la designación del Magistrado que complete el Colegiado de la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, mientras dure el periodo de vacaciones del doctor Quezada Muñante.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONCEDER al doctor Raúl Emilio Quezada Muñante, Juez Superior integrante de la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, hacer uso de su descanso físico vacacional, a partir del 05 al 09 de abril del año en curso.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora PILAR LUISA CARBONEL VÍLCHEZ Juez Titular del Cuadragésimo Sexto Juzgado Penal de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, mientras dure las vacaciones del doctor Quezada Muñante, a partir del 05 al 09 de abril del presente año, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Segunda Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima:

Dr. Josué Pariona Pastrana	Presidente
Dra. Vilma Heliana Buitrón Aranda	(P)
Dra. Pilar Luisa Carbonel Vílchez	(P)

Artículo Tercero.- DESIGNAR al doctor WILLIAM MARIO DÍAZ GIRALDO como Juez Supernumerario del Cuadragésimo Sexto Juzgado Penal de Lima, por la promoción de la doctora Carbonel Vílchez, a partir del 05 al 09 de abril del presente año.

Artículo Cuarto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
 Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

475567-1

Designan magistrado provisional en la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima y juez supernumeraria del Segundo Juzgado Penal de Lima Este

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
 Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa
 y de Asuntos Jurídicos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
 N° 276-2010-P-CSJLI/PJ

Lima, 18 de marzo del 2010

VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso N° 19569-2010, el doctor Julián Genaro Jerí Cisneros, Juez Superior integrante de la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima, solicita se le conceda hacer uso de sus vacaciones, a partir del 05 de abril al 04 de mayo del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario proceder a la designación del Magistrado que complete el Colegiado de la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima, mientras dure el periodo de vacaciones del doctor Jerí Cisneros.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONCEDER al doctor Julián Genaro Jerí Cisneros, Juez Superior Titular integrante de la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima, hacer uso de su descanso físico vacacional, a partir del 05 de abril al 04 de mayo del año en curso.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora SONIA LILIANA TÉLLEZ PORTUGAL Juez Titular del Segundo Juzgado Penal de Lima Este, como Juez Superior Provisional integrante de la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima, mientras dure las vacaciones del doctor Jerí Cisneros, a partir del 05 de abril al 04 de mayo del presente año, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Segunda Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima:

Dr. Gerardo Alberca Pozo	Presidente
Dra. Aissa Mendoza Retamozo	(T)
Dra. Juana Rosa Sotelo Palomino	(P)
Dr. Walter Julio Peña Bernalola	(P)
Dra. María Teresa Ynoñan de Timarchi	(P)
Dra. Sonia Liliana Téllez Portugal	(P)

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora MARÍA DEL CARMEN BLESS CABREJAS como Juez Supernumeraria del Segundo Juzgado Penal de Lima Este, por la promoción de la doctora Téllez Portugal, a partir del 05 de abril al 04 de mayo del presente año.

Artículo Cuarto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
 Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

475568-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
 N° 256-2010-P-CSJLI/PJ

Mediante Oficio N° 223-2010-RA-CSJLI/PJ la Corte Superior de Justicia de Lima solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Administrativa N° 256-2010-P-CSJLI/PJ, publicada en la edición del 26 de marzo de 2010.



DICE:

....

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora ROSA AMELIA BARRÉDA MAZUELOS, Juez Titular del Décimo Octavo Juzgado Laboral de Lima, como Juez Superior Provisional de la Sala Civil Descentralizada de Villa María del Triunfo a partir del 25 de marzo del presente año, quedando conformado este Colegiado de la siguiente manera: (...).

DEBE DECIR:

....

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora ROSA AMELIA BARRÉDA MAZUELOS, Juez Titular del Décimo Octavo Juzgado Laboral de Lima, como Juez Superior Provisional de la Sala Civil Descentralizada de Villa María del Triunfo a partir del 24 de marzo del presente año, quedando conformado este Colegiado de la siguiente manera: (...).

475565-1

ORGANOS AUTONOMOS

**ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES**

**Aprueban Reglamento para la Elección
de los Consejeros del Consejo Nacional
para la Autorización del Funcionamiento
de Universidades - CONAFU**

**COMISIÓN DE COORDINACIÓN
INTERUNIVERSITARIA**

RESOLUCIÓN N° 0316-2010-ANR

Lima, 26 de marzo de 2010

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES

VISTOS:

El acuerdo de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria y del Pleno de Rectores, de fecha 26 de marzo de 2010; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 90° de la Ley Universitaria N° 23733 prescribe que los Rectores de las Universidades públicas y privadas constituyen la Asamblea Nacional de Rectores, cuyos fines son el estudio, la coordinación y la orientación general de las actividades universitarias en el país, así como buscar el fortalecimiento económico y académico de las universidades y el cumplimiento de las mismas en su responsabilidad para con la comunidad nacional;

Que, el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades – CONAFU es un órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, tal como lo establece el artículo 1° de la Ley N° 26439, Ley de Creación; cuyas atribuciones, entre otras, son el evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento de las nuevas universidades a nivel nacional y emitir resoluciones autorizando o denegando el funcionamiento provisional; así como todo lo relativo a la fusión de universidades, autorizar, denegar, ampliar o suprimir facultades, carreras o escuelas previa verificación del cumplimiento efectivo de los requisitos y condiciones establecidas;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 26439, el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades – CONAFU, está integrado por cinco ex

Rectores de reconocida trayectoria institucional, elegidos entre los candidatos propuestos por las universidades institucionalizadas. Tres de ellos son elegidos por las universidades públicas y los dos restantes por las universidades privadas. La Asamblea Nacional de Rectores convoca y organiza el proceso electoral respectivo y emite la resolución de nombramiento;

Estando a lo acordado por la Comisión de Coordinación Interuniversitaria y el Pleno de Rectores, en la sesión extraordinaria de fecha 26 de marzo de 2010, se aprobó el Reglamento para la Elección de los Consejeros del Consejo Nacional para la Autorización del Funcionamiento de Universidades – CONAFU;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Universitaria N° 23733, y en uso de las atribuciones conferidas a la Presidencia de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento para la Elección de los Consejeros del Consejo Nacional para la Autorización del Funcionamiento de Universidades – CONAFU, el cual forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la institución.

Regístrese y comuníquese.

ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ
Rector de la Universidad Ricardo Palma y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

**REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN
DE LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL
PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO
DE UNIVERSIDADES (CONAFU)**

I. BASE LEGAL:

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Ley N° 26439 Ley que crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades.
- 1.3. Ley Universitaria N° 23733.
- 1.4. Resolución N° 435-95-ANR, que aprueba el Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria.
- 1.5. Resolución N° 189-2006-CONAFU, que aprueba el nuevo Estatuto del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades.

II. LOS ELECTORES

- 2.1. De acuerdo a los artículos 1°, 3° y 4° de la Ley N° 26439 Ley que crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades, los rectores de las universidades públicas y los rectores de las universidades privadas que conforman la Asamblea Nacional de Rectores, elegirán a cinco ex rectores para el CONAFU.
- 2.2. La elección de los miembros Consejeros del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades, se llevará a cabo en reunión especial, para cada caso, con agenda única.

III. DE LA CONVOCATORIA DEL PROCESO ELECTORAL

- 3.1. El proceso de elección de los Consejeros del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades a cargo de los rectores de las universidades públicas y privadas, será convocado por el Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores con el cronograma aprobado por la Comisión de Coordinación Interuniversitaria.
- 3.2. El cronograma de este proceso electoral será hecho público a través de la página web de la Asamblea

Nacional de Rectores y mediante aviso en el diario La República. Además, se comunicará por correo electrónico a cada universidad.

IV. DE LA PRESENTACIÓN DE CANDIDATOS

4.1. Además del cronograma, cada rector recibirá de la Presidencia de la Asamblea Nacional de Rectores, el correspondiente oficio invitándolo a formular la propuesta de una candidatura, en el plazo fijado por el cronograma del proceso electoral.

4.2. El rector que estime conveniente presentará una candidatura, mediante oficio y dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso electoral.

4.3. Al oficio de presentación del candidato el rector acompañará, para que ésta tenga validez, los siguientes documentos:

1. Carta de aceptación del candidato y de reunir el requisito de ley y el compromiso de no ejercer la docencia ni desempeñar funciones administrativas en ninguna universidad, simultáneamente con las funciones del CONAFU.

2. Currículum vitae, con copia de los documentos esenciales que identifiquen al candidato.

3. Declaración Jurada del candidato de no haber sido objeto de sanción administrativa disciplinaria ni haber sido cesado como docente por falta grave o inhabilitado para el ejercicio de la función pública.

4. Declaración Jurada de no estar comprendido en los impedimentos precisados en el artículo 4º de la Ley N° 26439 ni haber sufrido condena por la comisión de delito doloso.

5. El compromiso escrito de establecer su domicilio en la ciudad de Lima o Callao, de ser elegido miembro del CONAFU, por ser la sede institucional, de conformidad con el artículo 1º de la Ley N° 26439.

La candidatura propuesta deberá reunir los requisitos contemplados en los artículos 1º y 3º de la Ley N° 26439 y de no estar incurso en los impedimentos del artículo 4º de la Ley N° 26439. Dicha propuesta estará acompañada de la documentación referida en los incisos antes señalados. De comprobarse que no, la candidatura propuesta quedará desestimada por la Presidencia de la Asamblea Nacional de Rectores, previo informe de la Secretaría General de la ANR.

6. El oficio de propuesta que envíe el rector, será ingresado en el horario de atención al público, por **Trámite Documentario**. El encargado de esta dependencia elevará dicho oficio a la Secretaría General de la Asamblea Nacional de Rectores, en el mismo día, bajo responsabilidad.

V. DE LA PUBLICIDAD Y DE LAS TACHAS

5.1. Dentro del horario hábil de las 24 horas siguientes de recibida la presentación de la candidatura, si estuviera sustentada con la documentación requerida, y reúna los requisitos de ley será publicada en la página Web de la Asamblea Nacional de Rectores.

5.2. Hasta dentro del tercer día de publicada la candidatura en la página Web de la Asamblea Nacional de Rectores podrá presentarse tacha fundamentada y documentada contra la candidatura. De no estar debidamente fundamentada y basada en documentos indubitables, la tacha será desestimada y subsistirá la candidatura.

5.3. Las tachas a que se refiere el numeral anterior serán desestimadas por la Presidencia de la Asamblea Nacional de Rectores, previo informe de la Secretaría General de la ANR haciéndose conocer la decisión por la página Web de la Asamblea Nacional de Rectores.

5.4. Sólo podrán formular tacha los señores rectores o hacer suya la de los administrados, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el presente reglamento.

5.5. El candidato podrá apelar de la resolución de la tacha de primera instancia, dentro de las 48 horas de publicada la respectiva resolución en la página Web. La resolución de segunda instancia causa estado.

5.6. En última instancia podrá pronunciarse sobre casos especiales de tacha, la Comisión de tres ex Rectores de Universidades Públicas y de tres ex Rectores de las Universidades Privadas, designados por el Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores.

5.7. Todas las notificaciones de carácter procesal que la ANR realice a propósito de esta elección serán hechas a través de su página Web. La notificación tiene como fecha la de su publicación en la página Web de la ANR.

5.8. Hasta 48 horas antes de la elección, la Presidencia de la Asamblea Nacional de Rectores publicará la lista de candidatos hábiles tanto en la página Web como en el mismo periódico de circulación nacional en el que se publicó de acuerdo al cronograma del proceso electoral.

VI. DE LA REUNIÓN DE ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS

6.1. La Presidencia de la Asamblea Nacional de Rectores convocará por separado, a reunión de elección de consejeros, a los rectores de las universidades públicas para que elijan a los tres consejeros del CONAFU y también a los rectores de las universidades privadas para que elijan a los dos consejeros restantes en horarios diferentes.

Cada reunión se llevará a cabo en Lima, en la sede de la Asamblea Nacional de Rectores.

6.2. El quórum de cada reunión, en primera citación no será menor de la mitad más uno del número legal de rectores, ya sea de las universidades públicas o de las universidades privadas, según sea el caso. De no haber quórum, la Presidencia de la Asamblea Nacional de Rectores, realizará la segunda convocatoria, dentro de los cinco días siguientes; reunión que se llevará a cabo con el número de rectores que asistan.

6.3. Tienen el derecho y el deber de elegir, los rectores hábiles en ejercicio y que se encuentran presentes al iniciarse la elección, conformantes del Pleno de Rectores. En caso de impedimento de asistir a la reunión, el rector puede hacerse representar por el Vicerrector, debidamente acreditado por escrito.

6.4. La elección de los consejeros se llevará a cabo mediante voto secreto, en la cédula que se entregará en cada reunión, escribiendo con letra legible, el nombre y apellido de los candidatos de su preferencia.

6.5. Para el cómputo de votos, en cada reunión, se designarán dos rectores con este fin.

6.6. El Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores ejerce su derecho a voto como rector en la reunión a la que es convocada la universidad a la que representa.

VII. DE LA PROCLAMACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS ELEGIDOS

7.1. Serán proclamados miembros consejeros del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades los candidatos que obtengan la votación más alta.

7.2. La Presidencia de la Asamblea Nacional de Rectores, emite la resolución de nombramiento de los Consejeros elegidos ante el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades, por el período de cinco años.

VIII. DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

8.1. La Secretaría General de la Asamblea Nacional de Rectores actuará en el proceso electoral en el trámite de presentación de candidaturas, informando sobre la conformidad de ellas, en la publicación de la página Web y en los medios de circulación nacional, en la correspondencia con los rectores y refrendando los documentos necesarios y pertinentes.

8.2. El Secretario General de la Asamblea Nacional de Rectores, actuará en su condición de fedatario como Secretario de cada reunión de la que elaborará el acta correspondiente. Así mismo, archivará la documentación propia de cada reunión de rectores.

IX. DE LA REUNIÓN DE RECTORES

9.1. La reunión de rectores, antes de la elección resolverá cualesquier asunto que no pueda ser decidido por la Presidencia y que no haya sido previsto en estas normas.



CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Modifican Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 120-2010-PCNM

Lima, 25 de marzo de 2010

VISTOS:

El Informe N° 28-2010-CPER-CNM, de la Comisión Permanente de Evaluación Integral y Ratificación de Magistrados de 24 de marzo de 2010 y el acuerdo del Pleno del Consejo de 25 de marzo del mismo año; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 635-2009-CNM de 13 de noviembre de 2009, el Consejo Nacional de la Magistratura aprobó el vigente Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, la misma que fue publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de mismo mes y año;

Segundo: Que, mediante el informe indicado se ha propuesto la modificación de los artículos 4°, 33° y 39° de dicho Reglamento con la finalidad de generar la racionalización y propiciar el uso eficiente de los recursos y optimizar los objetivos y metas institucionales;

Tercero: Que, en el Pleno del Consejo en sesión del 25 de marzo último, en base a los fundamentos expuestos en el informe de la Comisión Permanente de Evaluación Integral y Ratificación de Magistrados, acordó efectuar las modificaciones propuestas, por lo que de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 37° incisos b) y e) de la Ley N° 26397 – Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero: Modificar los artículos 4°, 33° y 39° del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, los mismos que quedan redactados conforme a los siguientes textos:

“Artículo 4°.- Contenido de la publicación de la convocatoria

La publicación de la convocatoria al proceso de ratificación incluye:

- Apellidos y nombres del magistrado convocado.*
- El cargo titular que ostenta.*
- La fecha de inicio del proceso y la fijada para la entrevista personal.*
- La convocatoria a participación ciudadana.*

La publicación de la convocatoria en el portal web incluye además el detalle de la documentación que debe presentar el magistrado convocado, el cronograma de actividades, los requisitos y el plazo de presentación de información de participación ciudadana y la demás información que decida incorporar el Pleno o la Comisión.

La Presidencia del Consejo comunica la convocatoria a los titulares del Poder Judicial y del Ministerio Público a efectos que, según la institución a la que pertenezca, mediante sus órganos competentes pongan en conocimiento de la misma en forma personal al magistrado convocado.

La Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional del Consejo se encarga de realizar las acciones destinadas para la más amplia difusión de la Convocatoria”.

“Artículo 33°.- De la entrevista personal

El proceso de ratificación comprende una entrevista personal pública. La fecha fijada para su realización se publica en la convocatoria. Se realiza ante el Pleno del Consejo en su sede institucional. Excepcionalmente el Pleno puede disponer que la entrevista se lleve a cabo en lugar distinto o en la sede del Distrito Judicial del evaluado.

La entrevista es grabada en medio audiovisual.

En caso de inconcurrencia injustificada del evaluado, el proceso continuará según su estado”.

“Artículo 39°.- Comunicación de la decisión final

La resolución motivada que decide la ratificación o no ratificación se notifica en forma personal al magistrado y, se ejecuta, una vez haya quedado firme, poniéndose en conocimiento del Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República o del Fiscal de la Nación, según corresponda.

El texto de la resolución de ratificación se publica en el portal web del Consejo.

El texto de la resolución de no ratificación y la que la declara consentida o desestima el recurso extraordinario en su caso, son publicadas en la sección respectiva del Diario Oficial El Peruano y en el portal web del CNM”.

Segundo.- Las citadas disposiciones serán de aplicación a los procesos de ratificación en trámite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAXIMILIANO CARDENAS DIAZ

LUIS EDMUNDO PELAEZ BARDALES

ANIBAL TORRES VASQUEZ

CARLOS A. MANSILLA GARDELLA

LUIS K. MAEZONO YAMASHITA

VICTOR GASTON SOTO VALLENAS

475077-1

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Aprueban Informe Defensorial N° 149 denominado “La Electrificación Rural en el Perú: Derechos y Desarrollo para Todos”

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL N° 009-2010/DP

30 de marzo de 2010.

VISTO:

El Informe Defensorial N° 149, denominado “La Electrificación Rural en el Perú: Derechos y Desarrollo para Todos”, elaborado por la Adjuntía del Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas de la Defensoría del Pueblo.

CONSIDERANDO:

Primero.- Competencia de la Defensoría del Pueblo. De acuerdo con lo previsto en el artículo 162° de la Constitución Política del Perú y el artículo 1° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, corresponde a esta institución proteger los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y la comunidad, así como supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía. Para llevar a cabo estas funciones, la Defensoría del Pueblo está facultada según el artículo 9° inciso 1) de su Ley Orgánica, a iniciar o proseguir de oficio o a petición de parte cualquier investigación que conduzca al esclarecimiento de actos y resoluciones de la Administración Pública.

Por su parte, el artículo 26° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, confiere a esta institución atribuciones para emitir resoluciones respecto del término de sus investigaciones, a efectos de formular a las autoridades, funcionarios y servidores de la administración del Estado tanto advertencias, recomendaciones y recordatorios de sus deberes legales como sugerencias para la adopción de nuevas medidas, para el cumplimiento de sus competencias y funciones.

En razón de ello, la Defensoría del Pueblo realiza una labor permanente de supervisión que involucra el seguimiento y evaluación de la actuación de las diversas entidades de la administración pública, incluidas las empresas que brindan servicios públicos a la colectividad, a fin de que cumplan con las obligaciones y deberes que emanan de la Constitución Política del Perú y del resto del marco legal vigente. El objetivo básico de esta labor es promover en estas entidades la adopción de políticas y prácticas de respeto, promoción y cumplimiento de los derechos fundamentales de las personas, en atención a la misión primordial de la administración pública, consistente en promover el bienestar general de la ciudadanía.

Segundo.- Los servicios públicos y el derecho al desarrollo humano. El deber del Estado de proteger los intereses de los usuarios y consumidores, previsto en el artículo 65° de la Constitución Política del Perú, guarda relación con los derechos constitucionales a la dignidad (Art. 1), a la vida, al libre desarrollo y bienestar (Art. 2 inc. 1), a la salud (Art. 2 inc. 1 y Art. 7), a la información y a la comunicación (Art. 2 inc. 4), a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida (Art. 2 inc. 22), así como con los demás derechos que la Constitución garantiza y otros de naturaleza análoga que se fundan en la dignidad del hombre (Art. 3).

En tal sentido, los servicios públicos domiciliarios (agua potable y saneamiento, electricidad, telefonía, entre otros) son especialmente sensibles debido a las menores posibilidades de libre elección que tienen los usuarios y al carácter básico de la prestación para la vida, la salud o el desarrollo. Asimismo, el servicio público de la energía eléctrica es un claro soporte y facilitador de los servicios de agua potable y de telecomunicaciones, por lo que sus efectos son gravitantes en la calidad de vida y el desarrollo. Por ello, el Estado debe cumplir un importante rol promotor, regulador y supervisor respecto de los servicios públicos.

El concepto de desarrollo no sólo se refiere a la prosperidad económica de un país: se trata de un proceso cuyo centro es la persona humana y, por ello, es más preciso referirse a éste como "desarrollo humano". Se trata de un derecho humano inalienable,¹ y en virtud del cual todos los seres humanos están facultados para participar en el desarrollo económico, social, cultural y político en el que se puedan realizar plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

El desarrollo humano no es posible si no se formulan consensuadamente políticas adecuadas de desarrollo nacional con el fin de mejorar constantemente el bienestar de la población sobre la base de su participación activa, libre y significativa en el desarrollo y en la equitativa distribución de los beneficios resultantes de éste. Existe preocupación por las particularidades y diferencias de cada persona, de su lugar y de su tiempo, especialmente si se trata de ciertos grupos vulnerables, como poblaciones rurales, pueblos indígenas, niños, mujeres, entre otros, debido a las graves dificultades que enfrentan para satisfacer sus propias necesidades.

La gran brecha de desigualdad existente genera una dependencia innegable del individuo respecto de la sociedad y, asimismo, la exigencia de que ésta se sensibilice a dichas necesidades. Reconocer los derechos humanos implica para los Estados asumir obligaciones específicas, de respeto, protección y aseguramiento.

Como ha afirmado recientemente el Banco Mundial, la electrificación rural mejora considerablemente la calidad de vida. El acceso a la energía eléctrica comporta beneficios tales como más tiempo y un mejor ambiente para el estudio de los niños, y permite extender las horas productivas en las pequeñas empresas y mejorar la seguridad. Aún más, permite el acceso a nuevas fuentes de entretenimiento e información. Por ello, las personas que viven en las áreas rurales se muestran plenamente interesadas en lograr el acceso a estos servicios. Sin embargo, la evaluación de éstos y otros beneficios (por

ejemplo, en términos de bienes públicos), así como de su distribución, ha sido escasa.²

Así, de acuerdo con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal), los menores consumos de energía provenientes de fuentes modernas están relacionados con menores índices de desarrollo humano (IDH). Por otro lado, grados bajos o intermedios en dicho índice coexisten con elevados grados de pobreza rural y un alto consumo de leña. En consecuencia, "...los países que presentan menores IDH son generalmente los que presentan también la mayor carencia relativa de servicios, en particular los de electricidad".³

Una de estas necesidades básicas que debe ser satisfecha para hacer viable el derecho al desarrollo humano de todos los peruanos es el acceso a la electricidad, pues permite disponer de las posibilidades de desarrollo, asociadas a este servicio (educación, salud, actividades económicas y productivas, entre otras), y reviste particular importancia para los sectores pobres del país, en especial para los sectores rurales. En el Perú, el 36,2% de la población es pobre y el 59,8% de los pobladores del área rural está integrado por pobres (2,5 veces más que en el área urbana).⁴ La población rural de mayor pobreza pertenece a las Comunidades Indígenas y más del 85% de ésta no cuenta con servicio eléctrico.⁵

De un nivel de electrificación de sólo el 41% en 1992⁶, nos acercaríamos a obtener casi el 80% en el año 2009, de acuerdo con el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN)⁷. No obstante estos avances, seguimos registrando uno de los más bajos niveles de electrificación en la región, en tanto que los países vecinos se aproximan a la cobertura del 100%.

En el Perú, en el año 2005, alrededor del 22% de la población no contaba con el servicio (aproximadamente, 6 millones de peruanos). De esta cifra, el 75% vivía en el ámbito rural (aproximadamente 4,5 millones) y, según la última información oficial sobre el coeficiente de electrificación rural, a fines del 2004 apenas se superaba el 32%.⁸ No obstante, en los años siguientes se ha efectuado un importante progreso; pero, al 2007, en el país habría aún cerca de 50 mil pueblos, en su mayoría rurales, que no contaban con servicio de electricidad.

Muchas regiones aumentaron de manera significativa su acceso a la electricidad, entre el 2001 y el 2006, como lo evidencian los casos de Ucayali, Puno, Piura, Pasco, Huancavelica, Áncash, Cajamarca, Huánuco, Loreto y San Martín. Es destacable la inversión estatal efectuada en la zona del valle de los ríos Apurímac y Ene VRAE.⁹

No obstante el importante incremento del acceso de los peruanos al servicio de electricidad, todavía continúa siendo un desafío para el Estado peruano llevar electricidad a la población rural, la cual muestra los mayores niveles de pobreza del país. Ciertamente, nuestra accidentada geografía y la falta de un adecuado sistema de transporte generan que la ruralidad conlleve al aislamiento y a la exclusión.

Una de las principales dificultades que se ha advertido en las políticas públicas de electrificación rural se refiere a las discrepancias existentes entre las cifras oficiales

¹ Declaración sobre el Derecho al Desarrollo. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 41/128, del 4 de diciembre de 1986.

² World Bank Independent Evaluation Group. *The Welfare Impact of Rural Electrification: A Reassessment of the Costs and Benefits and IEG Impact Evaluation*. Washington D.C.: World Bank, 2008. p. xiii.

³ Cepal. *Contribución de los servicios energéticos a los Objetivos del Desarrollo del Milenio y a la mitigación de la pobreza en América Latina y el Caribe*. Santiago de Chile: Cepal, 2009, pp. 37-39, 43.

⁴ De acuerdo con el Informe Técnico del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). *Situación de la Pobreza 2008*.

⁵ INEI. Censos Nacionales 2007: XI de Población y VI de Vivienda.

⁶ Según la Comisión de Integración Energética Regional (CIER), véase en <http://www.cier.org.uy/d06-sie/1993/3.htm>.

⁷ Presentación del Osinergmin a cargo de su Gerente General, Ingeniero Edwin Quintanilla, sobre la aplicación del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE) en el evento Segundo Encuentro Internacional de Regulación 2009 realizado en Lima, durante los días 21 y 22 de septiembre del 2009.

⁸ Sin embargo, si se calcula sobre la base del número de pueblos con acceso a servicio eléctrico en el país, este porcentaje se reduce a menos del 29%.

⁹ En la zona del VRAE, mediante proyectos de electrificación rural, se beneficiará, del 2007 al 2009, a 142,725 habitantes de 540 localidades, con una inversión aproximada de 91,8 millones de nuevos soles.



presentadas por el Ministerio de Energía y Minas (MEM) y las que registra el último Censo Nacional (2007) por parte del INEI. Adicionalmente se ha constatado la inexistencia de un indicador basado en datos certeros para medir el real coeficiente de electrificación nacional, tanto urbano como rural.

Dicha situación afecta la adecuada identificación de las zonas destinatarias de los proyectos de electrificación rural que desarrolla el Estado. Sobre este último aspecto es necesario señalar que, a la fecha de elaboración de este documento, el MEM ha convocado a un proceso de selección para contratar a una empresa que se encargue de formular una metodología para fijar de manera precisa el real coeficiente de electrificación en el país (para ello se debería empezar por definir la noción o categoría de 'ámbito rural').

Otra de las dificultades advertidas consiste en la inexistencia de una definición precisa de lo que se debe entender por 'ruralidad'. Cada servicio público enfrenta la problemática rural sobre la base de una definición propia. Si bien el marco legal del Sector Eléctrico, las políticas públicas que lo sustentan y los programas de inversión reconocen la importancia de desarrollar el servicio público de electricidad en zonas rurales, existe indefinición sobre lo que constituye "lo rural", a pesar de haberse establecido algunos criterios legales. Esta situación puede afectar a diversos tópicos, como el diseño e implementación de políticas públicas, la planificación, la priorización de inversiones y medidas de fomento como los subsidios.

La "Estrategia Nacional de Desarrollo Rural"¹⁰, encomendada por la Presidencia del Consejo de Ministros a la Comisión Multisectorial de Desarrollo Rural, reconoce que la coordinación entre Ministerios, instituciones y niveles de gobierno responsables de la aplicación de la política social en el sector rural es muy precaria, lo que en la práctica ha conducido a una duplicación de roles y de recursos en las regiones y los distritos.

Asimismo, señala la descoordinación y operación aislada de programas y proyectos, en buena parte financiados con recursos de la cooperación internacional, que adquieren dinámica propia. Aun cuando existe una coordinación efectiva por la importante iniciativa de los funcionarios de la Dirección General de Electrificación Rural (DGER) del MEM, no se ha implementado una estrategia conjunta de los sectores del Gobierno Nacional especializados en desarrollo rural, ni de los diferentes niveles de gobierno, lo que limita los impactos de las intervenciones relacionadas con la infraestructura rural.

La pobreza y la dispersión geográfica de la población, en particular la rural, explican en gran medida por qué el Perú muestra uno de los niveles de prestación de servicios domiciliarios más bajos de América Latina. Esta situación implica un enorme desafío y exige avanzar a soluciones innovadoras en aquellos segmentos en donde se diluyen las economías de escala y la política de extensión de redes no parece ser la opción más viable. Constituyen las principales tareas pendientes de la electrificación rural, la mayor eficiencia en la ejecución de los proyectos, en particular los destinados a las zonas más alejadas, así como su sostenibilidad.

Una de las causas que afectan la sostenibilidad de los proyectos es el bajo consumo de electricidad de los usuarios rurales. Estos usuarios utilizan un foco durante una hora al día y la energía se utiliza escasamente en actividades económicas productivas. En efecto, los pobladores del ámbito rural consumen, mayoritariamente, menos de 12 Kwh mensuales, lo que representa, al 2007, el 75% de los usuarios del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN) y el 68% de los usuarios de sistemas aislados. En este contexto, el acceso al servicio eléctrico no llega a ser aprovechado en todo su potencial, limitando las posibilidades de mejorar la calidad de vida de la población rural.

En este escenario, no resulta extraño que los proyectos eléctricos se encuentren, en ocasiones, dentro de la frontera de la sostenibilidad. Con frecuencia, los costos de operación y mantenimiento no llegan a ser cubiertos con los ingresos tarifarios actuales porque en el sector rural existe un escaso número de consumidores, un reducido consumo por usuario (debido a los bajos ingresos *per cápita*) y una gran dispersión geográfica.

Es necesario que los proyectos de electrificación rural cumplan con la finalidad de su ejecución, esto es, poner a disposición de las personas el servicio de electricidad como uno de los mecanismos que les permita hacer

efectivo su derecho al desarrollo. En consecuencia, se requiere prestar atención a los mecanismos que garanticen que la ejecución del proyecto no se concluya solo con la construcción de la nueva infraestructura sino que, al mismo tiempo, ayude a mejorar los niveles de vida de la población.

La Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. (Adinelsa) es la empresa estatal que tiene por finalidad administrar las obras de electrificación construidas en zonas rurales y aisladas, correspondientes muchas veces a lugares con los más altos niveles de pobreza y, por cierto, deficitarios en lo referente a cubrir sus costos operativos. En tal sentido, ésta recibe las obras ejecutadas por diversas entidades del Estado y aquéllas que no son aceptadas por otras entidades, encargándose de su operación y mantenimiento. Por su parte, las empresas concesionarias sólo tienen la obligación de desarrollar infraestructura eléctrica dentro del ámbito de su concesión.

Si bien esta situación asegura la continuidad del servicio y, por ende, el funcionamiento de la nueva infraestructura eléctrica rural, en la práctica, ADINELSA termina asimilando el impacto financiero negativo de la operación de dicha infraestructura. Cuanto más alejadas estén las obras de la red de electricidad, más oneroso será el encargo para la empresa estatal. Por consiguiente, hace falta generar mecanismos para que el encargo no resulte tan oneroso para Adinelsa y se generen incentivos para que las empresas concesionarias asuman proyectos con baja o escasa sostenibilidad.

Desde el 2003 se ha presentado una recuperación del nivel de inversión pública, más acentuada en los últimos años. En el período agosto 2006-julio 2007, la inversión total efectuada ascendió aproximadamente a USD 24 millones (S/. 77,3 millones). Con esta inversión se habría incrementado el coeficiente de electrificación en 0.2% hasta alcanzar, hacia finales del 2007, el 78,9%. Asimismo, una nota de prensa del MEM de enero del 2008 consigna que la inversión realizada durante todo el 2007 habría sido de USD 94,3 millones (S/. 283 millones) en la ejecución de 62 proyectos de electrificación rural para 220 mil viviendas en 974 localidades. En lo que corresponde al año 2008 es oportuno mencionar que la inversión ascendió a USD 97 millones y, al cierre del ejercicio 2009, se proyectaba una ejecución del orden de USD 166,5 millones.

La inversión total en electrificación rural anunciada para el período 2006-2011 asciende a USD 590 millones. Con ello se espera beneficiar a una población de 2 millones 900 mil pobladores, dotando de suministro eléctrico a 580 mil viviendas hacia finales del año 2011. Por su parte, el Plan Nacional de Electrificación Rural 2008-2017 señala entre sus metas a mediano plazo que alcanzará un coeficiente de electrificación rural del orden del 70% al 2017. Asimismo, se propone gestionar recursos por 3,000 millones de soles en el período 2008-2011 para poder alcanzar esa meta.

Se aprecia que las obras correspondientes a los proyectos desarrollados por la Dirección Ejecutiva de Proyectos (DEP) del MEM demandaron inversiones importantes debido a la longitud de las líneas. Considerando los bajos consumos de los pobladores rurales, evidentemente es fundamental que se implementen mecanismos que incentiven mayores consumos. Como son el capacitar al poblador rural en el desarrollo de proyectos productivos, mostrando la eficiencia que implica acceder a mejores tecnologías basadas en la utilización de electricidad, puede ser a su vez un mecanismo eficaz para obtener mayores consumos, al mismo tiempo que se fomenta la superación de la pobreza y un mejor nivel de vida.

Existe un alto valor-promedio de inversión por usuario realmente electrificado y éste se incrementa conforme los usuarios se encuentran más lejos de la red. Los pobladores de las zonas más alejadas pagan tarifas más elevadas y, sin embargo, no alcanzan para cubrir los costos del servicio en las zonas rurales. Muchos servicios eléctricos rurales y de pequeñas ciudades registran una rentabilidad negativa. La Ley General de Electrificación Rural y el reglamento para la fijación de la tarifa eléctrica rural del OSINERGMIN establecen un esquema tarifario orientado a reducir las tarifas eléctricas rurales, con lo cual, si bien se mejora la situación inmediata de los usuarios rurales,

¹⁰ Aprobada mediante el Decreto Supremo N° 065-2004-PCM

con ello se podría agravar la problemática de quienes brindan el servicio y, por lo tanto, la sostenibilidad.

En este contexto, resulta imprescindible evaluar la política de subsidios que busca beneficiar al poblador rural. Así, en lo que se conoce como "sectores típicos rurales", las empresas aplican la tarifa ponderada de la empresa concesionaria y los descuentos establecidos por el Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE), con lo cual muchos usuarios rurales acceden a tarifas más bajas que los otros usuarios residenciales de la concesión. Sin embargo, esta tarifa resulta aun elevada con relación a los ingresos totales de los usuarios rurales; lo que se agrava para los sectores rurales fuera del área de concesión de la distribuidora, donde las tarifas no se ponderan con otras más económicas. Resulta más grave aún en sistemas aislados, donde el componente de la tarifa de generación es bastante elevado.

La mayoría de los beneficiarios del FOSE -cuyo fin es subsidiar a usuarios con consumos mensuales menores a 100 Kw- son consumidores de regiones de la costa y de zonas urbanas. El FOSE beneficia al 60% del total de hogares (cerca de 2,4 millones de usuarios), de los cuales son consumidores rurales menos de una cuarta parte (15% del total de hogares ó 0,6 millones de usuarios).

La normativa de electrificación rural no establece criterios que permitan diferenciar a los segmentos rurales autosostenibles de aquéllos que para ser sostenibles requieren un subsidio a la inversión o un subsidio inclusive a los costos de operación y mantenimiento. Los sistemas rurales conectados al SEIN suelen acceder de manera más fácil a los subsidios existentes, por lo que su operación económica, en principio, es viable.

En los sistemas rurales conectados al SEIN existe una serie de deficiencias desde el punto de vista de la calidad del servicio, especialmente en los extremos (puntas o finales) de la red. Esto se suele atribuir a variables diversas: grandes distancias, altas dispersiones y bajos consumos que originan que las empresas concesionarias de electricidad presten menor atención a las localidades más alejadas. En los sistemas rurales aislados, la sostenibilidad es muy variable debido a la gran diversidad de tecnologías, dimensiones, control o propiedad y modos de gestión.

Respecto a la calidad del servicio en los sistemas rurales aislados, cabe señalar la especial importancia de la tecnología utilizada. Asimismo, en los casos estudiados y supervisados en los que se producen interrupciones y fluctuaciones, se señala que éstas se asocian a fenómenos de la naturaleza y condiciones climáticas de la región. Por otro lado se indica la existencia de fallas técnicas, como la falta de mantenimiento de la central y los equipos, así como el hurto de la infraestructura, en particular de los conductores de electricidad.

En lo concerniente a la continuidad del alumbrado público se presentan problemas como la interrupción por fluctuaciones en el voltaje. No es poco común la existencia de postes de madera deteriorados por su antigüedad, que podrían convertirse en un peligro para la población.

Los sistemas aislados con potencias menores a 500 Kw no están obligados a solicitar concesión. No pueden acceder a algunos beneficios como los subsidios. No se encuentran bajo el ámbito del OSINERGMIN, por lo que los usuarios no cuentan con un ente regulador y fiscalizador que asegure la calidad del servicio, ni con una entidad especializada ante la cual presentar sus quejas o reclamos.

La gestión para la expansión del servicio es asumida por diversos actores. Las municipalidades distritales suelen vincularse con el Gobierno Regional o directamente con el MEM o con el Fondo Nacional de Cooperación para el Desarrollo (Foncodes). Cuando no existe una presencia ostensible de la municipalidad distrital, la propia comunidad campesina intenta establecer vínculos con organizaciones no gubernamentales y con el Gobierno Regional. En zonas abastecidas por microcentrales hidroeléctricas existen expectativas creadas en torno a obtener la conexión con el SEIN.

En cuanto a los caseríos rurales sin acceso a los servicios de la electrificación, existen diversas iniciativas, fundamentalmente a cargo del MEM y de los Gobiernos Regionales. Ya se pusieron en marcha el Plan Nacional de Electrificación Rural (PNER), proyectos de electrificación del Gobierno Regional de Cajamarca y proyectos del MEM vinculados al "shock de inversiones del Gobierno Nacional". En estos casos, las municipalidades distritales

son las que inician las gestiones para que se incorporen los caseríos en los planes de expansión futura.

La experiencia mostrada en la investigación de la que se da cuenta en el Informe Defensorial que se aprueba mediante la presente, permite colegir que en los casos en que los sistemas aislados han sido administrados por gobiernos locales o autoridades comunales, se suelen presentar los siguientes inconvenientes: indefinición de las responsabilidades; falta de manejo técnico, carencia de un plan de operación y mantenimiento, escasa capacidad de gestión; ausencia de criterios de administración; falta de manejo y cálculo de costos; uso indiscriminado de la energía sin posibilidad, por lo general, de realizar mediciones; ausencia de tarifas técnicamente establecidas, generalmente tienen tarifa única o plana. En tal sentido, es necesario estudiar mecanismos que permitan (e incentiven) que el servicio sea prestado por las empresas distribuidoras, a fin de garantizar la sostenibilidad y el funcionamiento en condiciones de calidad y seguridad idóneas para la población.

Es necesario ampliar los esfuerzos de aprovechamiento de las fuentes de energía renovables en el ámbito rural, considerando que éstas generan un impacto mucho menor en comparación a las fuentes convencionales como el carbón, el lignito y el petróleo.

La sustracción delictiva de la infraestructura de los servicios públicos ocasiona efectos directos sobre todos los usuarios, en especial respecto a aquéllos con menores recursos económicos y en mayor estado de indefensión. Asimismo, contribuye a postergar más el acceso de los ciudadanos que hoy no cuentan con estos servicios, en especial en las zonas rurales.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Informe Defensorial N° 149 denominado "La Electrificación Rural en el Perú: Derechos y Desarrollo para Todos", elaborado por la Adjuntía del Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas de la Defensoría del Pueblo.

Artículo Segundo.- RECOMENDAR a la Presidencia del Consejo de Ministros:

a) Utilizar en todos los programas orientados a fomentar el desarrollo rural un único criterio, compartido por las distintas entidades competentes, para identificar a su población beneficiaria, considerando las distintas dimensiones que conforman el concepto de "lo rural", tales como la geografía, el desarrollo de actividades económicas de la población, la densidad poblacional, entre otros factores.

b) Diseñar un Sistema Nacional de Desarrollo Rural, conformado por organismos públicos, de los distintos niveles de gobierno, vinculados al desarrollo rural. Dicho sistema debe definir y coordinar la estrategia conjunta estatal para las poblaciones rurales y la implementación de los planes, a fin de superar las visiones sectoriales y centralista del ámbito rural y articular las políticas públicas de desarrollo rural y asignación de recursos, en un contexto de fortalecimiento del proceso de descentralización y de respeto por la diversidad cultural. El sistema debería ser aprobado por Ley del Congreso de la República, a fin de conferirle una mayor jerarquía y sólida estabilidad.

Artículo Tercero.- RECOMENDAR al Congreso de la República:

a) Ampliar el ámbito de las funciones y competencias del OSINERGMIN, a fin de que asuma el rol de organismo regulador y supervisor de todos los servicios de electricidad rurales prestados por distintos agentes públicos y privados, asegurando la calidad del servicio y ante el cual puedan presentarse quejas o reclamos y, asimismo, con el objeto de que colabore con el MEM en el desarrollo de dichos servicios. Con el propósito de asegurar la viabilidad de la medida, la ampliación de funciones y competencias deberá contemplar un proceso de gradualidad.

b) Aprobar los proyectos de ley N° 952/2006-CR y N° 1708/2007-CR, destinados a precisar el marco legal vigente y regular la disposición de chatarra proveniente de los materiales usados para la prestación de servicios públicos de infraestructura, con vistas a reducir el impacto de los delitos que afectan la prestación de los servicios públicos rurales.



c) Modificar el marco legal del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE) a fin de que cumpla con su finalidad original de subsidiar a los usuarios de menores recursos, la mayoría de los cuales se encuentra en las zonas rurales, privilegiando el uso de energías renovables sin desalentar el emprendimiento de actividades productivas y, en su caso, incluir la posibilidad de que el subsidio comprenda los costos de operación, cuando la realidad social así lo exija.

d) Promover la electrificación rural incorporando las modificaciones necesarias al marco legal vigente con el objetivo de extender el ámbito de actuación y responsabilidad de las empresas concesionarias públicas y privadas, a fin de que se garantice la viabilidad y sostenibilidad de los sistemas eléctricos rurales.

Artículo Cuarto.- RECOMENDAR al Ministerio de Energía y Minas:

a) Establecer un registro preciso y confiable que permita conocer el coeficiente de electrificación nacional, tanto a nivel urbano como rural, con vistas a contar con información fidedigna que permita implementar medidas específicas para promover la expansión de la frontera eléctrica en beneficio de los ciudadanos, en particular de aquéllos que todavía no pueden acceder al servicio público de electricidad.

b) Establecer un registro preciso y confiable que permita identificar y categorizar los diversos requerimientos de sistemas eléctricos para efectos de la promoción de la electrificación rural, diferenciando: a) un sector autosostenible; b) un sector que requiere de subsidios a la inversión, pero que es sostenible en cuanto a sus costos de operación y mantenimiento; y, c) un sector que no es sostenible, aún cuando se subsidie toda la inversión, y que también requiere subsidios para la operación y mantenimiento. Dicha diferenciación deberá constar en un instrumento que permita identificar las necesidades de la población rural y sus características de tal manera que se dirijan los recursos de manera más eficiente.

c) Promover la articulación entre las entidades encargadas de expandir la electrificación rural, especialmente con los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, las empresas públicas de derecho privado y las operadoras privadas, a efectos de obtener diversos logros: mejor planificación, utilización de los fondos, gestión, calidad del servicio, concertación de criterios técnicos y aprovechamiento de economías de escala.

d) Elaborar y ejecutar un Plan Nacional de Capacitación para fortalecer la capacidad técnica de los Gobiernos Regionales y Locales en planificación participativa, así como para fortalecer las capacidades de dichos gobiernos subnacionales, de las empresas distribuidoras y de las asociaciones de usuarios y otras administraciones de servicios eléctricos menores, en el diseño, ejecución y gestión de sistemas eléctricos, y en el mantenimiento y operación de las instalaciones.

En otro plano, RECOMENDAR la capacitación a las poblaciones respecto del uso eficiente de la energía eléctrica en las zonas rurales, así como del uso seguro de las instalaciones eléctricas.

Artículo Quinto.- RECOMENDAR al Ministerio de Energía y Minas y a los Gobiernos Regionales y Locales:

a) Articular el desarrollo de proyectos de electrificación rural a la promoción de actividades productivas de las poblaciones rurales, con el propósito de elevar los ingresos de las personas y permitir de esta forma que puedan hacer uso efectivo de la energía eléctrica, aprovechando las ventajas que ésta provee a su desarrollo y contribuyan así a la sostenibilidad en el tiempo de los proyectos de electrificación. En tal sentido, los proyectos de electrificación rural deben comprender la identificación de las potencialidades económicas y culturales de la población rural con el objetivo de que utilicen la energía en actividades económicas que propendan a su desarrollo.

b) Fomentar la participación informada de la población rural, potencial usuaria, con vistas a que sea incorporada en los proyectos de electrificación rural, que contribuya en los procesos de ejecución y sea aliada en la supervisión y resguardo de la infraestructura, coadyuvando, por ejemplo, a evitar el hurto de ésta.

c) Priorizar, en las políticas públicas de electrificación rural y de reducción de la pobreza, el desarrollo y

ejecución de los proyectos de electrificación rural basados en energías renovables, en particular en aquellas zonas donde la posibilidad de conectarse a la red no sea viable.

Artículo Sexto.- RECOMENDAR al OSINERGMIN que elabore un modelo de procedimiento de reclamos de los usuarios del servicio en los centros poblados rurales, para su adaptación por parte de las municipalidades distritales.

Artículo Séptimo.- RECOMENDAR a las Municipalidades Distritales que establezcan de manera provisional un procedimiento especial para la atención de reclamos de los usuarios respecto de la prestación de los servicios de electricidad en zonas rurales, mientras no exista un procedimiento definitivo, elaborado según un modelo formulado por el OSINERGMIN.

Artículo Octavo.- ENCARGAR el seguimiento de las recomendaciones del Informe Defensorial N° 149 a la Adjuntía del Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas de la Defensoría del Pueblo.

Artículo Noveno.- INCLUIR la presente Resolución Defensorial en el Informe Anual de la Defensoría del Pueblo al Congreso de la República, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BEATRIZ MERINO LUCERO
Defensora del Pueblo

475561-1

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Aprueban padrones electorales para la Elección del Consejero por los Colegios de Abogados, así como para la Elección de los Consejeros por los Colegios Profesionales del País

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 063 -2010-J/ONPE

Lima, 29 de marzo de 2010

VISTOS:

El Memorando N° 494-2010-GSIE/ONPE de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral; así como el Informe N° 091-2010-OGAJ/ONPE de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 182° de la Constitución Política, le corresponde a la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE, organizar todos los procesos electorales, de referéndum y los de otros tipos de consulta popular;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y el numeral VI del Reglamento para la Elección de Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los Colegios Profesionales del País, aprobado mediante Resolución N° 700-2009-CNM, es competencia de la ONPE la organización y desarrollo de las referidas elecciones, así como la elaboración de los respectivos Padrones Electorales;

Que, asimismo el artículo 5° de las Disposiciones para la Organización y Ejecución de las Elecciones de los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los Miembros de los Colegios de Abogados y los Colegios Profesionales del País, aprobadas mediante Resolución Jefatural N° 026-2010-J/ONPE, establece que luego de contrastada la información de las listas remitidas por los Colegios Profesionales con el registro de ciudadanos

del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC, se emitirá la resolución de aprobación de los padrones electorales, tanto para la Elección del Consejero por los Colegios de Abogados como para la Elección de los Consejeros por los Colegios Profesionales del País;

Que, en ese contexto, la ONPE ha elaborado los padrones electorales correspondientes a las citadas elecciones, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 4° de las disposiciones mencionadas en el considerando anterior, determinándose el número total de electores que conforman cada uno de los padrones, motivo por el cual corresponde emitir el acto administrativo que los apruebe;

De conformidad con lo dispuesto en los literales c) y g) del artículo 5° de la Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, N° 26487, y el literal k) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aprobado por Resolución Jefatural N° 030-2010-J/ONPE;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar los padrones electorales para la Elección del Consejero por los Colegios de Abogados, así como para la Elección de los Consejeros por los Colegios Profesionales del País; que en calidad de Anexos Nos. 1 y 2, respectivamente, forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de los padrones y la Resolución Jefatural que los aprueba en el portal institucional, www.onpe.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGDALENA CHÚ VILLANUEVA
 Jefa

474696-1

**SUPERINTENDENCIA
 DE BANCA, SEGUROS Y
 ADMINISTRADORAS PRIVADAS
 DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan a Secrex Compañía de Seguros de Crédito y Garantías la apertura de oficina especial en la ciudad de Arequipa

RESOLUCIÓN SBS N° 2763-2010

Lima, 22 de marzo del 2010.

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por la empresa SECRESX COMPAÑÍA DE SEGUROS DE CRÉDITO Y GARANTÍAS, para que se le autorice la apertura de una oficina especial, ubicada en Avenida Cayma C.3 W 407, distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa, y;

La comunicación presentada por la empresa SECRESX COMPAÑÍA DE SEGUROS DE CRÉDITO Y GARANTÍAS, en la que informa que dejará de compartir con La Positiva Seguros y Reaseguros la oficina ubicada en San Francisco 301-302, ciudad y departamento de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, en aplicación del numeral 5.1 de la Resolución SBS N° 775-2008, SECRESX COMPAÑÍA DE SEGUROS

DE CRÉDITO Y GARANTÍAS ha cumplido con comunicar previamente a esta Superintendencia la apertura de la citada oficina especial; asimismo, comunica que ya no hará uso del local compartido con La Positiva Seguros y Reaseguros ubicado en San Francisco 301-302, ciudad y departamento de Arequipa, cuya autorización fue otorgada mediante Resolución SBS N°1387-2003;

Estando a lo informado por el Departamento de Análisis y Supervisión del Sistema de Seguros "B", mediante Informe N° 021-2010-ASSSB; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias, la Resolución SBS N° 775-2008; y, en virtud de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a SECRESX COMPAÑÍA DE SEGUROS DE CRÉDITO Y GARANTÍAS, la apertura de una oficina especial ubicada en la Avenida Cayma C.3 N°407, distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto la parte pertinente de la Resolución SBS N°1387-2003, mediante la cual se autorizó a SECRESX COMPAÑÍA DE SEGUROS DE CRÉDITO Y GARANTÍAS, a compartir con La Positiva Seguros y Reaseguros la oficina ubicada en San Francisco 301-302, ciudad y departamento de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA
 Superintendente Adjunto de Seguros

474450-1

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana S.A. la apertura de dos oficinas especiales en los distritos de Las Lomas y Tambogrande, departamento de Piura

RESOLUCIÓN SBS N° 2852-2010

Lima, 23 de marzo de 2010

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana S.A. para que se le autorice la apertura de dos oficinas especiales ubicada en el departamento de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente para la apertura de la oficina especial solicitada;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "B", mediante el Informe N° 89-2010-DSM "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y el memorando N° 144-2010-SABM.

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana S.A. la apertura de dos oficinas especiales ubicadas en (i) Jr. Lima N° 303, distrito Las Lomas, provincia y departamento de Piura; y, (ii) Av.



Principal s/n Cruceta, distrito de Tambogrande, provincia y departamento de Piura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FLORES SALAZAR
Intendente General de Microfinanzas (a.i.)

474694-1

Autorizan al Banco Interamericano de Finanzas la apertura de agencia en el distrito de Jesús María, provincia de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 2953-2010

Lima, 24 de marzo de 2010

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Interamericano de Finanzas, para que esta Superintendencia le autorice la apertura de una agencia de acuerdo con el detalle descrito en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de la citada oficina;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B", mediante Informe N° 50-2010-DSB"B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Interamericano de Finanzas, la apertura de una agencia en la Avenida Arnaldo Márquez N° 1412, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBEN MENDIOLAZA MOROTE
Intendente General de Banca

474460-1

UNIVERSIDADES

Aprueban expedición de duplicado de diploma de Bachiller en Ciencias con mención en Arquitectura de la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN Rectoral N° 316

Lima, 12 de marzo de 2010

Visto el expediente SIGA 2010-1752 de doña Marcela Andrea Agois Barbier, identificada con DNI N° 07719145, egresada de esta Casa de Estudios, quien solicita la expedición del duplicado de su diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Arquitectura por pérdida de dicho documento, el mismo que se encuentra registrado en el Libro de Registro de Grado de Bachilleres N° 03, página 258, con el número 11623; teniéndose en cuenta la documentación que

acompaña según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008, el Oficio N° 178-2010-1er. VR, de fecha 8 de marzo del 2010, del Primer Vicerrector, Geól. José S. Martínez Talledo y la recomendación de la Comisión Académica y de Investigación en su sesión N° 08-2010 realizada el 8-03-2010; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria N° 08 del 10 de marzo del 2010;

SE RESUELVE.

Artículo Único.- Aprobar la expedición del duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Arquitectura de doña Marcela Andrea Agois Barbier otorgado el 13 de enero de 1988, anulándose el diploma otorgado anteriormente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

AURELIO M. PADILLA RÍOS
Rector

474448-1

Autorizan viaje de investigador de INICTEL - UNI para participar en evento que se realizará en los EE.UU.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN Rectoral N° 379

Lima, 30 de marzo de 2010

Visto el Oficio N° 240-2010-INICTEL-UNI-DIDT de fecha 24 de marzo de 2010, del Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora 002 INICTEL-UNI;

CONSIDERANDO:

Que, por Informe N° 029-2010-INICTEL-UNI-DIDT de 19 de marzo de 2010, el Director de Investigación y Desarrollo Tecnológico del INICTEL-UNI, precisa que en la actividad "Sistema de Comunicación IPTV para redes de investigación", se obtuvo como resultado la elaboración del artículo técnico "IPTV AS A PLATFORM FOR UNIVERSITY TELEVISION" realizado por el investigador Ing. Daniel León Cedano, el cual fue aceptado para su presentación en "The International Multi-Conference on Complexity, Informatics and Cybernetics - IMCIC 2010", organizado por el International Institute of Informatics and Systemics - IIIS; y consecuentemente publicado en la memoria de dicho evento;

Que, la Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico, considera de suma importancia la participación del Ing. Daniel León Cedano, en el evento "The International Multi-Conference on Complexity, Informatics and Cybernetics - IMCIC 2010", organizado por el International Institute of Informatics and Systemics - IIIS, del 06 al 09 de abril de 2010, en la ciudad de Orlando- Florida (USA);

Que, el Área de Asesoría Legal de INICTEL-UNI mediante Informe N° 074-2010-INICTEL-UNI-DE-AL señala que es procedente el viaje en comisión de servicios, en Misión Oficial, del Ing. Daniel León Cedano, contratado bajo la modalidad de Contratado Administrativo de Servicios - CAS, para que participe en el evento antes mencionado, previa disponibilidad presupuestal y la autorización del Titular del Pliego, por irrogar gastos al Estado;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante el Proveído N° 520-2010-INICTEL-UNI-OPP, certifica la disponibilidad presupuestal para el financiamiento del referido viaje, por el monto de S/. 5460.00 (Cinco mil cuatrocientos sesenta y 00/100 nuevos soles);

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, la Directiva N° 006-2009-INICTEL-UNI-DE, y el artículo 52°, Inc. c) del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar en Misión Oficial, el viaje en comisión de servicios, del Ing. Daniel León Cedano-Investigador de la Unidad Ejecutora 002 INICTEL-UNI, desde el 06 al 09 de abril de 2010, para que participe en el evento "The International Multi-Conference on Complexity, Informatics and Cybernetics - IMCIC 2010", a realizarse en la ciudad de Orlando- Florida (USA).

Artículo Segundo.- Otorgar al Ing. Daniel León Cedano, el equivalente en nuevos soles del total de los montos que correspondan, para sufragar los gastos que por dichos conceptos irroguen su participación en el evento antes mencionado.

Inscripción del artículo	: S/.	2 160.00
Seguro de viaje	: S/.	300.00
Pasajes aéreos	: S/.	3 000.00
		=====
TOTAL	S/.	5 460.00

Artículo Tercero.- Los gastos señalados en el artículo anterior serán financiados a través de los Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados de la Unidad Ejecutora 002 INICTEL-UNI.

Artículo Cuarto.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el Ing. Daniel León Cedano deberá presentar ante el Director Ejecutivo del INICTEL-UNI, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento; asimismo, deberá presentar, la rendición de las cuentas respectivas, de acuerdo a Ley.

Artículo Quinto.- Disponer que la Oficina Central de Logística publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano de conformidad a lo establecido por el artículo 3º de la Ley Nº 27619, con cargo a los Recursos Directamente Recaudados de la Unidad Ejecutora 002 INICTEL-UNI.

Artículo Sexto.- Dar cuenta al Consejo Universitario.

Regístrese, comuníquese y archívese.

AURELIO PADILLA RIOS
Rector

475431-1

Autorizan viaje de Vicerrector Académico de la Universidad Nacional Federico Villarreal a Bolivia para participar en asamblea de la Asociación Universitaria Iberoamericana de Post Grado

UNIVERSIDAD NACIONAL
FEDERICO VILLARREAL

RESOLUCIÓN R. Nº 10593-2010-UNFV

San Miguel, 18 de marzo de 2010

Vistos, los Oficios N°s. 082 y 121-2010-OCRNICT-UNFV, de fechas 01.03.2010 y 17.03.2010, de la Jefa (e) de la Oficina Central de Relaciones Nacionales e Internacionales y Cooperación Técnica de esta Casa Superior de Estudios, mediante el cual cursala comunicación de la Asociación Universitaria Iberoamericana de Post Grado, que indica la nueva sede de la Asamblea General Ordinaria AUIP, en la cual participará en representación de la Universidad el Dr. HERNAN HUMBERTO ALVAREZ SOTOMAYOR, Vicerrector Académico, la cual se llevará a cabo en la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, ciudad de Sucre - Bolivia; siendo necesario autorizar el viaje y otorgamiento de pasajes y viáticos, para su participación, del 20 al 25 de Marzo del presente año; y

CONSIDERANDO:

Que, nuestra Institución se encuentra afiliada a la Asociación Universitaria Iberoamericana de Post Grado-AUIP, por lo que resulta de vital importancia que nuestra

universidad participe en tan trascendental evento, en la cual asistirán representantes de 142 universidades de España, Portugal y América Latina, lo cual permitirá estrechar lazos de cooperación mutua y recíproca con dichas universidades;

Que, mediante Ley Nº 27619, de fecha 05.01.2002, "Ley que regula la autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos", en su artículo primero, regula la autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y que irroguen gasto al Tesoro Público, señalando que los viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos del Congreso de la República, (...), las Universidades Públicas, se autorizan mediante Resolución de la más alta autoridad de la respectiva Entidad, asimismo, el artículo 4º del referido cuerpo normativo, señala la "Escala de Viáticos", e indica que los gastos que por concepto de viáticos ocasionen los viajes al exterior serán calculados conforme a la escala de Viáticos por países que será aprobado por Decreto Supremo;

Que, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 06.06.2002, respecto a la escala de viáticos, establece que los gastos que por concepto de viáticos ocasionen los viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos, serán calculados conforme a la Escala de Viáticos por Zonas Geográficas, siendo para América del Sur US\$ 200 Dólares Americanos;

En mérito a la opinión favorable de las Oficinas Centrales de Planificación contenida en Oficio Nº 0613-2010-OCPL-UNFV, de fecha 18.03.2010, Económico Financiera contenida en Oficio Nº 0806-2010-OCEF-UNFV de fecha 18.03.2010; y estando a lo dispuesto por el Señor Rector en Proveído Nº 01379-2010-R-UNFV de fecha 18.03.2010; y

De conformidad con la Ley Nº 23733 - Ley Universitaria, el Estatuto y Reglamento General de la Universidad, el Artículo 40, inciso d) del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Federico Villarreal (ROF) y la Resolución R. Nº 2443-2006-UNFV de fecha 30.05.2006; y con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario en su próxima Sesión;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del Dr. HERNAN HUMBERTO ALVAREZ SOTOMAYOR, Vicerrector Académico de esta Casa Superior de Estudios, a partir del 20 al 25 de Marzo del presente año, para que en representación de esta Universidad, participe en la Asamblea General Ordinaria convocada por la Asociación Universitaria Iberoamericana de Post Grado, a realizarse en la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, ciudad de Sucre - Bolivia, otorgándose la licencia con goce de haber correspondiente.

Artículo Segundo.- Otorgar al señor Vicerrector Académico de esta Casa Superior de Estudios, Dr. HERNAN HUMBERTO ALVAREZ SOTOMAYOR, el monto ascendente a S/. 6,244.05 (Seis mil doscientos cuarenta y cuatro con 05/100 nuevos soles), por concepto de viáticos, pasaje y tarifa única por uso de aeropuerto, conforme se detalla a continuación:

Gastos	Costo Unitario \$	Costo \$	Total S/.
Traslado Aéreo: Lima -Santa Cruz - Lima	729.35	729.35	2,188.05
Traslado Aéreo: Santa Cruz - Sucre - Santa Cruz	120.00	120.00	360.00
Impuesto Aeropuerto	32.00	32.00	96.00
Viáticos (6 días)	200.00	1200.00	3,600.00
	Total		6,244.05

Nota: t.c. S/. 3.00

Artículo Tercero.- Encargar el Despacho del Vicerrectorado Académico al Dr. LUIS ALBERTO LEON ESPINOZA, Vicerrector Administrativo de esta Casa Superior de Estudios, a partir del 20 al 25 de marzo del presente año.

Artículo Cuarto.- Los Vicerrectores Académico y Administrativo, así como los Jefes de las Oficinas Centrales de Planificación y Económico Financiera, dictarán las



medidas correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JUAN NESTOR ESCUDERO ROMAN
Rector

475557-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Aprueban el Reglamento para la elección de representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional

ORDENANZA REGIONAL N° 0002-2010-GORE-ICA

Ica, 25 de febrero de 2010

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en Sesión Ordinaria del día dieciséis de febrero del año dos mil diez, de conformidad con lo previsto en los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 de reforma constitucional, capítulo XIV, título IV sobre Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Reglamento Interno del Consejo Regional de Ica y el Dictamen N° 002-2010-CPPYAT/CR de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, sobre aprobación del Reglamento para Elección de representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional-CCR del Gobierno Regional y demás normas, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera en un Pliego Presupuestal;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, por el cual se dispone regular la estructura y organización del Estado en forma democrática, descentralizada y desconcentrada, correspondiente a los Gobiernos Regionales. Todo ello dentro del proceso de descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal;

Que, el artículo 11° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada mediante Ley N° 27902, establece la estructura orgánica básica del Gobierno Regional, la que está compuesta por el Consejo Regional, la Presidencia Regional y el Consejo de Coordinación Regional, siendo ésta última el órgano consultivo y de coordinación del Gobierno Regional con las Municipalidades e integrado por los Alcaldes Provinciales y por los representantes de la Sociedad Civil, con sus funciones y atribuciones que le señala la Ley;

Que, de acuerdo al artículo 11-A de la Ley N° 27902, establece la composición y funcionamiento del Consejo de Coordinación Regional, la cual está integrado por el Presidente del Gobierno Regional quien lo preside, pudiendo delegar tal función en el Vicepresidente Regional, los Alcaldes Provinciales y los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil; la proporción de los Alcaldes Provinciales y representantes de la Sociedad Civil será de 60% y 40% respectivamente. Al menos la tercera parte de los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil deberá corresponder a instituciones de empresarios y productores;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 28013, ley que modifica la Ley N° 27867, modifica e incorpora la décimo quinta disposición transitoria, complementaria y final, señalando que dentro de los sesenta días naturales del año correspondiente se realizará la elección de representantes de la Sociedad Civil y la instalación de los Consejos de Coordinación Regional, para cuyo efecto se hace necesaria su reglamentación, mediante Ordenanza Regional;

Que, en atención a las consideraciones precedentes y el Dictamen N° 002-2010-CPPAT/CRI favorable emitido por la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el Consejo Regional en sesión ordinaria de la fecha, previa deliberación acordó con el quórum de ley, dictar la presente Ordenanza Regional que aprueba el Reglamento para la elección de representantes de las organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional-CCR del Consejo Regional de Ica, con las precisiones establecidas en la parte resolutive del presente, que permita garantizar el adecuado desarrollo de actividades del Consejo de Coordinación Regional;

Que, estando a lo acordado y aprobado en sesión ordinaria del dieciséis de febrero del año dos mil diez, con el voto aprobatorio del pleno del Consejo Regional de Ica y en uso de sus facultades establecidas en la Ley N° 27867 y sus modificatorias; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ica y sus modificatorias, con la dispensa y aprobación del acta de la fecha;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento para la Elección de representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional - CCR del Gobierno Regional de Ica, la cual forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional, que anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- APROBAR, el Cronograma de Elección y Participación de Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional del Gobierno Regional de Ica, para el periodo 2010 - 2012, que en anexo forma integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ica, para que en coordinación con la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, realicen los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario de mayor circulación de la Región Ica, previa las formalidades de Ley, debiendo incluir además en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica.

Artículo Cuarto.- Déjese sin efecto toda norma que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Ica para su promulgación.

En Ica, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil diez.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

RÓMULO TRIVEÑO PINTO
Presidente del Gobierno Regional Ica

474203-2

Autorizan el inicio e implementación del Proceso del Presupuesto Participativo para el año fiscal 2011

ORDENANZA REGIONAL N° 0003-2010-GORE-ICA

Ica, 25 de febrero de 2010

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en Sesión Ordinaria del día dieciséis de febrero del año dos mil diez, visto el Dictamen N° 001-2010-CPPYAT/CR de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, sobre Ordenanza Regional

que autoriza inicio de implementación del proceso del presupuesto participativo para el año fiscal 2011 y otros, de conformidad con lo previsto en los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 de reforma constitucional, capítulo XIV, título IV sobre Descentralización; Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y Reglamento Interno del Consejo Regional de Ica y demás normas, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera en un Pliego Presupuestal;

Que, de conformidad al artículo 20 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, los gobiernos regionales y locales se sustentan y rigen por presupuestos participativos anuales como instrumento de administración y gestión, para cuyo efecto debe formularse y ejecutarse conforme a Ley, en concordancia con los Planes de Desarrollo Regional Concertado y sujetándose a las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 32° de la Ley N° 27867, la gestión de Gobierno Regional se rige por el Plan de Desarrollo Regional Concertado de mediano y largo plazo, el Plan Anual y el Presupuesto Participativo Regional, y en concordancia con las políticas nacionales y en cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente;

Conforme a la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, sus modificatorias; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 142-2009-EF, el proceso de presupuesto participativo es un mecanismo que fortalece las relaciones Estado – Sociedad, en las que se recogen las aspiraciones y necesidades de la sociedad, se definen las prioridades sobre las acciones y proyectos a implementar, generando compromisos de los agentes participantes para la consecución de los objetivos estratégicos, los mismos que requieren su regulación del presupuesto participativo para el año fiscal 2011;

Por Resolución Directoral N° 012-2007-EF/68.11, se aprueba la Directiva N° 005-2007-EF/68.11, Directiva para la Programación Multianual de la Inversión Pública de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, por la que se establecen las pautas y criterios que orientan la programación multianual (03 años) de la inversión pública a fin de optimizar la asignación y la eficiencia en el uso de los recursos públicos;

Que mediante Resolución Directoral N° 021-2008-EF/76.01, se aprobó el Instructivo N° 002-2008-EF/76.01 para el Proceso del Presupuesto Participativo, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el Decreto Supremo N° 097-2009-EF “Precisan criterios para delimitar proyectos de impacto regional, provincial y distrital en el presupuesto participativo”, establece los criterios de alcance, cobertura y montos de ejecución que permitan delimitar los proyectos de inversión pública de impacto regional, provincial y distrital, a ser considerados por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en sus respectivos presupuestos participativos”;

Que, en atención a las consideraciones precedentes y el Dictamen N° 001-2010-CPPAT/CRI favorable emitido por la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el Consejo Regional en sesión ordinaria de la fecha, previa deliberación acordó con el quórum de ley, dictar la presente Ordenanza Regional, con las precisiones establecidas en la parte resolutive del presente, que permita iniciar el proceso participativo para el año fiscal 2011 y reglamentar su desarrollo;

Que, estando a lo acordado y aprobado en sesión ordinaria del dieciséis de febrero del año dos mil diez, con el voto aprobatorio del Pleno del Consejo Regional de Ica y en uso de sus facultades establecidas en la Ley N° 27867 y sus modificatorias; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ica y sus modificatorias, con la densa y aprobación del acta de la fecha;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- AUTORIZAR EL INICIO E IMPLEMENTACIÓN del Proceso del Presupuesto Participativo, para el año fiscal 2011, que conducirá el

Gobierno Regional de Ica, en el ámbito del departamento de Ica.

Artículo Segundo.- APRUÉBASE, el “Reglamento y Cronograma de Actividades del Proceso de Programación del Presupuesto Participativo del Gobierno Regional del Departamento de Ica para el Ejercicio Fiscal del Año 2011”, cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional. El mismo que consta de Siete Títulos, veinte y ocho artículos, tres disposiciones complementarias y una disposición transitoria.

Artículo Tercero.- DISPONER que el Titular del Pliego del Gobierno Regional de Ica conjuntamente con el Consejo de Coordinación Regional de Ica, se encarguen de la organización, articulación y desarrollo del mencionado proceso y de la conformación del equipo técnico que brindará el apoyo para la organización y ejecución de las diferentes fases del proceso y actividades contempladas en el punto 3.5., del numeral 3 Rol de los Actores del Proceso Presupuestario Participativo, del Capítulo IV Consideraciones Finales del Instructivo N° 002-2008-EF/76.01; contando con el apoyo y participación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, las Gerencias Sub Regionales del Gobierno Regional de Ica y Direcciones Regionales Sectoriales.

Artículo Cuarto.- El Gobierno Regional de Ica con la participación del Consejo de Coordinación Regional, convocará a la Sociedad Civil, mencionando entre ellas a las organizaciones públicas y privadas que ejecutan acciones de desarrollo en el departamento de Ica, a la cooperación técnica y a las Autoridades elegidas democráticamente en Elecciones Públicas; a participar activamente en el mencionado proceso, previa inscripción como Agentes Participantes, de acuerdo a los dispositivos legales vigentes en la materia.

Artículo Quinto.- DISPONER la implementación de la identificación y registro de los Agentes Participantes en el Proceso del Presupuesto Participativo, para el Año Fiscal 2011.

Artículo Sexto.- DISPONER que las Gerencias Sub Regionales del Gobierno Regional de Ica, identifiquen e inscriban a los Agentes Participantes de su respectiva provincia, remitiendo la información a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, para el Registro pertinente; asimismo, que se encarguen de la organización de los actos preparatorios; como del desarrollo de los eventos programados y de realizar la articulación y/o interrelación con los Gobiernos Locales Provincial y Distritales, para la ejecución oportuna del Proceso del Presupuesto Participativo, en el ámbito geográfico de su jurisdicción.

Artículo Séptimo.- DISPONER que las Unidades Formuladoras del Pliego del Gobierno Regional de Ica, elaboren y/o realicen los procedimientos, mecanismos o formas más adecuadas para la elaboración de los perfiles de proyectos de inversión pública de competencia del Gobierno Regional, resultantes del Proceso del Presupuesto Participativo, para el Año Fiscal 2011.

Artículo Octavo.- DISPONER que la Oficina del Órgano de Control Institucional (OCI) del Gobierno Regional de Ica y las Oficinas de Control Interno o la Oficina que haga sus veces en las Direcciones Regionales Sectoriales y en el Proyecto Especial Tambo Ccaracocho, realicen el Control Gubernamental respectivo y dispongan las acciones pertinentes en el marco de sus atribuciones; a fin de asegurar el cumplimiento del Acta de acuerdos y compromisos del Proceso del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2011.

Artículo Noveno.- DISPONER que la Unidad de Administración Documentaria del Gobierno Regional de Ica, se encargue de entregar copia fotostática de la presente Ordenanza, a las Instituciones Públicas, Órganos y Dependencias involucrados en el Proceso del Presupuesto Participativo del nivel regional, para su conocimiento y aplicación, según corresponda.

Artículo Décimo.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración de la Región, la publicación de la presente Ordenanza, en el Diario Oficial El Peruano y en el portal del Gobierno Regional de Ica, de conformidad a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Décimo Primero.- Déjese sin efecto toda norma que se oponga a la presente Ordenanza Regional.



Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Ica para su promulgación.

En Ica, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil diez.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Ica.

RÓMULO TRIVEÑO PINTO
Presidente del Gobierno Regional de Ica

474203-3

GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

Modifican Reglamento de Organización y Funciones y aprueban el Cuadro de Asignación de Personal del Gobierno Regional

ORDENANZA REGIONAL N° 099-2010-GRJ/CR

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL
JUNÍN

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín en Sesión Extraordinaria celebrada a los 11 días del mes de febrero de 2010, en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional de Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y demás Normas Complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2) del artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala que la Autonomía Administrativa consiste en la facultad que tienen los Gobiernos Regionales de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, de 30 de enero de 2002, Declara al Estado Peruano en proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la Gestión Pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos materia de su competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el literal c) del artículo 35° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, establece que es competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes anuales de Presupuesto;

Que, el Decreto Legislativo N° 1026, establece un Régimen Especial Facultativo para los Gobiernos Regionales y Locales que deseen implementar Procesos de Modernización Institucional Integral, tiene por finalidad facultar a los gobiernos regionales y locales a implementar un proceso de modernización institucional integral para mejorar los servicios a la ciudadanía y potenciar el desarrollo de sus jurisdicciones, así como hacer efectivo el traslado de recursos humanos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales en el marco del proceso de descentralización. El proceso de modernización institucional integral comprende aspectos de reestructuración, simplificación administrativa, orientación a resultados, mejora de la calidad del gasto y democratización, entre otros;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 095-2009-GRJ/CR, de 11 de mayo de 2009, "Ordenanza Regional que deroga y aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, del Gobierno Regional Junín", la cual prescribe en su ARTÍCULO PRIMERO.- DEROGAR la Ordenanza Regional N° 002-GRJ/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, del Gobierno Regional Junín, y sus modificatorias; y en su ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR la modificación de la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, del Gobierno Regional de Junín, el cual consta de cien (100) folios que se anexa y forma parte de la presente Norma Regional;

Que, el artículo 34° del Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, que Aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, estipula que la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones de los Gobiernos Regionales se aprueban con Ordenanza Regional;

Que, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0369-GR-JUNÍN/PR, de 10 de agosto de 2009, modifica la Resolución Ejecutiva Regional N° 0475-2007-GR-JUNÍN/PR, de 11 de junio de 2007, que conforma la Comisión para la Reestructuración Orgánica y Reorganización Administrativa del Gobierno Regional Junín, estableciendo que esta comisión será la encargada de la elaboración de la propuesta de los documentos de gestión del Gobierno Regional Junín y de sus Órganos Desconcentrados: 1) Directiva de Gestión del Gobierno Regional Junín, 2) Cuadro de Asignación de Personal, 3) Manual de Organización y Funciones, Manual de Procedimientos, y 5) Presupuesto Analítico de Personal;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, es el documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la Entidad, orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión, visión y objetivos. Contiene las funciones generales de la Entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas, estableciendo sus relaciones y responsabilidades; y el Cuadro de Asignación de Personal - CAP, es el Documento de gestión institucional que contiene los cargos definidos y aprobados de la Entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su ROF;

Que, en el Acta para la Aprobación del proyecto del Cuadro de Asignación de Personal (CAP) Formulado por la Subcomisión de Elaboración de CAP, PAP y MOF, de 18 de diciembre de 2009 se acuerda aprobar el proyecto de Cuadro de Asignación de Personal del Gobierno Regional Junín, formulado por la Subcomisión para la elaboración del CAP, PAP y MOF; la modificación de diversos artículos del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín, para su concordancia con la Directiva de Gestión Administrativa, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 516-2009-GRJ/PR de 29 de octubre de 2009 y ; elevar la propuesta de Cuadro de Asignación de Personal y el Proyecto de Ordenanza Regional al Consejo Regional;

Que, mediante Informes Técnicos Legales N°s. 843-2009, 049 y 057-2010-GRJ-ORAJ, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Abog. Carlos D. García Pacheco, Concluye que se tienen en cuenta las Sesiones de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Institucional, lo establecido en el Informe Técnico Adicional de 27 de enero del presente y consideraciones de carácter legal por lo que considera pertinente informar al Gerente General Regional sobre la necesidad y procedencia de elevar los actuados al Consejo Regional con el Objeto de que se apruebe el nuevo Cuadro de Asignación de Personal - CAP, del Gobierno Regional Junín, así como, las modificaciones propuestas al Reglamento de Organización y Funciones - ROF;

Que, el Reporte N° 109-2009-GRPPAT, de 17 de diciembre de 2009, del Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Econ. Manuel Muñoz del Barco, con el que remite al Gerente General del Gobierno Regional Junín, CPC. José I. Fernández Neciosup, los resúmenes en los cuales se consignan los montos totales por concepto de remuneraciones y otros, referidos al pago de planillas de la Institución con la finalidad de indicar el monto total de estos conceptos que arroja el Presupuesto Institucional Modificado (PIM) correspondiente al periodo presupuestal 2009, a fin

de asignar el personal existente a la nueva estructura orgánica planteada;

Que, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, que aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las Entidades de la Administración Pública, prescribe que la aprobación del Cuadro de Asignación de Personal de los Gobiernos Regionales se aprueban mediante Ordenanza Regional;

Que, la modificación de la Ordenanza Regional N° 095-2009-GRJ/CR, y la Aprobación del Cuadro de Asignación de Personal, cuenta con el dictamen favorable de Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Institucional, de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 9°, 10°, 11°, 15° y 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y su Reglamento Interno, el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

“ORDENANZA REGIONAL QUE MODIFICA LA ORDENANZA REGIONAL N° 095-2009-GRJ/CR, Y APRUEBA EL CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PERSONAL – CAP, DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN”

Artículo Primero.- MODIFÍQUESE los artículos 44° literal s); 53° literal c), d) y e); 54°, 85°, 86°, 88°, 90°, 91°, 93°, 94° literal b), 163°, 165° literales i) y j), 170° literal c), 171°, 172°, 173°, 175°, y Tercera Disposición Transitoria y Final del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín, aprobada mediante Ordenanza Regional N° 095-2009-GRJ/CR, debiendo quedar conforme al documento de gestión anexo a la presente Norma Regional, el cual será publicado en su integridad en el portal institucional.

Artículo Segundo.- MODIFÍQUESE la denominación Dice: “Organigrama del Gobierno Regional de Junín” debe Decir: “ORGANIGRAMA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN, debiendo ADECUARSE a la modificación del Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo Tercero.- APROBAR el Cuadro de Asignación de Personal – CAP, del Gobierno Regional Junín, el cual consta de cincuenta y dos (52) folios, que se anexa y forma parte de la presente Norma Regional.

Artículo Cuarto.- DERÓGUESE toda normatividad que contravenga la presente Norma Regional.

Comuníquese al Presidente del Gobierno Regional de Junín para su promulgación.

Dado en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín, a los 11 días del mes febrero de 2010.

MOISÉS R. VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
 Delegado
 Consejo Regional

POR TANTO:

Mando regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Despacho de la Presidencia del Gobierno Regional Junín, a los 12 días del mes febrero de 2010.

VLADIMIRO HUAROC PORTOCARRERO
 Presidente

475157-1

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Declaran el desarrollo del deporte como actividad prioritaria y de interés regional

**ORDENANZA REGIONAL
 N° 008-2009-CR-RL**

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
 REGIONAL DE LIMA:

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Lima en su Sesión Ordinaria de fecha 20 de octubre del 2009, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTOS:

El Dictamen N° 004-2009-COE/CR-GRL, de la Comisión Ordinaria de Educación Cultura y Tecnología, Recreación, Deportes y Salud del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima, el Oficio N° 334-CRD-LP/IPD, de la Presidenta del Consejo Regional del Deporte de la Región Lima, la Carta N° 144-2009-GRL/SG, del Secretario General del Gobierno Regional de Lima y el Informe N° 1034-2009-GRL-SCR, del Secretario del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía pública, económica y administrativa teniendo por misión organizar, y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la región, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa.

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía regional, en armonía con las políticas y planes de desarrollo nacionales y locales.

Que, el artículo 4° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus normas modificatorias y complementarias, prescribe que los Gobiernos Regionales, tiene como finalidad esencial, fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, asimismo, el artículo 47° literal a) de la acotada norma legal, estipula que los Gobiernos Regionales, dentro de sus Funciones Específicas, son competentes para formular, aprobar, ejecutar, evaluar y administrar las políticas regionales en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación, dentro de la jurisdicción regional.

Que, el Instituto Peruano del Deporte, mediante Resolución N° 285-2009-P/IPD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 05 de agosto del 2009, ha Aprobado el Esquema de Organización para la Elaboración del Plan Nacional del Deporte 2010 - 2029.

Que, el Consejo Regional del Deporte – Región Lima del Instituto Peruano del Deporte con el Oficio indicado en los antecedentes, ha solicitado la participación y apoyo del Gobierno Regional de Lima, para organizar en esta región, el desarrollo integral del deporte.

Que, el artículo 2° numeral 22 de la Constitución Política del Estado, señala que toda persona tiene derecho a la paz y tranquilidad, al disfrute de un ambiente equilibrado y adecuado el mismo que se logra reconociendo y declarando al desarrollo del deporte como actividad prioritaria y de interés regional dentro de la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima.

Que, de conformidad con lo prescrito por el artículo 8°, Inc. 7° de la Ley 28036 - Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, son funciones del Instituto Peruano del Deporte, promover y coordinar con los Gobiernos Regionales, la realización de actividades deportivas, recreativas y de educación física en su respectivo ámbito. Asimismo, el artículo 16° de la acotada norma legal establece que el Presidente del Consejo Regional del Deporte tiene las mismas funciones que el Presidente del Instituto Peruano del Deporte aplicables a su jurisdicción, dentro de su competencia.

Que, el artículo 3° de la Ley 28036 - Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, establece que el objeto de esta legislación es normar, desarrollar y promover el deporte como actividad física de la persona en sus diferentes



disciplinas y modalidades a través de sus componentes básicos; la educación física, la recreación y el deporte en forma descentralizada a nivel del ámbito local, regional y nacional.

Que, estando a lo prescrito en los artículos 11° y 15° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional; por tanto, le corresponde aprobar, modificar o derogar normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas por los Artículos 9°, 10°, 11°, 15° y 38° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y modificada en parte por la Ley N° 27902 y el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima, luego de un amplio debate y estando a lo expuesto, acordado y aprobado con el Voto por Unanidad de los Consejeros Regionales concurrentes a la Sesión Ordinaria, ha emitido la siguiente Ordenanza que;

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- DECLARAR al Desarrollo del Deporte como Actividad Prioritaria y de interés Regional en la Jurisdicción del Gobierno Regional de Lima.

Artículo Segundo.- ENCARGAR al Ejecutivo Regional del Gobierno Regional de Lima, coordinar las acciones con el Consejo Regional del Deporte y otras instituciones para el cumplimiento del artículo precedente.

Artículo Tercero.- INFORMAR al Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima, sobre las acciones desarrolladas en el marco de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza Regional será publicada en el Diario Oficial El Peruano, asimismo en un Diario de Mayor Circulación Regional y en el Portal del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

En Huacho, a los veinte días del mes de octubre del dos mil nueve.

POR TANTO:

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Lima para su promulgación.

SANTOS TOMÁS QUISPE MURGA
Consejero Delegado
Consejo Regional

Mando se comunique, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Huacho, Sede Central del Gobierno Regional de Lima, a los veintiséis días del mes de octubre del dos mil nueve.

NELSON O. CHUI MEJIA
Presidente Regional

475415-1

Rectifican la R.D. N° 004-2010-GRL-GRDE-DREM que aprobó transferencia de concesión definitiva de generación con recursos energéticos renovables

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 060-2010-GRL-GRDE-DREM

Huacho, 29 de marzo de 2010

VISTO: El Informe N° 029-2010-GRL-GRDE del 08 de marzo de 2010, que sustenta la rectificación por error material de la Resolución Directoral N° 004-2010-GRL-GRDE-DREM de fecha 20 de enero de 2010, que aprobó la transferencia de la concesión definitiva de generación con recursos energéticos renovables para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Purmacana, a favor de Eléctrica Santa Rosa S.A.C.; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso "d" del artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que es función de los Gobiernos Regionales "Impulsar proyectos y obras de generación de energía y electrificación urbano rurales, así como para el aprovechamiento de Hidrocarburos de la Región. Asimismo, otorgar concesiones para mini centrales de generación eléctrica";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 050-2006-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 de noviembre del 2006, se formalizó la transferencia de la función establecida inciso d) del artículo 59 de La Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 503-2007-PRES se aprobó el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lima, en la cual se establece que el Director Regional de Energía y Minas tiene dentro de sus funciones específicas "Impulsar proyectos y obras de generación de energía y electrificación urbano rurales, así como para el aprovechamiento de Hidrocarburos de la Región. Asimismo, le faculta a otorgar concesiones para minicentrales de generación eléctrica";

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 056-2009-EM, precisa la facultad transferida a los Gobiernos Regionales relativa al otorgamiento de autorizaciones para la generación de energía eléctrica con potencia instalada mayor de 500 kw y menor de 10 MW, prevista en el anexo que forma parte integrante del Decreto Supremo N° 052-2005-PCM, comprende tanto el otorgamiento de Autorización para la Generación de Energía Eléctrica con potencia instalada mayor a 500 Kw y menor de 10 MW, como el otorgamiento de Concesiones Definitivas para Generación con Recursos Energéticos Renovables (RER) con potencia instalada mayor a 500 Kw y menor de 10 MW, siempre que se encuentren en la respectiva Región;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 122-2009-GRL-GRDE-DREM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de setiembre de 2009, se otorgó a favor de GCZ Ingenieros S.A.C. la concesión definitiva de generación con Recursos Energéticos Renovables para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Purmacana, ubicada en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, aprobándose la suscripción del Contrato de Concesión de Generación Definitiva con Recursos Energéticos Renovables N° 001-2009.

Que, el Contrato de Concesión de Generación Definitiva con Recursos Energéticos Renovables N° 001-2009, suscrito entre el Gobierno Regional de Lima y GCZ Ingenieros SAC, reconoce en el literal 6.1 de su cláusula sexta, el derecho del concesionario "a ceder su posición contractual que ostenta en el Contrato y transferir la concesión otorgada".

Que, a través del expediente 78766, Eléctrica Santa Rosa S.A.C., solicita la transferencia a su favor de la concesión otorgada a GCZ Ingenieros SAC, adjuntando como sustento, entre otros, el Contrato de Cesión de Posición Contractual suscrito entre GCZ Ingenieros S.A.C. y Eléctrica Santa Rosa S.A.C., mediante el cual aquella cedió a favor de Eléctrica Santa Rosa S.A.C. su posición contractual en el Contrato de Concesión Definitiva de Generación con Recursos Energéticos Renovables N° 002-2009-CE-DREMJ suscrito con el Gobierno Regional de Lima;

Que, en mérito a la Resolución Directoral N° 004-2010-GRL-GRDE-DREM de fecha 20 de enero de 2010, publicada en el diario oficial El Peruano, el 27 de enero de 2010, se aprobó la transferencia de la concesión definitiva de generación con recursos energéticos renovables para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Purmacana, que efectúa GCZ Ingenieros S.A.C. a favor de Eléctrica Santa Rosa S.A.C.;

Que, del análisis de oficio de la Resolución Directoral N° 004-2010-GRL-GRDE-DREM, se evidencia que por error material involuntario, en el artículo 3° de su parte resolutoria se hace referencia a un Contrato de Cesión de Derechos y Obligaciones, en lugar de consignarse al Contrato de Cesión de Posición Contractual, error no sustancial que corresponde corregirse de oficio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 201° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone que los errores materiales son susceptibles de rectificación en cualquier momento;

Que, mediante el informe del Visto, se confirma la existencia del referido error material consignado en el artículo 3° de la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 004-2010-GRL-GRDE-DREM;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, lo establecido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 503-2007-PRES, y con la opinión favorable del Profesional de Área de Electricidad de la Dirección Regional de Energía y Minas y con la opinión favorable de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Lima;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Rectificar, de oficio, la Resolución Directoral N° 004-2010-GRL-GRDE-DREM en su artículo 3°, el cual debe quedar redactado como sigue:

Artículo 3°.- El texto de la presente Resolución Directoral deberá ser incorporado en la Escritura Pública a que dé origen el Contrato de Cesión de Posición Contractual mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer que el texto de la presente Resolución Directoral sea incorporado en la Escritura Pública a que dé origen el Contrato de Cesión de Posición Contractual aprobado por la Resolución Directoral N° 004-2010-GRL-GRDE-DREM.

Artículo 3°.- La presente Resolución Directoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será notificada al concesionario Eléctrica Santa Rosa S.A.C., dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, y deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, conforme al artículo 54° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELMER M. RUIZ GUIO
Director Regional de Energía y Minas (e)

475105-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO

Prohíben consumo y comercialización no autorizada de bebidas alcohólicas en la vía pública del distrito de San Bartolo

ORDENANZA N° 111-2010/MDSB

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DE SAN BARTOLO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN BARTOLO

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 26 de marzo de 2010,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los artículos 194° y 195° numerales 5) y 6) de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

En este sentido, son competentes, entre otros, para organizar, reglamentar y administrar los servicios

públicos locales de su responsabilidad y planificar el desarrollo urbano de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que es materia de competencia municipal, planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel provincial;

Que, mediante la Ley N° 28681 se estableció el marco normativo que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación, la misma que en su artículo 5° inciso f) prohíbe entre otros el consumo directo de toda clase de bebidas alcohólicas en la vía pública;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo aprobó por mayoría, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Objeto.- Prohibir en la jurisdicción del distrito de San Bartolo, el consumo y comercialización no autorizada de bebidas alcohólicas cualquiera sea su forma de presentación y/o preparación, en la vía pública (salvo autorización expresa de la Municipalidad durante algún evento de carácter principalmente turístico y/o festivo).

Prohibir el consumo de bebidas alcohólicas en el interior de vehículos localizados en la vía pública y en el interior de aquellos establecimientos no autorizados para el consumo y comercialización de bebidas alcohólicas, a fin de preservar el orden, la tranquilidad, la seguridad y las buenas costumbres en el distrito.

Artículo Segundo.- Base Legal.- La presente ordenanza se sustenta en las siguientes

Normas Legales:

- Constitución Política del Perú.
- Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.
- Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley 28681, Ley que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas.
- Reglamento de Aplicación de Sanciones y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.

Artículo Tercero.- Conceptos: Para efectos de la presente disposición se considera:

- **Vía Pública:** A los espacios físicos de dominio público y/o áreas destinados a fines públicos resultantes de procesos de habilitación urbana no considerados propiedad privada, entre ellos se encuentran parques, plazas, avenidas, calles, jirones y todos aquellos espacios o lugares no comprendidos en una propiedad privada.

- **Bebida alcohólica:** a toda bebida cuya composición o elaboración contenga ALCOHOL (cerveza, vino, pisco, ron, tragos preparados, etc) o cuya ingesta produzca ebriedad.

Artículo Cuarto.- Obligaciones:

Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública y en establecimientos no autorizados para dicho fin.

Se prohíbe la comercialización de bebidas alcohólicas en el distrito después de las 23:00 horas. Sólo podrán expendirse después de ese horario al interior de los establecimientos debidamente autorizados para su consumo (peñas, discotecas, pubs y otros parecidos).

En ningún caso podrá venderse bebidas alcohólicas después de las 02:00 am. Todos los establecimientos cuyo giro sea bodega, licorería y/o similares que expendan entre sus productos bebidas alcohólicas, deben contar con la autorización correspondiente, y están obligados a la colocación de los siguientes avisos:

- Está prohibida la venta de bebida alcohólicas a menores de edad.
- Está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.
- Si bebe no conduzca.

Señalando en la parte inferior de dicho aviso el presente dispositivo.



Artículo Quinto.- Sanciones: El incumplimiento de la presente Ordenanza constituye una infracción a las normas de competencia municipal, lo cual dará lugar a la imposición de sanciones correspondientes de acuerdo al Reglamento de Aplicación y Sanciones y al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.

El incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza dará lugar al decomiso de las bebidas alcohólicas cualquiera sea su forma de presentación y/o preparación y en cualquier envase que la contenga, en la vía pública o al interior y alrededor de los establecimientos comerciales no autorizados para el consumo de dichas bebidas.

No obstante la sanción pecuniaria respectiva, en todos los casos que se constate el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública se procederá a su incautación y posterior decomiso por parte de la autoridad municipal interviniente, luego del procedimiento administrativo respectivo. La que deberá levantar un Acta de la ocurrencia registrándose en ella las características de lo incautado.

Artículo Sexto.- Incorporación de Infracciones: Incorpórese como infracción al Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas las derivadas de la presente norma que no se encontrasen ya incluidas en el Cuadro Único de Infracciones y

Sanciones y siendo las siguientes:

CODIGO	INFRACCION	TIPO DE INFRACCION	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
01-0123	Por vender bebidas alcohólicas fuera del horario establecido	20% UIT	
01-0206	Por venta de bebidas alcohólicas en la vía pública sin autorización	10% UIT	Decomiso

De acuerdo al Cuadro Único de Infracciones y sanciones aprobado por Ordenanza N° 087-2008/MDSB se encuentra constituido la siguiente infracción:

CODIGO	INFRACCION	TIPO DE INFRACCION	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
04-0104	Comercializar o facilitar el consumo de productos prohibidos y/o perjudiciales para menores de edad (bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas)	50% UIT	Clausura

Artículo Séptimo.- La venta de bebidas alcohólicas por parte de establecimientos no autorizados para dicho giro, será considerada como una falta grave y se aplicará como medida complementaria, la clausura transitoria del establecimiento y en el caso de continuidad, se revocará la licencia de funcionamiento.

Artículo Octavo.- Disponer que la Gerencia de Servicios a la Comunidad a través de la Policía Municipal retenga y/o incaute todo tipo de bebidas alcohólicas que se consuman en la vía pública del Distrito, pudiendo solicitar el auxilio de la Fuerza Pública en caso de ser necesario.

Artículo Noveno.- Disponer que la Gerencia de Desarrollo Humano establezca los programas de prevención y rehabilitación en los casos de consumo de drogas y alcoholismo y crear programas de erradicación en coordinación con el gobierno regional, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.1) del artículo 73° de la Ley N° 27972.

Artículo Décimo.- Las Bebidas Alcohólicas incautadas en cumplimiento de la presente norma, serán registradas y remitidas al Almacén Municipal respectivo, para que luego del procedimiento administrativo que corresponda se proceda a la eliminación en acto Público de las bebidas alcohólicas y a la donación de los envases a instituciones de fines benéficos.

Artículo Undécimo.- Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía reglamente la presente ordenanza en un plazo de quince (15) días hábiles.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Encargar a la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Oficina de Comercialización, las acciones

de control y fiscalización en cumplimiento de la presente Ordenanza.

Segunda.- Encargar a la Gerencia Municipal, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a gestionar las modificaciones e inclusiones respectivas y necesarias para la aplicación de la presente ordenanza.

Tercera.- Otórguese a los comerciantes comprendidos en la presente norma un plazo de adecuación a la misma de quince (15) días hábiles a partir de la publicación de la presente ordenanza.

Cuarta.- Encargar a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Humano, Gerencia de Servicios a la Comunidad y Oficina de Comercialización el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Comuníquese, publíquese y cúmplase

JORGE L. BARTHELMESS CAMINO
Alcalde

475522-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Autorizan celebración del Primer Matrimonio Civil Comunitario 2010

ORDENANZA N° 000144-2010-MDSJM

San Juan de Miraflores, 26 de Marzo del 2010

EL ALCALDE DISTRITAL DE
SAN JUAN DE MIRAFLORES:

POR CUANTO:

Visto, en la sesión Ordinaria de la fecha, el Informe No. 007ª-2010-MDSJM-GSG-RR.CC. de la Sub Gerencia de Registros Civiles remitido a la Secretaría General;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificada por la Ley de Reforma Constitucional – Ley No. 27680, preceptúa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; correspondiéndoles a los Concejales Municipales, las funciones normativas que establece el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley No. 27972, la cual ejercen mediante Ordenanzas;

Que, conforme lo dispone el artículo 4° de la Constitución Política del Perú, es deber del Estado y de todo Gobierno Local, proteger a la familia y promover el matrimonio, en su condición de institutos naturales y fundamentales de la sociedad;

Que, es política de la Municipalidad de San Juan de Miraflores promover la regularización de la situación de aquellas parejas que encontrándose en condiciones de contraer Matrimonio Civil, no cuentan con los recursos económicos para formalizarlo;

Que, dentro del distrito existen numerosos hogares formados de hecho que por lo señalado en el considerando anterior no pueden regularizar su situación;

Que, así mismo el Artículo 73° y 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades No. 27972 – Materias de competencia municipal establecen en materia de programas sociales, de defensa y promoción de los derechos de los niños, adolescentes, mujeres y adultos mayores promoviendo la igualdad de oportunidades con criterio de equidad;

Estando a lo expuesto, de conformidad con el Art. 9 incisos 8) y 9) de la Ley Orgánica de Municipalidades y el Decreto Supremo No. 156-2004-EF, con la aprobación UNANIME de los señores regidores y con la dispensa de lectura y aprobación del acta ha dado la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°.- AUTORIZAR la celebración del Primer Matrimonio Civil Comunitario 2010 para el Sábado 08 de Mayo del 2010, para lo cual las inscripciones se realizarán desde el día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza hasta el 05 de Mayo del 2010 en la Sub Gerencia de Registro Civil ubicada en el 2° Piso del Palacio Municipal.

Artículo 2°.- Aplíquese un descuento por concepto de Pliego matrimonial aplicado en el TUPA vigente de la Municipalidad para quienes quieran contraer matrimonio Civil en la fecha señalada en el artículo precedente.

Artículo 3°.- CONSIDERESE como requisitos para aquellas personas que desean acogerse a este beneficio lo siguiente:

- Partida de Nacimiento original de ambos contrayentes.
- Copia simple del documento de identidad de ambos.
- Copia simple del documento de identidad de dos testigos.
- Pago del Pliego Matrimonial: S/. 80.00 Nuevos Soles
- Examen Médico Pre – Nupcial, que realizará el área de Servicios a la Salud: S/. 20.00 Nuevos Soles

PARA CONVIVIENTES:

- Partida de Nacimiento de uno de los hijos (original).

EXONERACIONES:

- Certificado de Soltería.
- Examen pre nupcial siempre y cuando tengan descendentes.

Artículo 4°.- DISPENSAR la publicación de los Edictos Matrimoniales en base a la facultad que confiere el artículo 252° del Código Civil vigente, a los futuros contrayentes que hayan cumplido con la presentación de los demás documentos exigidos por Ley y que se encuentren aptos para contraer matrimonio, debiendo la Sub Gerencia de Registro Civil proceder a la publicidad en el periódico mural del Edictos Matrimoniales.

Artículo 5°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, la Sub Gerencia de Registro Civil y demás áreas involucradas el cumplimiento de la presente Ordenanza y a la Gerencia de Imagen Institucional, Gerencia de Desarrollo Social y la Gerencia de Informática la difusión oportuna de la presente Disposición.

Artículo 6°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "EL PERUANO".

POR TANTO:

Mando regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDILBERTO LUCIO QUISPE RODRIGUEZ
Alcalde

474684-1

**MUNICIPALIDAD DE
SAN MIGUEL**

Fijan Tasa de Interés Moratorio aplicable a las obligaciones tributarias en el distrito de San Miguel

ORDENANZA N° 195-MDSM

San Miguel, 29 de marzo de 2010

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

El Concejo de San Miguel, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley; atribución concordante con el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que dispone que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones;

Que, el tercer párrafo del artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, modificado por el Decreto Legislativo N° 953, establece que en los casos de los tributos administrados por los gobiernos locales, la tasa de interés moratorio (TIM) será fijada por ordenanza municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT);

Que, es así que mediante Resolución de Superintendencia N° 053-2010/SUNAT se fija en uno y dos décimas por ciento (1.2%) mensual, la tasa de interés moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional que administra o recauda; a partir del 1 de marzo de 2010;

Estando a lo expuesto, con la dispensa del trámite de aprobación del acta, y en uso de las atribuciones conferidas al Concejo Municipal por el artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE FIJA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO APLICABLE A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL

Artículo Primero.- FIJAR en uno y dos décimas por ciento (1.2%) mensual, la tasa de interés moratorio (TIM) aplicable a las obligaciones tributarias que administra o cuya recaudación estuviera a cargo de la Municipalidad de San Miguel, que no sean pagadas dentro de los plazos establecidos.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria y a la Subgerencia de Informática el fiel cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA
Alcalde

475538-1

Aprueban balance general y memoria anual del ejercicio económico 2009 de la Municipalidad

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 021-2010-MDSM**

San Miguel, 29 de marzo de 2010

VISTOS, en sesión ordinaria de Concejo celebrada en la fecha, el Memorando N° 108-2010-GM/MDSM emitido por Gerencia Municipal, el Informe 056-2010-GAF/MDSM emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 074-2010-SGC-GAF/MDSM emitido por la Subgerencia de Contabilidad y el Memorando N° 281-2010-GPP/MDSM emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, referidos a los proyectos de balance general y memoria anual del ejercicio económico 2009, respectivamente, y;



CONSIDERANDO:

Que, el numeral 11) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prevé como atribuciones del alcalde, el someter a la aprobación del Concejo Municipal, durante el primer trimestre del ejercicio presupuestal siguiente y bajo responsabilidad, el balance general y la memoria anual del ejercicio económico fenecido;

Que, mediante Informe N° 056-2010-GAF/MDSM la Gerencia de Administración y Finanzas remite los estados financieros correspondientes al ejercicio 2009 para su aprobación por el Concejo Municipal, asimismo obra el memorando de vistos, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a través del cual remite el proyecto de la memoria anual correspondiente al ejercicio fiscal 2009;

Que, el artículo 36° de la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, dispone que el titular de pliego presupuestario está obligado a suscribir y remitir la información requerida para la elaboración de la Cuenta General de la República hasta el 31 de marzo del año siguiente al ejercicio fiscal materia de rendición de cuenta;

Estando a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades conferidas al Concejo por el numeral 17) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Por Mayoría:

SE ACORDÓ:

Artículo Primero.- APROBAR el balance general y la memoria anual del ejercicio económico 2009 de la Municipalidad Distrital de San Miguel.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y a la Subgerencia de Contabilidad la remisión y presentación a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública para la elaboración de la Cuenta General de la República de los documentos aprobados, dentro del plazo exigido por ley, bajo responsabilidad.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- Dispensar al presente Acuerdo de Concejo del trámite de lectura y aprobación del acta.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA
Alcalde

475541-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE LA LEGUA

Establecen plazo de suspensión para el otorgamiento de permisos o certificados de operación para prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores

(Se publica la Ordenanza de la referencia a solicitud de la Municipalidad de Carmen de la Legua - Reynoso, mediante Oficio N° 066-2010-GSG/MDCLR, recibido el 30 de marzo de 2010)

ORDENANZA N° 020-2006-MDCLR

Carmen de la Legua Reynoso, 29 de diciembre de 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo celebrada en la fecha, se aprobó mediante Acuerdo de Concejo N° 087-2006-MDCLR, la Suspensión de Otorgamiento de Certificados de Operación en Vehículos Menores;

CONSIDERANDO:

Que, por mandato del numeral 6 del Artículo 195 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades como órganos de Gobierno Local tienen competencia para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el numeral 3 acápite 3.2 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las Municipalidades distritales cumple funciones específicas en materia de tránsito, vialidad y transporte público, otorgando licencias para la circulación de vehículos menores y demás de acuerdo con lo establecido en la regulación provincial;

Que, mediante Ordenanza N° 105-2005-MDCLR de fecha 14/12/2005 publicada el 01/01/2006 en el Diario Oficial El Peruano que aprueba el Plan Regulador de Transporte Público Urbano de Vehículos Menores que consta de IV Capítulos, Conclusiones y recomendaciones y su Adenda complementaria para el Distrito de Carmen de la Legua-Reynoso, que aparece en la Página Web de la Municipalidad;

Que, dicho plan tiene como objetivo principal establecer un sistema ordenando a la prestación de servicios de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores determinando la oferta y demanda existente en la prestación del servicio, estableciendo la flota requerida y otros aspectos técnicos;

Que, el Plan Regulador antes citado ha establecido la flota requerida en 140 unidades vehiculares, las mismas que a la fecha se encuentran cubiertas:

Que, resulta necesario emitir disposiciones que aseguren a la autoridad competente un instrumento de gestión referido a la aplicación de la norma de suspensión del otorgamiento de certificados de operación de transporte terrestre en vehículos menores motorizados o no motorizados;

Estando a lo expuesto y después de un amplio debate, en uso de las facultades que confiere la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades y con el voto por UNANIMIDAD de los señores regidores, se expidió lo siguiente:

ORDENANZA:

Artículo Primero.- Establecer el plazo de suspensión para el otorgamiento de permisos o certificados de operación para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Sub Gerencia de Policía Municipal y Transporte y a la Policía Nacional del Perú a través del Departamento de Policía de Tránsito.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FÉLIX MORENO CABALLERO
Alcalde

475382-1

El Peruano

DIARIO OFICIAL

PUBLIQUE SUS AVISOS EN NUESTRAS OFICINAS A NIVEL NACIONAL

Lima

SEDE PRINCIPAL:

(01) 315-0400
 ANEXO 2268
 Av. Alfonso Ugarte 873

CALLAO:

(01) 4534101
 Av. 2 de Mayo Cdra 5 S/N
 Primer Piso

MIRAFLORES:

(01) 444-2338
 Calle Domingo Elías 229

INDECOP:

(01) 2257807
 Calle La Prusa 138
 San Borja
 (Local de Indecop)

COMAS:

(01) 6216328
 Av. Carlos Izaguirre 178
 Primer Piso

PODER JUDICIAL:

(01) 4272170
 Av. Abancay S/N
 Primer Piso

Provincias

ABANCAY: (082) 323732
 Av. Diaz Basteros 100 - Cuarto Piso

AREQUIPA: (054) 286672
 Calle Cuzco 202

AYACUCHO: (066) 315614
 Potal Constitucion 20 - Primer Piso

CAJAMARCA: (076) 389567
 Jr. El Comercio 680 - Primer Piso

CARETE: (01) 6810412
 Av. Condonay Mz. A Lote 9

CERRO DE PASCO: (043) 423116
 Jr. 28 De Julio S/N Urb. San Juan

CHACHAPOYAS: (041) 476616
 Jr. Trufo 582 - Poder Judicial

CHICLAYO: (074) 206211
 Calle Manuel María Izaga Cdra. 1

CHIMBOTE: (043) 321400
 Av. Bolognesi 464
 (Denim del Poder Judicial)

CUSCO: (084) 248528
 Av. El Sol S/N - Primer Piso

HUACHO: (01) 2384868
 Av. Echenique 888 - Primer Piso

HUANCAYELICA: (067) 451455
 Jr. Toma Tiaja Cdra. 3 - Solano

HUANCAYO: (084) 248258
 Jr. Nemesio Roca 635 - El Tambo

HUANUCO: (082) 518874
 Jr. 28 De Julio 1081
 Segundo Piso

HUARAZ: (043) 427094
 Plaza de Armas S/N Poder Judicial
 Tercer Piso Of. 315

ICA: (056) 227248
 Calle Ayacucho 800
 (Frente Plazuela Barrantes)

IGUIGUAS: (085) 221784
 Av. Grau 720 - Primer Piso

JULIACA: (051) 323287
 Jr. Apurimac S/N

MADRE DE DIOS: (082) 572304
 Av. Emato Rivas 720 - Tambopata

MOQUEGUA: (083) 481562
 Calle Cuzco 303 - B

MOYOBAMBA: (042) 662098
 Jr. Pedro Canga 354
 Primer Piso

PIURA: (073) 304417
 Calle Lima 997 - Primer Piso

PUCALLPA: (051) 501302
 Jr. Ucayali con Jr. Sucre S/N

PUNO: (051) 369421
 Jr. Puno 458 - Primer Piso

TACNA: (052) 428127
 Calle Indian Cdra 3 S/N
 Sede del Poder Judicial

TRUJILLO: (044) 222923
 Jr. Bolívar 547

TUMBES: (072) 623994
 Av. Panamericana S/N A.J.
 Las Malvinas



Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima
 Central Telf. 315-0400
 editoraperu@editoraperu.com.pe

Empresa Peruana de Servicios Editoriales
 Alfonso Ugarte 873 Lima 1 Telf.: 315-0400 Fax: 330-7000
<http://www.editoraperu.com.pe> editoraperu@editoraperu.com.pe

www.elperuano.com.pe